

DE LA REPRESIÓN A LA PREVENCIÓN:

UNA PROPUESTA CRIMINOLÓGICA

Enrique Pozo-Cabrera, Diana Maldonado-Cabrera, Diana González-Maldonado, Darwin García-Herrera, Juan Cabrera-Buestán, José María Martí-Sánchez, Juan García-Rodríguez, Paul Zambrano-Coronel, Andrés Aguilar-Valarezo, Freddy Santos-Altamirano

De la represión a la prevención: una propuesta criminológica

Enrique Pozo-Cabrera, Diana Maldonado-Cabrera, Diana González-Maldonado,
Darwin García-Herrera, Juan Cabrera-Buestán, José María Martí-Sánchez,
Juan García-Rodríguez, Paul Zambrano-Coronel, Andrés Aguilar-Valarezo,
Freddy Santos-Altamirano



De la represión a la prevención: una propuesta criminológica

© Autores:

Enrique Pozo-Cabrera, Diana Maldonado-Cabrera,
Diana González-Maldonado, Darwin García-Herrera,
Juan Cabrera-Bustán, Paul Zambrano-Coronel,
Andrés Aguilar-Valarezo, Freddy Santos-Altamirano

Docentes de la Universidad Católica de Cuenca, Ecuador

José María Martí-Sánchez

Universidad de Castilla, La Mancha, España

Juan García-Rodríguez

Universidad Autónoma de Nuevo León, México

Coordinadora:

Diana Maldonado-Cabrera

© Universidad Católica de Cuenca

© Editorial Universitaria Católica de Cuenca

Primera edición: mayo de 2025

ISBN: 978-9942-27-333-8

e-ISBN: 978-9942-27-334-5

Editora: Dra. Nube Rodas Ochoa

Edición y corrección: PhD (c) Paul Miño Armijos,

Mgs. Pablo Salazar

Diseño y diagramación: Dis. Alexander Campoverde Jaramillo

Diseño de portada: Dis. Alexander Campoverde Jaramillo

Impreso por Editorial Universitaria Católica (EDUNICA)

Dirección: Tomás Ordóñez 6-41 y Presidente Córdoba

Teléfono: 2830135

E-mail: edunica@ucacue.edu.ec

Esta obra cumplió con el proceso de revisión por pares académicos bajo la modalidad de doble par ciego.

Queda prohibida la reproducción total o parcial de la obra sin permiso por escrito de la Universidad Católica de Cuenca, quien se reserva los derechos para la primera edición.

Cuenca-Ecuador

Contenido

7 **Presentación**

11 **Capítulo I**
Inteligencia artificial (IA) y ciudades seguras: una visión criminológica-educativa

39 **Capítulo II**
Políticas públicas para construir ciudades de paz

55 **Capítulo III**
Criminología económica

69 **Capítulo IV**
Beneficios y dilemas éticos en la aplicación de inteligencia artificial (IA) para la seguridad de las ciudades

- 87 **Capítulo V**
La justicia restaurativa como alternativa
al sistema tradicional de justicia penal:
una revisión criminológica
- 113 **Capítulo VI**
Terrorismo de impronta religiosa o
ideológica y prevención: invertir su
discurso de base
- 147 **Capítulo VII**
Criminología, cibercriminalidad y
prevención
- 167 **Capítulo VIII**
Delitos de cuello blanco
- 187 **Capítulo IX**
Criminología ambiental
- 207 **Capítulo X**
Violencia mediática y libertad de
expresión
- 243 Referencias bibliográficas

Presentación

En un mundo de constante evolución, donde las dinámicas sociales, tecnológicas y culturales se están constantemente transformando, la criminología emerge como una disciplina esencial para comprender y abordar los desafíos que plantea la delincuencia en las sociedades contemporáneas. Este libro de criminología, ideado por la Unidad Académica de Criminología y Ciencias Forenses, que de manera brillante lidera María Diana Maldonado Cabrera, se erige como un faro de conocimiento en el vasto océano de la criminalidad, brindando un espacio dedicado a la exploración, análisis de los factores criminógenos, sus causas y consecuencias, así como las estrategias y políticas que buscan prevenir y combatir eficazmente la conducta delictiva.

La visión y compromiso advertidos por esta unidad académica es el de proporcionar un espacio de debate, donde los expertos, académicos, profesionales y estudiantes puedan compartir investigaciones, teorías y experiencias,

que arrojan luz sobre la complejidad de la criminalidad y sus diversas formas. Desde el crimen organizado hasta la delincuencia juvenil, desde los avances de la tecnología forense hasta los enfoques innovadores en la prevención y rehabilitación, esta obra pionera busca debatir, cuestionar, crear y provocar nuevos escenarios y propuestas que se encaminen a dar respuestas a las preocupaciones que tiene la sociedad y fomentar un diálogo enriquecedor en el campo de la criminología.

Se proyectan nuevas publicaciones desde esta área, la primera que se produce en el Ecuador y que nace de la primera Carrea de Criminología y Ciencias Forenses que tiene la educación superior ecuatoriana. Abarca temas que van desde la psicología criminal, pasando por la justicia penal y llegando a innovadoras propuestas en materia de prevención, justicia terapéutica, seguridad, victimología y otras aristas necesarias para la construcción de *ciudades de paz*.

Aprovecho este espacio introductorio para invitar a los lectores a unirse a esta novel propuesta académico-científica y sumarse a este apasionante viaje de descubrimiento, reflexión y acción en el campo de la criminología y las ciencias forenses, que no solo se trata de entender el crimen, sino también de encontrar soluciones innovadoras para abordar los problemas que afectan a nuestra sociedad.

En resumen, esta compilación de criminología y ciencias forenses busca ser un camino vital para aquellos interesados en comprender, prevenir y combatir la delincuencia en la sociedad contemporánea. Esperamos que nuestras páginas inspiren investigación, fomenten la colaboración y contribuyan al desarrollo de políticas y prácticas más efectivas en el campo de la criminología y las ciencias forenses.

Dr. Enrique Pozo Cabrera, Ph.D.
Rector de la Universidad Católica de Cuenca

Capítulo I

Inteligencia artificial (IA) y ciudades seguras: una visión criminológica-educativa

Introducción: un estrecho y largo camino recorrido

La historia de la construcción de las ciudades es larga y a ratos tormentosa, pero al mismo tiempo estrecha, es la muestra de un agrupamiento de personas y la exclusión de otras a las que se les ha denominado rurales, campesinos, marginales, etc., para excluirlos de las ciudades y darles un trato diferenciado. Quedó dicho: las ciudades son agrupaciones humanas y cuando hacemos alusión a la edad, hablamos del paso del tiempo y la acumulación de muchas acciones acertadas, así como de fracasos que se han convertido en

experiencias, en sabidurías populares de las ciudades. Se trata de una travesía que inició más o menos en el 3100 a. C., con Uruk, en la antigua Mesopotamia, y cuyos innumerables legados como la escritura los heredamos hasta el día de hoy.

Se le atribuye a Gaudí la expresión de que “la originalidad consiste en regresar al pasado”. De mi parte sostengo que la riqueza y futuro de las ciudades está en saber mostrar su pasado. No es un regresar o añorar vivir el pasado; es retornar a lo simple, a las soluciones rápidas y eficaces, eso significa el retorno a esa Grecia clásica y al momento del nacimiento de la *polis*.

Lo que nos interesa, en consecuencia, es el debate, la reflexión, el análisis de la construcción de las nacientes ciudades; un análisis que parece obvio —de un ser humano que no era el bípedo implume de Sartori ni el dios de las religiones— pues su condición deriva de su naturaleza en la que compartía con ella, pero con sus propios rasgos que le hacían diferente, es decir, su condición le diferenciaba de los demás seres vivos sin que por ello sea divina, pero, ya era un punto de partida que señalaba la ruta de que los seres humanos debían agruparse, eso permitía el desarrollo pleno de la humanidad (Achón Insausti, 2022).

La unidad no es únicamente un hogar, se extiende más allá, es un unirse para solucionar problemas que requieren una mayor participación, es hacer comunidad en función de los intereses, con los consensos y disensos que conllevan, incluso conflictos que dieron pie a guerras y hasta secesiones. Los debates le llevaron al ser humano a discutir sobre lo justo e injusto, lo bueno y lo malo, lo correcto y lo incorrecto... y así dar nacimiento a reglas y normas que han de orientar el futuro del comportamiento humano dentro de las denominadas ciudades.

De vuelta al ágora

En la antigua Grecia, los debates acalorados o pacíficos, constructivos o destructivos, apasionados o tranquilos tenían un lugar apropiado: *ágora*. Esta acción de debatir, de decidir, se denominó *política* y al conjunto de humanos que hacía eso vino a llamarse *polis*. En este espacio se debatían temas de todos y también particulares, debates que se desarrollaban sin obstáculos; espacios internos de las ciudades que contribuían al progreso, pero también a una educación en tolerancia y democracia. Es hora de retornar al ágora, ella debe ser la tecnología en la que se han de discutir, a través de plataformas (ágoras virtuales), los problemas de las ciudades de manera amplia y democrática.

El ejercicio de la política era, para los griegos, una característica del ser humano libre, sin embargo, hay que recordar que en esa categoría no entraban, ni las mujeres, ni los esclavos, sobre cuyos sacrificios se sostenía el sistema democrático griego. Así, estos seres de segundo orden eran considerados *esclavos de la naturaleza*; de la misma forma que existía un calificativo para quienes, pudiendo, no deseaban participar de las discusiones del ágora: *idiotes*.

La *polis* para los griegos era la comunidad perfecta, donde el ser humano se superaba, dando pasos hacia lo que se ha de denominar “humanización”, que son los vínculos que se desarrollan de manera natural y espontánea por pertenecer a una determinada *polis*. Observamos que la *polis*, dentro de la historia de las ciudades, es hogar y refugio, es lo público y lo particular, y el ágora es la balanza en la que se sopesaban los intereses públicos de los particulares.

Los límites

En el decurso de la historia de las ciudades llegamos a una especie de paradoja: los centros urbanos se amurallan y se cierran, señalando los límites territoriales, pero al tiempo se abren los senderos hacia los océanos para ampliarse por el mundo. Estos nuevos y renacidos centros urbanos tuvieron un desarrollo diferente a sus antecesores, en cúmulo de dependencias personalizadas y fuertemente jerarquizadas que tenían que ver, necesariamente, con el *zoon politikon* (ciudadano romano). Los centros nacen como espacios de libertad que navegan en mares de dependencias y servidumbres, de ahí se entienden los emblemas de ciertas ciudades alemanas: “El aire de la ciudad hace libre”.

Debe estar claro que el concepto medieval de libertad no es igual al concepto de libertad moderno. Las ciudades medievales y renacentistas funcionaron como señoríos colectivos y eran tiránicamente gobernadas por los “señores” que, por su linaje o por la propiedad de grandes extensiones territoriales, imponían como principal aporte de los ciudadanos la capacidad de autodefensa para garantizar su condición libre y privilegiada. Es decir, libertad a cambio de fidelidad y de contribuciones onerosas. Por ello, un refrán castellano decía “no hagas tu nido en un señorío”.

Se puede decir que se arman muros entre la libertad y la servidumbre, entre la ciudad y el campo, entre el mundo civilizado y el no civilizado, entre el mundo urbano y el rural... dando pie a una realidad que hasta ahora la vivimos. Pero lo urbano y rural, para darle una nominación dentro de los diversos que existen, ellos forman la unidad que se denomina localidad.

Ingresamos a la Modernidad

A partir de la Ilustración, las ciudades se politizan, se crean colectivos que buscan sumar intereses y otros que concentran pensamientos —ideologías— y políticas para la construcción del Estado. Las ciudades pasan a ser “la patria chica”, “la patria del corazón” en los términos poéticos de José Ingenieros, hoy llamadas administraciones locales, y los seres humanos pasamos a ser vistos como elementos del Estado, generando Estado-nación. Se crean núcleos de poder, capitales que se convierten en el centro del poder político.

La Modernidad se relaciona con la era de la razón del ser humano, la Ilustración, la búsqueda de la felicidad que se promueve desde incipientes partidos políticos, que confunden los intereses particulares con los generales y provocan las tensiones de la Modernidad que se polarizan entre el *zoon politikon* y el *homo oeconomicus*. En las ciudades la dimensión económica gana espacio y se promueve la producción en masa, se habla del crecimiento exponencial, en suma, el progreso material que luego esos centros productivos aportaron para la Revolución Industrial, que se tradujo en incontrolable.

Las ciudades se extienden debido a los servicios denominados “básicos”; los ciudadanos buscan de manera permanente su felicidad “confort” y se van construyendo barrios que buscan conseguir beneficios, sus intereses grupales. La era de la razón busca de manera permanente humanizar y ordenar la explosión urbana.

¿Se pueden reinventar las ciudades?

La ciudad del futuro debe decidir si continúa siendo hogar, el centro de trabajo de los seres humanos o si se adecúa al desarrollo de prácticas comunes de participación democrática como fueron las ciudades en su origen. El camino viene a plantearse desde las tecnologías, esto es, como ya lo señalamos, un ágora telemática que nos permita avanzar hacia una democracia de carácter deliberativo y disminuir en consecuencia el valor de la democracia representativa.

Otro elemento que ha permitido reflexionar sobre la concepción de las nuevas ciudades es el de la reestructuración del Estado con un centro de carácter político-capital. La respuesta está en retomar el valor democrático y de importancia de gestión de gobierno de las ciudades; al estilo de la antigua Grecia, ciudades-estado, es decir, con autonomía plena para desarrollarse y que ellas irradian hacia el Estado soluciones y requerimientos de interés general. Estamos hablando de un Estado mínimo y ciudades al máximo de autonomía y representatividad.

También debe suscitar debate el escenario de las redes de ciudades integradas a través de problemas comunes, para de esta manera recuperar el espacio inmotivadamente cedido al poder político del Estado, que desde una capital organiza, programa, planifica “el progreso de las ciudades”, cuando en realidad ni siquiera las conocen en su territorio, generando frustraciones, discriminaciones y desatención.

El caos que se va desarrollando progresivamente en las ciudades a través de las denominadas “conurbaciones” —que no son otra cosa que aproximaciones territoriales a las ciudades por el denominado compactamiento del suelo— es una perspectiva que

considera buena la saturación urbana y malos los espacios abiertos con suelos agrícolas. Esta visión eminentemente “terratinentista” y nada humana hace claramente una distinción entre ciudadanos y campesinos, término que inclusive llega a ser peyorativo.

Así, repensar una ciudad sí es posible, si es que se la concibe como núcleo esencial de la atención gubernativa al ser humano y no al territorio.

Desde las ciudades transformar el Estado

Lo vivido en la pandemia por el impacto del COVID-19 nos hizo ver la necesidad de incorporar nuevos mecanismos de trabajo y de resolución de conflictos. Nos referimos al teletrabajo y a los actos administrativos válidos expedidos a través de la telemática. La capacidad de acción que tuvo el ser humano de transportarse de un lugar a otro sin moverse de su habitación fue clave para varios resultados positivos. Pero quizás el más destacable fue tener un ambiente sano y sin mayor contaminación, pues en muchas ciudades se reportaba inclusive la presencia de animales que salían de sus bosques y paseaban libremente por el “bosque de cemento”. No en vano, por ejemplo, un cruce de datos sobre humedad y precipitaciones en varios países de América Latina —a partir de organismos como el Banco Mundial, el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología de Ecuador y los informes climáticos de la CEPAL— evidencia claramente que en todos los países de la muestra, excepto Chile, las lluvias en 2020 y 2021 fueron más abundantes que en 2019 y 2023, coincidiendo con los años de menor actividad industrial y circulación vehicular a causa del confinamiento y la virtualización del trabajo y la educación.

Figura 1

Variación relativa de la precipitación anual en comparación con el promedio de cada país

Así, la conectividad se convirtió en un mecanismo de desarrollo, fue la protagonista en la cual se podía decir y hasta ahora se mantiene “lo que no se comunica, no existe”. Las ciudades enviaban mensajes, relatos visuales, mostraban su vida real, de esta manera desapareció del imaginario del ser humano aislado y pasamos a ser ciudadanos del mundo, proyectando de manera efectiva a las ciudades. Debemos lamentar que pasada la pandemia esa conexión con el mundo, en muchos casos, en muchas ciudades, desapareció y nuevamente retornamos al individualismo y a la aldea cerrada que no busca alternativas más allá de sus fronteras.

En las ciudades llevamos años debatiendo sobre el progreso o el estancamiento de un estilo de vida que se ha adoptado a lo largo de los tiempos, sin observar que el conocimiento científico,

la eliminación de fronteras a través de la tecnología y la evidente globalización nos obligan a mirar espacios mucho más allá de nuestro centralismo urbano. Hablo desde una visión crítica al interno de mi Estado, el Ecuador, del cual puedo decir que su limitado modelo de crecimiento general y urbano motiva un deterioro medioambiental, económico, social y político. No hemos sido capaces de articular los cambios a la agenda 2030 para el desarrollo sostenible, así como tampoco hacia la nueva agenda urbana de la ONU ni a los cambios que la educación y la cultura deben adecuarse tomando como norte los documentos de la UNESCO de octubre de 2016.

Globaldemias

El mundo basado en la tecnología hoy nos habla de “globaldemias”, mientras nosotros seguimos debatiendo sobre el nacionalismo y si este es exclusivamente un mecanismo de solución “para el ciudadano de nuestra casa común” que no ve sino como posibilidad de desarrollo únicamente la producción interna. La pandemia, por el contrario, nos obligó a mirar objetivos comunes, compartirlos, a analizar gobernanzas insuficientes y a tomar ejemplos de buenas ejecutorias que se daban en el mundo. El COVID-19 nos deja ver una globaldemia se une problemas que se vienen arrastrando por décadas y se encuentran soluciones a través de compartir telemáticamente experiencias. En esta parte voy a citar de manera textual lo dicho por Salvador del Valle (2022):

- 1.-Globaldemia climática provocada por la sobreexplotación de recursos y espacios naturales, tanto urbanos como rurales.
- 2.-Globaldemia demográfica, a consecuencia de la simétrica distribución de la población, con áreas geográficas del planeta

muy envejecidas y otras con población exultantemente jóvenes. 3.-Globaldemia especulativa, como resultado de un modelo económico global basado en la algorítmica especulación. 4.-Globaldemia xenófoba, es el reflejo de la presencia del miedo al otro, que se manifiestan en muchos territorios del planeta que no es otra, sino que la intolerancia a la diversidad cultural y religiosa.

Considero que debemos hablar también de la “globaldemia tecnológica”, caracterizada por la difusión de todos los mecanismos tecnológicos y, a través de ellos, el sometimiento de las personas, hasta convertir estos mecanismos en vitales para el individuo, para las poblaciones y para los Gobiernos.

Las ciudades postpandemia

Muchos académicos en el mundo se han planteado la pregunta de ¿cómo va a ser el mundo tras la pandemia? Son muchas las respuestas que han dado, pero recogiendo las coincidencias en las propuestas, propongo lo siguiente:

1. Uso responsable de los recursos naturales, teniendo compromiso con las futuras generaciones.
2. Servicio de transporte público seguro y de calidad. Diseñar vías para que las personas se puedan movilizar a pie o en bicicleta. Compromiso de disminuir la polución.
3. La conectividad como un derecho humano a para llegar con educación virtual, telemedicina y trabajo en casa.
4. Promover un equilibrio entre los centros urbanos y la periferia, teniendo como norte el mejorar la calidad de vida de las personas.

5. Políticas de producción solidaria, mejorando lo que las personas sepan hacer y comercializando con el apoyo de los gobiernos locales.
6. Políticas de economía circular para mejorar el reciclaje, la recolección de los desechos y su reutilización.
7. Políticas que incentiven el deporte, las actividades recreativas y el turismo.
8. Políticas que permitan aprovechar las experiencias de nuestros mayores para generar sinergias con los jóvenes y promover el desarrollo de las ciudades. Disminuir la fragmentación de la sociedad y aprovechar las sabias enseñanzas de nuestros mayores.
9. Políticas de receptividad de personas que deseen invertir, crear fuentes empleo innovadoras. Hay que generar facilidades para la inversión.
10. Políticas que permitan la participación equitativa de mujeres y hombres, de jóvenes y adultos, para que se incorporen a la productividad.
11. Políticas de incorporación de la tecnología, del mundo científico, que permite desarrollar espacios de libertad y autonomía de las personas y genera procesos de equidad frente a los anteriores patrones sociales y económicos.
12. Planes de integración al trabajo con justicia y equidad. Empleo digno y solidario.
13. Planes de integración de las ciudades al mundo globalizado sin perder la identidad local y la diversidad.
14. Programas de incorporación del conocimiento en las ciudades, impulso a la generación de nuevo conocimiento con pactos con las universidades y centros científicos que

aporten cambios sustanciales al bienestar de las personas en las ciudades.

15. Impulsar la generación de ciudades creativas con impulso a los procesos de innovación.
16. Crear ciudades imanes. Hay que ser imaginativos y crear íconos que sean diferenciadores de las otras urbes, pero que, al mismo tiempo, se conviertan en atractivos para turistas e inversionistas.
17. Políticas de protección de los derechos humanos y sus garantías a través de mecanismos tecnológicos que amplíen la participación democrática de manera directa.
18. Políticas de una efectiva descentralización y desconcentración que permita el autogobierno de las ciudades.
19. Política de mejora permanente en la gobernanza basada en procesos de estándares de calidad de ciudades sostenibles, amigables con el medio ambiente y respetuosas de los seres vivos.
20. Políticas de seguridad, prevención y cuidado de los seres vivos, utilizando los medios tecnológicos que nos permitan un mejor monitoreo, vigilancia y alertas de protección.
21. Políticas que permitan generar condiciones urbanas-territoriales de innovación transformadora, que nos permitan vivir mejor, medioambientalmente ecológicas, culturalmente creativas, socialmente solidarias y económicamente fortalecidas en un marco pleno de libertad.

Ciudades sostenibles e inteligentes

Las estrategias de especialización inteligente (S3-Smart Specialization Strategies) están marcando el desarrollo de las

ciudades e impulsan procesos de transformación hacia una nueva generación y visión de un progreso sostenible (S4 Sustainable Smart Specialisation Strategies). Por ello he señalado que se debe repensar el Estado y mirar ese cambio desde la proximidad, desde las ciudades sostenibles. Las ciudades deben convertirse en el centro del pensamiento transformador sostenible, reformulando el sistema de participación, menos representatividad y más participación directa.

Nos encaminamos hacia una transición urbana sostenible en la que participan muchos actores, que trabajan en retos priorizados y seleccionados, utilizando la tecnología como una herramienta vital para el cambio. Ello se ha de lograr trabajando en redes, creando plataformas que permitan la mayor participación ciudadana, donde se difundan experiencias: los denominados *living labs* (laboratorios vivientes).

El cambio hacia la tecnología ha de generar el bienestar que los ciudadanos exigen. Es la hora de transformar, producir nuevo conocimiento y desarrollar ciudades inteligentes. Es la hora de entender el “valor” que tienen las tecnologías y lo útil que es para una efectiva y próspera transformación. Es el momento de crear, planificar y ejecutar nuevos conceptos de hábitat, concebir ciudades y territorios inteligentes, con valores que fortalezcan las relaciones humanas y que —sumada a la tecnología— generen oportunidades de progreso en la sociedad.

El cambio se viene notando en el mundo, me refiero al protagonismo que van teniendo las ciudades en los procesos de transformación de los pueblos. La ciudad es el lugar en que todo sucede. Las nuevas generaciones son más urbanas, el futuro se está definiendo en las ciudades, en consecuencia, los retos que deben

asumir las ciudades son distintos y las estrategias para enfrentar esos retos también son diferentes. Entendiendo que no existen soluciones estándar, lo que sí existen son experiencias ejemplificadoras que han de permitir tomar, en cada ciudad y desde su particularidad, las estrategias que le son pertinentes.

La concepción del siglo XX de “ciudades-vivienda” va cediendo paso a las “ciudades vivas”, que al igual que las personas, pasan por distintas situaciones a lo largo del camino y tienen que ir enfrentándolas con inteligencia. A las ciudades, en la actualidad, se les ha dado adjetivos emocionales como: atractiva, deprimida, herida, uniendo esos conceptos a las etapas que va pasando. Hoy están de moda las ciudades inteligentes (*smart cities*), ello gracias a la tecnología. Las ciudades se mueven hacia estos nuevos derroteros de la tecnología, sobre todo la digital, hacia la reducción del consumo energético y mejorar la movilidad, unas ciudades que no sean pensadas para la circulación vehicular, sino para la circulación de las personas, de la vida. Por ello una ciudad inteligente pone al ser humano en el centro de su atención y al ser este el punto de partida incorpora indispensablemente los valores que dan fortaleza a la incorporación de la tecnología.

Las ciudades inteligentes deben tener un liderazgo fuerte. Los administradores temporales de las ciudades (alcaldes) tienen dos objetivos: la gestión y el liderazgo. La primera se ha de centrar en el incremento presupuestario para realizar obras con un manejo eficiente y eficaz de los recursos. La segunda se ha de centrar en conducir de manera emocionada a los ciudadanos hacia nuevos derroteros de progreso y desarrollo, es decir, la visión que se ha propuesto ejecutar.

Así, las ciudades adquieren valores que a veces no fueron mirados por el urbanismo del siglo XX y hoy sabemos que esa no era la ruta. La ciudad es la expresión de los valores de sus ciudadanos, por tanto, deben incorporarse estos códigos a los procesos de tecnologización, para que el progreso sea equitativo, igualitario, justo y en libertad.

Reiterando, las personas han de ser el centro de la ciudad, partiendo del objetivo que se les debe dotar de una vida equilibrada y sana. Es decir, debe alejarse de la ciudad normativista, burócrata, inmobiliaria, vehicular y volcarse hacia ciudades humanistas, entendiendo los valores y necesidades de las personas de una manera integral, para desde las ciudades dar respuestas a una construcción de espacios de convivencia y desarrollo armónico.

Hay que tener claro el camino (visión)

Ocurre con las empresas exitosas, de igual forma es útil para los gobiernos de las ciudades, para construir una visión de ciudad inteligente es indispensable:

1. Un proyecto a largo plazo, es decir, mirar objetivamente el futuro, mirar los espacios urbanos con visión estratégica. No hay que copiar fórmulas, son buenos referentes, pero hay que hacer lo que corresponde con pertinencia al lugar para generar la legitimidad que se requiere para emocionar a los ciudadanos.
2. Todas las ciudades tienen algo que enseñar, espacios físicos, zonas urbanas de calidad, universidades de prestigio, investigación... a lo que se añade la calidad y calidez humana de los habitantes. En estos factores tangibles e intangibles se

basa la ciudad inteligente y se plantean proyectos a futuro fortaleciendo los activos de las ciudades.

3. Identificados los activos de calidad que juega un elemento fundamental en la visión de futuro como ya se ha señalado y, a través de ellas, se van creando elementos que con el apoyo de la tecnología hacen el tejido de las ciudades inteligentes.

Inteligencia artificial y ciudades seguras

La IA ha surgido como una innovadora herramienta que está transformando vertiginosamente diversos aspectos de la sociedad, uno de ellos es la administración. Particularmente la ciudad inteligente se encuentra en el núcleo de una innovación de la gestión impulsada por la IA, desencadenando un sinfín de posibilidades en la forma en que se imparte, se accede al conocimiento y se pone en práctica en la gobernanza de las ciudades.

Los gobiernos locales, tradicionalmente limitados en su enfoque hacia la investigación y con escasa participación en la legitimación directa y la preparación de programas especializados, están experimentando grandes beneficios al incorporar la IA en sus iniciativas de desarrollo. En un contexto cada vez más marcado por la tecnología y la información, las administraciones municipales están adoptando soluciones basadas en IA para optimizar la calidad de los servicios, mejorar la eficiencia administrativa y ofrecer una experiencia más personalizada a la ciudadanía.

Este cambio hacia una gestión más efectiva impulsada por la IA responde a diversos factores clave, entre ellos el creciente volumen de datos generados por las ciudades, los ciudadanos y las industrias. La IA permite analizar esta información de

manera eficiente, proporcionando *insights* valiosos para mejorar los programas de servicio, identificar áreas prioritarias y personalizar las intervenciones, enfocándose en aquello que requiere atención urgente.

La inteligencia artificial

Es fundamental destacar que todos los conceptos relacionados con la IA se vinculan con la idea de “Desarrollo de métodos y algoritmos que permitan comportarse a las computadoras de modo inteligente” (Universidad de Nebrija, 2015).

El término IA fue introducido por McCarthy et al. (1956) durante una conferencia celebrada en Hanover, EE. UU. En este evento, los autores plantearon que, si bien las máquinas podían resolver problemas establecidos en ese momento, en el futuro serían capaces de realizar operaciones y actividades más específicas sin la intervención humana.

Según Boden (2017), el objetivo principal de la IA es lograr que las máquinas puedan ejecutar las mismas acciones que la mente humana, integrándose de manera más efectiva en sistemas automáticos para garantizar su operatividad adecuada. Por su parte, Porcelli (2020, citando a Kaplan y Haenlein, 2019) define la IA como un sistema que aprende, interpreta información y la utiliza para llevar a cabo procesos y tareas. Ayuso y Gutiérrez (2022, citando a Wang et al., 2015) señalan que hoy en día, muchas personas utilizan los beneficios de la IA de manera inadvertida, ya sea al realizar búsquedas en internet, utilizar aplicaciones bancarias con reconocimiento de huellas dactilares, o acceder a redes sociales que emplean tecnología de reconocimiento facial. Además, afirman que la IA es una disciplina científica que

diseña máquinas más inteligentes para contribuir a la resolución de problemas contemporáneos.

Machine learning

El concepto más acorde con la actualidad es el propuesto por García et al. (2020, citando a Yan-Tak, 2019), quienes definen el *machine learning* como la ciencia que permite a una máquina aprender de manera autónoma sin necesidad de intervención de un programador, es decir, se retroalimenta por sí misma. Según Jiménez y Díaz (2021), el *machine learning* adquiere conocimientos de otras máquinas o usuarios y los aplica mediante nuevos algoritmos en su funcionamiento cotidiano, integrando IA para su aprendizaje. El *machine learning* (aprendizaje automático, en español) es una rama de la IA enfocada en desarrollar algoritmos y modelos que capaciten a las máquinas para aprender y mejorar automáticamente a partir de datos (IBM, 2023).

Así, la IA puede entenderse como una rama de la informática cuyo objetivo es diseñar máquinas y sistemas capaces de imitar el comportamiento, la inteligencia y el razonamiento humano. Esto incluye tareas como el aprendizaje, la adaptación, la toma de decisiones, el razonamiento lógico, la resolución de problemas, la comprensión del lenguaje natural y la traducción automática del lenguaje, como lo describen Manning y Schütze (1999).

La AI contiene ciertos comportamientos que le permiten ser poderosa a la hora del tratamiento, acceso a la información y la manera en que se muestran los resultados. Algunos de estos beneficios los detalla Rebollo Delgado (2023):

- Actitudes mentales que irrumpen en los dogmas creencias e intenciones.

- Capacidad para obtener conocimiento rápido, para decidir sobre ellos y cuestionarlos.
- Resolver problemas, incluso descomponer problemas complejos en más simples.
- Capaz de realizar operaciones complejas.
- Capacidad de entender, precisar conocimientos, es decir, comprender ideas ambiguas o contradictorias.
- Planifica, predice consecuencias, evalúa alternativas.
- Puede distinguir a pesar de similitud en las situaciones o ventos.
- Originalidad, creando incluso nuevos conceptos o ideas.
- Puede generalizar.
- Percibir y modelar el mundo exterior.
- Entender y utilizar el lenguaje y sus símbolos.

De igual manera, Rebollo Delgado (2023) describe los tipos de IA que en la actualidad se encuentran desarrollados:

1. Sistemas que piensan como humanos:
 - Automatizan actividades, resuelven problemas y aprenden.
 - Redes neuronales artificiales.
2. Sistemas que actúan como humanos:
 - Computadoras que resuelven tareas de forma similar a la humana.
 - Robots.
3. Sistemas que piensan racionalmente:
 - Emulan el razonamiento lógico de los humanos.
4. Sistemas que actúan racionalmente:

- Intentan imitar de manera racional el comportamiento humano.
- Agentes inteligentes.

Aplicaciones en las ciudades inteligentes

Con el advenimiento de la IA y sus aplicaciones en la administración se ha desencadenado una evolución vertiginosa en la manera en que se solucionan los problemas, se promueven acciones de protección ciudadana y se aprende de las experiencias. Una de las características sobresalientes de esta evolución en el aprendizaje es la posibilidad de personalización de las soluciones que se puede brindar a los ciudadanos. Según Bhutoria (2019), la IA permite adaptar el contenido y el ritmo de los datos de acuerdo con las necesidades y fortalezas de cada sector ciudadano: para lo cual se cuenta con sistemas de seguimiento inteligentes, procesamiento de lenguaje natural, expansión de ideas basadas en datos, acciones que se han de tomar en territorio, etc.

Por su lado, la UNESCO (2022) menciona que el uso de herramientas con IA permite automatizar las evaluaciones de los procesos, analizando sus respuestas y generando informes de rendimiento. Así como el *feedback* es necesario para apoyar en aquellos ejes deficientes que requieran ser reforzados, así mismo existen aplicaciones como:

- *Modelado predictivo*: la IA se utiliza para predecir el rendimiento de las políticas públicas y su probabilidad de éxito en determinadas áreas.
- *Sistemas inteligentes de recomendación*: la IA analiza los datos de los administradores de las ciudades y proporciona

recomendaciones personalizadas sobre las acciones a tomar y rectificaciones que se deben adoptar.

- *Seguimiento virtual*: la IA se utiliza para proporcionar seguimiento y atención individualizada a los ciudadanos, adaptando el contenido y las plataformas de los gobiernos locales.
- *Análisis de datos de gestión*: la IA ayuda a recopilar, cruzar y analizar datos sobre la gestión de las administraciones para obtener información útil y tomar decisiones informadas sobre la gestión de recursos y la mejora de la calidad del servicio.
- *Modelado proyectivo*: la IA se utiliza para simular y comprender los procesos de administrativos y de gestión de los gobiernos locales, lo que puede ayudar a identificar aún más la experiencia que se obtiene de la implementación de una política pública fundamentalmente en materia de seguridad; pues se identifican y se clasifican zonas peligrosas, se plantean innovadoras soluciones a los posibles riesgos ciudadanos.

En consecuencia, las aplicaciones de la IA en el campo administrativo —particularmente en la gestión pública— son de gran ayuda para mejorar el éxito de las políticas adoptadas, mejorar la prestación de servicios y la gestión de recursos. La versatilidad e innovación de la IA puede ayudar en la elaboración de tareas administrativas, es así como Pertusa Mirete (2023) manifiesta que puede ser una herramienta en la planificación de programas y proyectos, la asignación de recursos, el diseño de cursos para para llegar con el conocimiento a los sectores que lo requieren y como ellos lo necesitan, la orientación profesional,

actualización de contenidos y mejoras en las políticas. Con la aplicación de esta herramienta se busca mejorar el desarrollo de las actividades gubernamentales, apoyando a la labor del administrador permitiendo automatizar tareas repetitivas.

Otro escenario de aplicación de la IA es la automatización de las tareas administrativas, es así como Ocaña Fernández et al. (2019) manifiestan que la IA puede utilizarse para simplificar y agilizar la gestión administrativa de instituciones gubernamentales, yendo desde la identificación y planificación de acciones hasta el seguimiento, recolección de experiencias y la evaluación de rendimiento. De esta manera, las instituciones podrán reducir costos operativos y asignar más recursos a las actividades de planificación, investigación y de extensión de servicios, permitiéndole mayor escalabilidad a las competencias que tiene el gobierno local. Con el uso adecuado de la IA pueden identificarse de manera temprana los problemas sociales y así tener cercanía con la ciudadanía para brindar a los administradores información relevante e inmediata. En efecto, la aplicación de la IA en la gestión pública propone redefinir la experiencia administrativa al ofrecer personalización, automatización, evaluación, gestión y eficiencia, maximizando el éxito de los liderazgos locales.

Principales áreas de impacto que tiene la IA

- *Aprovechamiento de experiencias.* La IA se adapta a las necesidades ofreciendo ejemplos exitosos en temas de seguridad, proporcionando recursos de alta calidad para la implementación y ejecución de proyectos.
- *Asistencia virtual.* A través de herramientas como robots inteligentes o *chatbots*, la IA brinda asistencia constante,

resolviendo inquietudes de los usuarios las 24 horas del día, los 7 días de la semana, y respondiendo preguntas en tiempo real (Sánchez y Lama, 2007).

- *Automatización de tareas administrativas.* En el ámbito administrativo, la IA facilita la reducción del tiempo invertido en tareas docentes, como la revisión y calificación de evaluaciones, ofreciendo soluciones automatizadas que operan en tiempo real (Universidad de Sevilla, 2023).
- *Análisis de datos en tiempo real.* La IA utiliza algoritmos para procesar grandes volúmenes de datos, permitiendo identificar variables que podrían afectar negativamente el desempeño de las políticas administrativas (Castillo, 2015).

Consideraciones éticas y responsabilidad

La IA ha experimentado un avance sin precedentes en las últimas décadas, transformando tanto la sociedad como nuestra relación con la tecnología. No obstante, este desarrollo también ha puesto de manifiesto la necesidad de enfrentar una serie de desafíos éticos que deben ser abordados con cuidado. Para maximizar el impacto positivo de la IA, es fundamental considerar estas preocupaciones y garantizar que su implementación beneficie a toda la sociedad.

Uno de los principales desafíos éticos asociados con la IA es la privacidad. Esta tecnología se basa en la recopilación y análisis de vastas cantidades de datos para tomar decisiones informadas, lo que genera interrogantes sobre quién tiene acceso a esta información y cómo se emplea. Por ejemplo, las empresas tecnológicas suelen recolectar datos de los usuarios para entrenar sus modelos de IA y mejorar la precisión de sus servicios. Sin

embargo, si no se gestionan de manera adecuada, estas prácticas pueden comprometer la privacidad de los usuarios.

Discriminación algorítmica, responsabilidad ética y desarrolladores de IA

Los sistemas de IA suelen entrenarse con datos históricos que pueden contener sesgos presentes en la sociedad, lo que puede llevar a decisiones discriminatorias. Por ejemplo, los algoritmos utilizados en la selección de personal pueden perpetuar sesgos de clase o etnia si no se identifican y mitigan adecuadamente.

Para evitar estos problemas, los desarrolladores deben ser conscientes de los posibles sesgos y trabajar para minimizarlos durante el diseño, entrenamiento y evaluación de los modelos. Esto implica garantizar que la tecnología sea segura, justa y beneficiosa, desde su concepción hasta su implementación y uso. Además, se han establecido principios éticos, como la transparencia, la equidad y la responsabilidad, que deben guiar el desarrollo de sistemas de IA.

Dado el impacto de la IA en áreas críticas como la medicina, el transporte, la seguridad y la justicia, es fundamental que los desarrolladores consideren las implicaciones éticas y sociales de sus sistemas. Colaborar con expertos en ética y adherirse a estándares sólidos no solo fomenta la confianza en esta tecnología, sino que asegura que su uso aporte beneficios reales a la sociedad.

Responsabilidad legal de los usuarios y fabricantes

La responsabilidad legal en el contexto de la IA es una cuestión compleja. En muchos países, las leyes actuales no han considerado la evolución de la tecnología, lo que plantea desafíos legales

significativos. En general, la responsabilidad legal puede recaer en tres áreas clave:

- *Usuarios*: Las personas que utilizan sistemas de IA también pueden asumir una cuota de responsabilidad en su manejo. Esto resalta la importancia de crear pautas claras que orienten tanto la capacitación como las prácticas adecuadas para interactuar con estas tecnologías.
- *Fabricantes*: Las empresas que desarrollan sistemas de IA pueden ser consideradas responsables si errores en su diseño o programación generan daños. En tales situaciones, las organizaciones involucradas podrían enfrentar procesos legales debido a fallos en sus productos.
- *Reguladores*: Los entes reguladores tienen un papel crucial en garantizar el uso adecuado de la IA. A través de normativas y estándares, definen las directrices para su desarrollo y aplicación, especialmente en sectores sensibles como la seguridad pública y la atención médica.

Conclusiones

El uso de la IA en la administración de ciudades seguras, así como en los procesos de planificación y ejecución de los planes, tiene el potencial de innovar la manera en que las ciudades pueden aprehender los contenidos de los programas tecnológicos y en la que los administradores realizan las actividades de ejecución. Esto es porque la tecnología y la IA pueden personalizar la experiencia vivida en otras ciudades según las necesidades individuales de cada hábitat, adaptando el contenido, los recursos y las actividades; considerando, además, las fortalezas de cada ciudad, permitiendo

así una ejecución más eficiente, efectiva y de calidad, ya que los administradores pueden recibir el *feedback* en tiempo real mediante las plataformas digitales.

Con la IA se puede realizar análisis de los datos de rendimiento de los planes, para identificar áreas de bajo desempeño y ofrecer soluciones personalizadas, lo que aumenta las posibilidades de éxito de las políticas públicas. También puede ayudar a identificar patrones en el comportamiento de los ciudadanos y adaptar los recursos para evitar que esos comportamientos afecten la tranquilidad ciudadana.

La IA puede asistir en los procesos administrativos, permitiendo a los usuarios agilizar actividades como la gestión de la información, ya que puede analizar grandes volúmenes de datos.

En cuanto al servicio al cliente, pueden crearse *chatbots*, que son aplicaciones inteligentes que pueden interactuar con respuestas automáticas a consultas de los usuarios, generando con ello una optimización del tiempo y los recursos. La IA puede asistir en la programación de los horarios de atención al usuario, asignación de equipos especializados en función de su perfil y pertinencia a los contenidos de la necesidad requerida, así como asistir en las agendas de trabajo. Además, estas potentes herramientas permiten la automatización de actividades básicas repetitivas, por ejemplo, puede crearse un asistente de pagos, pueden generar informes teniendo acceso a los datos y dándoles breves instrucciones. Con todo esto se optimiza el talento humano, para que se enfoque en actividades estratégicas que generen mayor valor a la institución.

Por el contrario, también existen consideraciones éticas en torno al uso de IA en la administración. Rebollo Delgado (2023) manifiesta que es importante tener en cuenta las siguientes:

- Garantizar la equidad y el acceso al uso de estas herramientas en el ámbito administrativo, para que no agrave las desigualdades existentes en el acceso a los servicios públicos, ya que es crucial asegurarse de que las soluciones basadas en la IA estén al alcance de todos, sin importar su nivel socioeconómico, discapacidades u otras diferencias. Se trata de evitar que la IA se convierta en una barrera adicional para aquellos que ya enfrentan dificultades en el acceso a la prestación de servicios y más bien se promueva la equidad e igualdad de oportunidades para todos.
- La privacidad de los administrados también es un tema de alto interés ya que los gobiernos locales deben cumplir con las regulaciones de privacidad y establecer políticas transparentes en cuanto a la recolección, almacenamiento y utilización de los datos de los administrados.
- El hecho de desarrollar sistemas informáticos con habilidades humanas es un punto clave, pues las máquinas no deberían reemplazar a los funcionarios, por el contrario, deberían ser un complemento que permita desarrollar habilidades críticas, creativas y sociales que las máquinas no pueden replicar.
- Responsabilidad con los comportamientos que ocurran cuando las instituciones ejecuten sus sistemas inteligentes y de esta ejecución se genere un error o comportamientos no esperados negativos.

- Finalmente, la IA tiene el potencial de transformar la administración pública y los procesos de enseñanza-aprendizaje al brindar experiencias personalizadas y eficientes para los administrados, así como apoyo adicional para los administradores. Sin embargo, es importante abordar los desafíos y preocupaciones éticas asociadas con su implementación, para garantizar un uso efectivo y equitativo de esta tecnología en el ámbito del servicio público, eliminando sesgos y discriminación. Por ello la ética desempeña un papel fundamental para garantizar que la tecnología y la IA se utilicen de manera justa y beneficiosa, evitando que existan desventajas y nuevos ciudadanos excluidos.

Capítulo II

Políticas públicas para construir ciudades de paz

Introducción

La premisa esencial es que la implementación de políticas públicas contribuye a la satisfacción de necesidades y resolución de los problemas sociales que existen en el medio. Es urgente la ejecución efectiva de las políticas de educación para la paz, sociales, salud, económicas, empleo y la creación de políticas criminológicas, seguridad, ciberseguridad, rehabilitación, reinserción, legislativas, judiciales y todas aquellas que conduzcan a la prevención del fenómeno criminal.

Para construir ciudades seguras y de paz, es necesario la creación de políticas criminológicas nacionales o locales, al respecto, Luis Rodríguez Manzanera (2020) señala que en la actualidad la política criminológica tiene como objetivo principal enfrentar la crisis que existe en la justicia, para lo cual se debe considerar nuevas estrategias de desarrollo social a través de una planificación de desarrollo integral, basada en estudios previos que conduzcan por la ruta social apegada a los requisitos para un desarrollo social y construcción de ciudades sostenibles (Rodríguez Manzanera, 2020). La criminología es en un símil como el que conduce la orquesta sinfónica, todas las ciencias deben armonizarse con ella.

Al existir un alto índice de criminalidad, el Estado debe implementar medidas urgentes a través de políticas criminales, actuando de forma organizada con la comunidad, solo de esta forma se disminuirá el fenómeno criminal y la violencia. Sin embargo, si bien es cierto que implementando diferentes medidas disminuirán los problemas sociales, esto no permitirá su erradicación completa, porque el fenómeno criminal lamentablemente forma parte de las sociedades y se puede mitigar, prevenir, pero no desaparecer de forma definitiva.

Las ciudades de paz se construyen al existir una convivencia pacífica y organizada de la sociedad. Esto se consigue a través de una cultura que fomente la educación para la paz, seguridad, igualdad, inclusión, tolerancia, solidaridad, participación ciudadana a través de los diferentes mecanismos, solución pacífica de conflictos, el respeto a los derechos humanos mediante una cultura

de paz, etc., solo así se propenderá a la justicia social y certeza de vivir en un Estado de derecho.

Políticas públicas, Estado y sociedad

Las políticas públicas, al constituir acciones encaminadas a la educación para la paz, una vida digna libre de violencia y prevención del fenómeno criminal, deben ser analizadas para que se formulen correctamente de acuerdo con los problemas sociales y necesidades existentes en la sociedad, en busca de la construcción de ciudades seguras y de paz.

Por otra parte, respecto al fin de las políticas públicas y su orientación, estas nacen mediante acciones, recursos y planificaciones, que parten de un debate entre el Gobierno y los ciudadanos para cumplir con la labor propuesta, por tanto, el accionar público nace de la coordinación entre el gobernante y los gobernados que son los conocedores de su realidad.

Las políticas públicas —al constituir acciones y actuaciones del Gobierno, cuyo objetivo es el bien común— deberían involucrar a los poderes del Estado, coordinación que debería ser administrada mediante las instituciones públicas, que deben realizar propuestas a través de sus diferentes niveles de gobierno de forma centralizada y descentralizada. Asimismo, se debe tener en cuenta a la sociedad civil, que actúa de manera protagónica a través de diferentes sectores como: empresas privadas, fundaciones, colectivos, asociaciones, sindicatos, entidades educativas, etc., siendo estratégica la participación ciudadana en calidad de actores sociales.

Los proyectos, así como las actividades desarrolladas por el Estado, tienen como horizonte la búsqueda del bien común, la satisfacción de las diferentes necesidades de la sociedad y la aprobación por parte de la ciudadanía de la actuación pública, constituyendo la política pública una herramienta estatal para servir a la colectividad (Graglia, 2012).

Está comprobado que el antiguo e ineficaz sistema penal represivo no soluciona los problemas sociales existentes. Las normas tradicionales no se ajustan a la realidad social, provocan hacinamiento carcelario, no distinguen entre delitos de bagatela y de alta peligrosidad, no hay jueces especializados en justicia restaurativa y reinserción social poscarcelaria. Por ello es necesaria la ciencia criminológica, que en todo momento busca la prevención de las conductas antisociales y el delito, mediante la formulación de diferentes políticas públicas para la prevención. Es necesario anticiparnos al conflicto y a la violencia para evitarlos, y convertir los espacios públicos y privados en medios aptos para transitar y habitar en ciudades. A nivel mundial, muchas ciudades vivieron el miedo, altos índices de violencia, terrorismo, narcotráfico, inseguridad, etc., y hoy constituyen referentes de ciudades de paz, lo cual se ha conseguido con un trabajo conjunto del Estado y la sociedad, que han intervenido como actores sociales de estos procesos. Para ello se requiere la implementación de programas y la asignación de recursos, para así atender las necesidades sociales y reducir significativamente los índices delictivos.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) determina que el Estado debe garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, la seguridad en todos los ámbitos, habitar en una sociedad libre de violencia, democrática y erradicar la

corrupción (art. 11.3). sin embargo, la corrupción se encuentra enraizada en los Gobiernos de turno, constituyendo uno de los delitos que más daño ocasiona a las sociedades, aunque se distrae a los habitantes con otros delitos (robos, asaltos, bandas) al convertirlos en mediáticos.

Las políticas públicas para implementar por el Estado, para que sean eficaces, deben considerar diferentes aspectos científicos como el sociológico, jurídico, político, psicológico, económico, demográfico. Esto permitirá mitigar el fenómeno criminal de acuerdo con las necesidades imperantes de las sociedades, siendo posible la prevención de los diversos tipos de violencia.

Conceptos de políticas criminológicas y políticas de prevención social del delito

Las sociedades evolucionan constantemente en un mundo globalizado, al existir un desarrollo social, tecnológico, económico, diversidad cultural, etc., esto produce fenómenos sociales cada vez más complejos y hace que incremente la criminalidad, lo cual a su vez genera crisis, inseguridad y problemas sociales. Así, la transformación social evoluciona la criminalidad y sin que existan políticas públicas de prevención ni legislaciones con un enfoque menos punitivo, nos enfrentamos a graves crisis en el contexto latinoamericano, como es el caso de Ecuador o El Salvador. En estos países no existe un libre acceso a la educación, salud, empleo, legislación apropiada, tutela judicial efectiva, justicia restaurativa ni reparación integral una vez cometidos los delitos, lo que provoca hacinamiento, crisis carcelarias y vulneración de derechos humanos.

María de la Luz Lima (1977) señala que la política criminológica es un instrumento de cambio social que pretende la interacción y comunicación de los planificadores de las diversas estrategias y actividades, buscando un único objetivo: la justicia social. Las políticas públicas para la prevención de conductas antisociales y delictivas deben planificarse e implementarse basadas en evidencia empírica que analice cuáles son los factores y causas que producen el fenómeno criminal, para de esta forma responder a las necesidades existentes.

La prevención debe ser planificada y coordinada de forma minuciosa, debiendo intervenir el sector público y la sociedad civil, para que de forma estratégica puedan solucionar los problemas existentes. Se requiere la implementación de planes, programas preventivos y de tratamiento, obtención de datos, clínicas de tratamiento de conducta, creación de fuentes de empleo, educación e implementación de leyes adecuadas a la realidad social (Rodríguez Manzanera, 2020).

La prevención, para que sea eficaz, debe ir más allá de los castigos y la represión. Hay que estudiar los factores para determinar cuáles son las causas y los tratamientos para prevenirlos. Las políticas criminológicas deben ser propuestas de forma científica, para que respondan de manera efectiva a la disminución o erradicación de los problemas sociales.

El proceso para la elaboración de una política pública conforme señala Xamara Mesa (2018), debe contener los siguientes elementos:

- Análisis del problema social.
- Planteamiento de soluciones.
- Mapeo de actores.

- Metodologías.
- Objetivos planteados.
- Enfoques y principios.
- Factibilidad de aplicación.
- Instrumentos a ser utilizados para evaluar.
- Planificación y programación.
- Análisis de factibilidad.

El Estado, una vez formuladas las políticas públicas de prevención, debe ejecutarlas de manera estratégica, para lo cual debe coordinar con las instituciones del sector público, privado y la participación ciudadana. Las políticas de prevención deben implementarse en base al marco jurídico del Estado, pero de no existirlo, deben fundamentarse en las necesidades sociales. Existen normativas que en su texto garantizan plenamente los derechos humanos y libertades fundamentales, sin embargo, esto dista de la práctica y es el mismo Estado el que desdice lo que se encuentra determinado en la Ley.

El caso es que no se necesitan muchas leyes, sino de leyes eficaces, juridificadas, que se legitimen en la sociedad y que resuelvan problemas. Estas leyes deben ser elaboradas por expertos que conozcan las necesidades sociales y no por quienes responden a ideologías políticas. Debemos reiterar que las políticas públicas deben diseñarse luego de analizar los factores y causas que producen los fenómenos sociales. Además, la política criminológica, desde el punto de vista jurídico, no es solo el hecho de crear normas, sino una debida aplicación del marco jurídico, siendo las políticas legislativas de gran importancia en la sociedad (Rodríguez Manzanera, 2020).

En el actual contexto ecuatoriano, caracterizado por el aumento exponencial de la violencia y la criminalidad, es común percibir en la sociedad civil y en numerosos miembros de la clase política un espíritu cada vez más punitivista. No es raro escuchar en estos tiempos que debe haber más leyes, que sancionen más delitos, con penas más duras y que se construyan más cárceles o se aumente el número de las fuerzas con militares o más policías. Sin embargo, al ser la criminalidad un fenómeno social diverso, multicausal y multifactorial, la respuesta no está en la aplicación conjunta o aislada de dichas medidas. No podemos esperar que las soluciones lleguen con medidas que son tomadas de forma apresurada, sin estudios previos y basadas en razonamientos falaces: apelaciones a la emoción, evidencias anecdóticas y falsas causalidades. Es necesario ampliar nuestro horizonte normativo y de políticas públicas, pues debemos respetar y proteger los derechos de todos quienes forman parte de la nación, siendo necesario un trabajo articulado con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Necesidades sociales y problemas públicos

Las necesidades sociales surgen de las carencias existentes en los diferentes sectores y es vital la satisfacción de aquellas para garantizar una vida digna que permita a las personas cumplir con su proyecto de vida. Los problemas sociales son tan antiguos como la humanidad misma, afectan de diferentes formas a los sectores sociales, se relacionan con condiciones material y subjetivas de existencia, y se originan por temas económicos, religiosos, políticos, de inseguridad, desigualdad (ETECE, 2021).

Los diferentes niveles de gobierno son los encargados de identificar las necesidades de acuerdo con el área, materia y territorio, para proponer soluciones rápidas y eficaces, invirtiendo los recursos económicos asignados dentro del presupuesto institucional, ya sea local o nacional, pudiendo ser estos urgentes o potenciales (Graglia, 2012).

Los problemas y necesidades sociales que más afectan en el medio son la inseguridad y la violencia, la corrupción de los Gobiernos de turno, el acceso libre a la educación y la implementación de más escuelas, la creación de fuentes de empleo con un salario digno, los índices de pobreza y el acceso a los servicios de salud. Para ello los Gobiernos deben anticiparse al surgimiento de estas problemáticas y erradicar o disminuir las mismas mediante planes, programas, asignación presupuestaria, ejecución de proyectos y políticas públicas.

Es fundamental la aceptación, tolerancia y no discriminación en medio de la diversidad cultural, de credo, género, tradiciones y costumbres. Debemos ser más tolerantes y brindar un trato igualitario e inclusivo a las personas con necesidades diferentes, porque todos formamos parte de la sociedad y la nación. Esto implementará una cultura de paz en los Estados, pues actualmente existen problemas sociales que crecen diariamente a causa de los altos niveles de desigualdad e intolerancia. Es importante reconocer que no todos somos iguales en nuestras opciones de vida, pero tenemos los mismos derechos; tampoco somos iguales en los privilegios que cada uno tiene y por eso las legislaciones y políticas públicas deben orientarse a corregir esas desigualdades sociales.

La sociedad, al ser conocedora de las necesidades, problemas sociales, conductas antisociales y delictivas, debe ser el objetivo principal de las políticas públicas. Por ello, el Estado es un instrumento para la sociedad y no viceversa, ya que debe garantizar la convivencia ordenada y pacífica de sus habitantes.

El anhelo de la sociedad es la justicia social, pero para que esto exista es necesario reducir las brechas históricas entre los diferentes grupos sociales. La justicia conduce a una convivencia pacífica e involucra aspectos sociales, políticos y presupuestarios, pero sobre todo la equidad por medio de la democracia y paz social.

Responsabilidad del Estado y participación ciudadana

Como ya dijimos, para la formulación y ejecución de las políticas públicas por parte del Gobierno, debe existir una participación protagónica de la sociedad civil, porque son los ciudadanos quienes conocen las necesidades y problemas que los aquejan. Es estratégica su intervención para la prevención del fenómeno criminal (violencia intrafamiliar, física, psicológica, patrimonial, juvenil, crimen organizado, homicidios, delitos patrimoniales, inseguridad, etc.).

¿Pero qué es la democracia participativa? Es un modelo político, donde las autoridades designadas de forma popular permiten que los ciudadanos puedan intervenir en las decisiones de política pública, por medio de diversos mecanismos. Según el nivel de participación, la democracia puede ser directa (participativa) o indirecta (representativa), sin embargo, un modelo cien por ciento participativo (como en la democracia de la Antigua Grecia) es imposible

en las condiciones actuales de las naciones, ya que en la antigüedad esas democracias funcionaban excluyendo a muchos grupos sociales que no eran considerados “ciudadanos” de pleno derecho, como los esclavos y las mujeres, en el caso griego. Actualmente, la forma más aceptada y práctica de participación ciudadana es a través de la democracia deliberativa (Habermas, 2005).

Ahora bien, ¿por qué es importante aplicar modelos participativos en la elaboración de políticas públicas? Existen varias razones entre las que numeraremos las más importantes. Primero, porque mejora las posibilidades éxito de una política pública al permitir que las organizaciones sociales expresen sus inquietudes, temores y necesidades. Segundo, permite incluir a grupos minoritarios, que comúnmente no tienen representatividad política. Tercero, se pueden diversificar y optimizar los recursos públicos de mejor manera. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que la sola participación ciudadana no es garantía absoluta del éxito de una política pública.

Asimismo, se debe recordar que incluir la participación ciudadana en la elaboración de políticas públicas tiene sus desventajas. Por ejemplo: el tiempo, ya que son procesos más largos que hacerlo solamente con autoridades y expertos en la materia; el esfuerzo, ya que se requiere aplicar diferentes estrategias de participación y niveles de diálogo, hay que “traducir” los conocimientos, necesidades y temores de la ciudadanía a cuestiones técnicas (de salud, en este caso), y viceversa. Por ello, es necesario tener siempre presente la correlación entre la participación ciudadana y las acciones que se planean decidir:

Figura 1

Mecanismos de acción según el nivel de participación ciudadana

Tipo de Acción Ciudadana		
	Individual	Colectivo
Implicativo	Cuentas Públicas Contraloría Social	Co-Producción
Deliberativo	Presupuesto Participativo Referendum	Jurados Ciudadanos
Consultivo	Foros virtuales Audiencias Públicas Consulta Ciudadana Encuestas	Consejos ciudadanos Planificación Participativa Junta de Voluntarios <i>Focus Groups</i> Cabildos
Informativo	Sitios <i>Web</i> Publicidad	

Nota. Tomado de Contreras & Montecinos (2019).

Por su lado, Emilio Graglia (2012) señala que una vez propuestas las políticas públicas en conjunto con la sociedad civil, los analistas deben aplicar los siguientes pasos: medición de los efectos deseados según la administración pública, resultados obtenidos acorde a quienes se destinó, se debe realizar una comparación entre los resultados propuestos y los que se obtuvieron y finalmente aplicar una evaluación crítica y plantear recomendaciones (Graglia, 2012).

La medición de los efectos deseados debe comprender la apreciación del Estado sobre la política evaluada y su cuantificación referente al grado de satisfacción de las necesidades y solución de problemas. Aquí también deben intervenir los ciudadanos como

actores sociales para determinar cuál es el grado de satisfacción de sus necesidades, si se ha erradicado o disminuido el problema, etc. La información aquí nace de los sectores beneficiados acorde a su percepción y seguidamente los evaluadores deben relacionar y analizar lo que se propone entre el administrador y el administrado, y cuáles son los beneficios reales que se obtuvieron, si es que así fue. El objetivo es reducir al máximo los falsos positivos, donde los especialistas y políticos asumen que una política pública fue exitosa, pero los ciudadanos no han experimentado ninguna mejora material o visible en su calidad de vida.

Las políticas públicas aplicadas mediante proyectos, planes o programas que se ajusten a las necesidades y resuelvan los problemas sociales son consideradas como una actuación eficiente del Gobierno. Caso contrario, ocasionarían una situación de insatisfacción de la sociedad y la ciudadanía, donde no existe credibilidad en sus gobernantes. El Estado, mediante la administración, propende al bien común, es por ello que las políticas públicas deben ser propuestas para solucionar las necesidades sociales, que exista satisfacción y aprobación de los ciudadanos administrados esto constituiría una verdadera democracia en la administración y la certeza de vivir en un estado de derecho.

La dignidad humana y el bien común

Las políticas públicas deben ser propuestas y ejecutadas en la búsqueda permanente del bien común, la satisfacción de las necesidades de la sociedad y la aprobación de la sociedad civil. El interés general prevalece sobre los intereses particulares, ideologías políticas y de ciertos sectores, ya que esta ejecución debe

ser orientada en beneficio de los ciudadanos y la garantía de sus derechos, necesidades y problemas.

De la dignidad humana nace en sus derechos y libertades fundamentales. Al respecto, la Constitución (2008) determina y garantiza a las personas los derechos de libertad, se prohíbe la trata de personas, el derecho a una vida digna que asegure el acceso a la salud, alimentación sana, trabajo digno, vida libre de violencia, entre otros (art. 66). Por otro lado, se reconocen los principios de aplicación de los derechos señalando que todos los seres humanos somos iguales y sujetos de los mismos derechos, deberes y oportunidades, siendo estos derechos de directa e inmediata aplicación por la administración pública (art. 11).

La dignidad de la persona humana constituye la base de los derechos fundamentales. Se debe fomentar la ética, igualdad, tolerancia, libertad y respeto al marco normativo, derechos de nuestros semejantes y de la naturaleza, siendo estos el fundamento de la justicia social, el orden público y la paz.

Mucho lograríamos y aportaríamos a la dignidad de la persona humana si se procurasen implementar procesos para la construcción de ciudades de paz. Recordemos que Kelsen señalaba que el fin del derecho debe ser la paz; así, la paz sería el fundamento de la dignidad humana.

El bien común parte de la equidad, la tolerancia, la inclusión de todas las personas. Para hablar de bien común debe existir plenitud en la vida de las personas, implementación de ética, valores que lleven a una cultura de paz. Solo así podríamos estar frente a un desarrollo integral de las personas. Si en un Estado existe el bien común, esto uniría a todos los seres humanos quienes interactuarían en beneficio de la colectividad, el bien común no

puede ser sectorizado, fraccionado, sino considerado como un todo indivisible con la sociedad.

Para que exista el bien común es necesario que las personas brinden un trato inclusivo e igualitario a sus semejantes, ser tolerantes, respetuosos a los derechos de los demás y también considerar que el ser humano debe preservar su entorno, cuidar a la naturaleza de la que únicamente formamos parte y no somos dueños. Lamentablemente, el ser humano es un depredador que ocasiona daño a sus semejantes de forma consiente, maltrata y ocasiona sufrimiento a otros seres vivientes, contamina el medio ambiente, destruye la fauna y flora. Así, estamos lejos de propender el bien común y es necesario actuar de forma inmediata para la prevención. La educación es el camino, pero, acompañado del compromiso de los sectores público y privado para hacer de nuestro entorno un hábitat de todos.

Finalmente, los Estados no fomentan la seguridad y disminución de la violencia. Para lograr disminuir estos problemas sociales es necesario mejorar el sistema educativo, construir más centros educativos y procurar el libre acceso a la educación pública. Debe mejorarse el acceso a la salud. Se debe apoyar al emprendimiento y la creación de pequeñas empresas.

Conclusiones

La construcción de ciudades seguras y de paz es posible mediante la satisfacción de las necesidades y resolución de los problemas sociales, lo cual es factible con la actuación del Estado a través de sus diferentes niveles de gobierno y la sociedad con la participación ciudadana. Se deben implementar y ejecutar políticas públicas integrales que permitan mejorar la seguridad, disminuir la

violencia, mejorar la educación, salud, empleo, inclusión, promover la tolerancia, justicia, resolución pacífica de conflictos, etc., lo cual conducirá al bien común, la justicia social e implementación de ciudades de paz.

La construcción de ciudades de paz implica un arduo trabajo del Estado y la sociedad civil. Es posible la mitigación o erradicación del fenómeno criminal mediante la prevención. Las políticas públicas deben ser tendientes a prevenir, anticiparse a los problemas sociales para planificar y proponer soluciones en beneficio del interés colectivo, promoviendo la justicia social y el bien común.

En la sociedad es necesario fomentar la educación para la paz como una herramienta fundamental para lograr una cultura de paz. Los programas deben ser impartidos en los diferentes niveles educativos promocionando ética, valores, igualdad, tolerancia, inclusión, solución pacífica de conflictos, respeto a la normativa jurídica, participación ciudadana, acceso a una tutela judicial efectiva, reparación integral de la víctima, etc. Solo de esta forma se pueden desarrollar habilidades sociales y emocionales que son fundamentales para que exista una convivencia pacífica.

Capítulo III

Criminología económica

Introducción

En un mundo donde la economía y las finanzas desempeñan un papel central en la vida cotidiana, el estudio de la criminología económica emerge como una disciplina fundamental en la comprensión y el abordaje de los crímenes que afectan las estructuras económicas y financieras. La criminología económica, con su enfoque meticuloso en los incentivos, costos y beneficios que impulsan el comportamiento delictivo, se convierte en una lente invaluable a través de la cual podemos analizar y confrontar las amenazas que ponen en riesgo la estabilidad y la integridad de los sistemas económicos contemporáneos.

El presente trabajo explora la importancia vital de la criminología económica en la actualidad, destacando su estrecha relación con el cometimiento de delitos económicos. Además,

se abordan los diferentes criterios de varios autores que hacen referencia a los principales conceptos teóricos para comprender la criminología económica, sus delitos y los factores criminógenos que influyen el cometimiento.

La criminología económica, con su enfoque en las motivaciones económicas detrás de los actos delictivos y su capacidad para evaluar políticas y estrategias de prevención, se erige como una disciplina esencial para proteger la estabilidad financiera, promover la equidad y la justicia, y abordar los desafíos que surgen en un mundo interconectado y altamente tecnológico. Así, nuestro objetivo es proporcionar una fundamentación teórica para el estudio de la criminología económica, para lo cual se realiza una revisión bibliográfica de los principales autores y teorías en criminología económica.

El presente trabajo comienza con una aproximación a la criminología y la criminología económica, luego, se presenta una tipología de los delitos económicos y continúa con un análisis de los factores criminógenos: individuales, sociales y ambientales, finalmente, se presentan algunas conclusiones respecto a lo planteado.

¿Qué es la criminología?

Comprender la relación entre la criminología tradicional y la criminología económica es esencial para tener una visión integral y efectiva del comportamiento delictivo en una sociedad en constante evolución. Esta comprensión permite una mejor prevención y control del crimen, una evaluación más precisa de las políticas, una adaptación adecuada a los cambios sociales y económicos para contribuir a la seguridad y la justicia en la sociedad. Por ello

partiremos de la conceptualización de criminología y su relación con la criminología económica.

La criminología como ciencia surge en el siglo XIX, con la publicación César Lombroso: *El delincuente en relación con la antropología criminal*. Lombroso propuso una visión biológica y determinista del comportamiento criminal, argumentando que los delincuentes eran individuos con características físicas y psicológicas que los predisponían al delito. Lombroso identificó tres tipos de delincuentes: nato, por pasión y loco (Landecheo, 2020). La teoría de Lombroso fue criticada por ser excesivamente simplista y reduccionista, sin embargo, su obra tuvo un gran impacto en el desarrollo de la criminología y su concepto de “delincuente nato” sigue siendo utilizado por algunos autores (Ascencio, 2002).

Rafael Garofalo fue un jurista y criminólogo italiano, también considerado uno de los fundadores de la criminología positivista. En su obra *Criminología* (1885) acuñó dicho concepto para referirse a la ciencia que estudia el crimen, sus causas y consecuencias. El autor sostenía que el crimen es un fenómeno natural y que es causado por factores biológicos, sociales y psicológicos. Según Serrano (2017), Garofalo propuso una teoría del delito natural, que los divide en dos categorías:

- Delitos de lesión: son aquellos que causan un daño físico o moral a las personas.
- Delitos contra la propiedad: son aquellos que causan un daño económico a las personas o a la sociedad.

Actualmente, la criminología es una ciencia social que estudia el crimen, sus causas y consecuencias. Se centra en el análisis de los delitos en general, independientemente de su naturaleza económica o no económica. El concepto de criminología

como ciencia social que estudia el crimen, sus causas y consecuencias, fue manifestado por primera vez por el jurista italiano Cesare Beccaria (1764) en su obra *De los delitos y las penas*. En esta obra, el autor criticaba la criminología clásica, que se centraba en el libre albedrío y la responsabilidad individual del delincuente, y defendía un enfoque más científico del crimen, que considerara los factores sociales, económicos y psicológicos que contribuyen al mismo (Beccaria, 1764).

Sutherland et al. (1939) consideran a la criminología como una ciencia multidisciplinaria, enfatizan la importancia de integrar conceptos y enfoques de diversas disciplinas, como la sociología, psicología, economía y derecho, para comprender y abordar adecuadamente el fenómeno delictivo. Argumentan que la criminología no puede limitarse a un solo enfoque teórico o disciplinario, ya que el crimen era un fenómeno complejo que requería una comprensión holística. Este enfoque contribuyó significativamente al desarrollo de la criminología como una disciplina interdisciplinaria, que se basa en una variedad de campos para analizar el comportamiento delictivo y desarrollar estrategias de prevención y control más efectivas.

La criminología económica

Se trata de un área interdisciplinaria que estudia los delitos económicos, sus causas y consecuencias. Para su comprensión es importante considerar que los antecedentes de la criminología económica se encuentran en los esfuerzos por comprender y abordar los delitos económicos y financieros del siglo XIX. Durante este período, la consolidación del capitalismo y las democracias, así como la industrialización, dieron lugar a nuevas formas de

delincuencia como el fraude y la malversación de fondos. Antes del siglo XIX, en el sistema de producción feudal, este tipo de delitos simplemente no existía, especialmente porque la propiedad privada tampoco existía y todo estaba en manos de la Iglesia y los nobles.

A fines del siglo XIX y principios del siglo XX, criminólogos y economistas comenzaron a explorar enfoques específicos para comprender y prevenir los delitos económicos. El mismo Lombroso analizó las características de los delincuentes financieros (Serrano, 2018). La Escuela de Chicago, una corriente importante en la criminología realizó investigaciones sobre la delincuencia en contextos urbanos y analizó la relación entre la economía y la delincuencia (Ortiz & Cambero, 2021). A medida que la economía global se expandía y las tecnologías avanzaban en el siglo XX, los delitos económicos se volvieron más sofisticados y prevalentes. Esto llevó a una mayor atención hacia la criminología económica. Se crearon instituciones académicas de investigación dedicadas a este campo y se desarrollaron teorías específicas para comprender esta delincuencia.

En este contexto, es importante indicar que la relación entre la criminología y la criminología económica es estrecha y fundamental en cuanto al estudio del comportamiento delictivo. Este vínculo ha sido destacado por varios autores como Edwin H. Sutherland, en su obra *White-Collar Crime* (1949), donde acuñó el término “delincuencia de cuello blanco” para referirse a los delitos económicos cometidos por personas con un alto estatus social y económico.

Según Al-Fawal (2020), Sutherland argumentaba que la criminología tradicional se centraba en los delitos violentos y

contra la propiedad, lo cual no era suficiente para explicar la delincuencia económica. Sostenía que los delitos económicos son cometidos por personas de todos los estratos sociales y que son motivados por una variedad de factores, como la ambición, la codicia y el deseo de poder. También argumentaba que la criminología económica es una subdisciplina de la criminología general y sostenía que la criminología económica utiliza las mismas teorías y métodos que la criminología general, pero que se centra en un tipo específico de delito (Pontón Cevallos, 2020).

Por su lado, Marc Granovetter (1985) considera que la criminología económica es el estudio de los delitos que se cometen en el contexto de las transacciones económicas. Mientras que John Braithwaite (2012) manifiesta que la criminología económica es el estudio de la naturaleza, causa, prevención y control de la delincuencia económica, que es un delito que tiene como objetivo el lucro o la ganancia económica. En este mismo sentido, Michael Levi (2008) manifiesta que la criminología económica es el estudio de los delitos que tienen como objetivo el lucro económico.

Las diversas definiciones de criminología económica expresadas evidencian la coincidencia de criterios de los autores ya que manifiestan que esta disciplina se centra en el estudio de los delitos económicos, sus causas y consecuencias. Sin embargo, existen algunas diferencias en la forma en que los autores definen los delitos económicos. Por ejemplo, para Sutherland et al. (1992), la delincuencia de cuello blanco es un delito cometido por personas de estatus respetable y posición de confianza, mientras para Braithwaite (2012) la delincuencia económica es como un delito que tiene como objetivo el lucro o la ganancia económica.

La criminología económica ha experimentado un desarrollo importante en las últimas décadas. Este desarrollo se ha visto impulsado por el aumento de la delincuencia económica, la globalización de la economía y la complejidad de los delitos económicos. Actualmente, la criminología económica es una disciplina en constante evolución, que se beneficia de la colaboración con otras disciplinas, como la economía, la sociología, el derecho y la psicología. La criminología económica es una disciplina importante que contribuye a la comprensión y el combate de la delincuencia económica.

Para comprender la criminología económica es necesario definir qué se entiende por delito económico, su tipología, los factores que lo determinan y sus consecuencias.

Criminología y delitos económicos

Los delitos económicos son un tipo de delito que causa un daño económico, ya sea a individuos, empresas o a la sociedad en general. Pueden ser cometidos por personas de todos los estratos sociales y pueden ser motivados por una variedad de factores.

Existen algunas relaciones entre la criminología económica y los tipos de delitos según lo expresan algunos autores como Sutherland et al. (1992), quienes consideran que la delincuencia económica está estrechamente relacionada con la delincuencia convencional y utiliza el concepto “delincuencia profesional”, para describir los delitos cometidos por individuos en posiciones de confianza en organizaciones económicas y financieras. Considera que la delincuencia profesional, como el fraude y la malversación de fondos, es un componente integral de la criminología y debe ser estudiada como tal (Pontón Cevallos, 2020).

Sutherland propuso una definición de la delincuencia de cuello blanco, reconoció la importancia de los delitos económicos y presentó una clasificación de estos:

- *Delitos contra la propiedad*: son aquellos que se cometen con el propósito de apropiarse de bienes o servicios ajenos. Algunos ejemplos son el robo, el hurto, el fraude y el contrabando.
- *Delitos contra el mercado*: son aquellos que se cometen con el propósito de distorsionar el funcionamiento del mercado. Algunos ejemplos son la manipulación de los precios, la competencia desleal y el lavado de dinero.
- *Delitos contra la administración pública*: son aquellos que se cometen contra los bienes o servicios públicos. Algunos ejemplos son la corrupción, el tráfico de influencias y el soborno (Pontón Cevallos, 2020).

Por su lado, Cressey se centró en el fraude y desarrolló la teoría de la “línea de oportunidad”. Según esta teoría, la delincuencia económica ocurre cuando un individuo se encuentra en una posición de confianza y tiene la oportunidad de cometer un fraude, a menudo debido a una combinación de motivación y presión financiera. Esta teoría es relevante para comprender y prevenir delitos como el fraude corporativo y el lavado de dinero (Sutherland et al., 1992).

Clarke (1997) se enfocó en la ciberdelincuencia y los delitos económicos relacionados con la tecnología, argumentó que la revolución digital había dado lugar a nuevos tipos de delitos económicos, como el robo de datos y el fraude en línea,

que requerían un enfoque especializado y medidas de seguridad cibernética.

Así también, Uscinski (2014) centró su estudio en el fraude financiero y el colapso de empresas y fondos de inversión. Su trabajo se relaciona con la comprensión de los delitos económicos que involucran la manipulación de los mercados financieros y la estafa a inversionistas.

De lo manifestado pude decirse que la criminología económica se relaciona con una amplia variedad de delitos que incluyen desde la delincuencia profesional en posiciones de confianza hasta el fraude cibernético y el fraude financiero. Así, la criminología económica busca comprender las causas de los delitos económicos, desarrollar políticas y programas para su prevención y control, y mejorar la capacidad de las autoridades para investigar y perseguir los delitos económicos.

Factores criminógenos de la delincuencia económica

Las teorías psicológicas de la delincuencia se centran en factores individuales como la personalidad, la inteligencia y la capacidad de aprendizaje para explicar el comportamiento delictivo. Estas teorías han sido criticadas por ser ideológicas y por ignorar los factores sociales que contribuyen a la delincuencia. Por su lado, las teorías sociológicas de la delincuencia se centran en factores sociales como la pobreza, la desigualdad y la falta de oportunidades para explicar el comportamiento delictivo. Estas teorías han sido criticadas por ser demasiado generalistas y por ignorar los factores psicológicos que contribuyen a la delincuencia.

Según Barroso (2015), el planteamiento de Göppinger es una síntesis de los factores individuales y sociales para explicar la delincuencia económica:

Factores individuales

- Posición social: el autor del delito económico suele tener una posición social alta, lo que le otorga una imagen de honorabilidad e integridad que le facilita la comisión del delito.
- Inteligencia y astucia: el autor del delito económico suele ser inteligente y astuto, lo que le facilita eludir la detección.
- Peligrosidad: el autor del delito económico suele ser una persona peligrosa, ya que está dispuesto a cometer delitos graves para obtener beneficios personales.
- Justificación: el autor del delito económico suele justificar sus acciones, ya sea por su posición social, por un supuesto fin de interés social o por la falta de consecuencias negativas (Barroso, 2015).

Factores sociales

- Sistema económico: el sistema económico puede crear condiciones que faciliten la comisión de delitos económicos, como la falta de regulación o la corrupción.
- Cultura: la cultura puede promover valores que sean favorables a la delincuencia económica, como el individualismo o el culto al éxito.
- Instituciones: las instituciones pueden ser corruptas o ineficientes, lo que puede facilitar la comisión de delitos económicos (Barroso, 2015).

En este mismo contexto, la doctrina, de acuerdo con la sistematización realizada por Bajo Fernández (2002), ha identificado también factores personales:

Factores personales

- Rasgos antisociales: las personas que cometen delitos económicos suelen tener rasgos antisociales, como la falta de empatía, la impulsividad y la agresividad.
- Falta de moral: las personas que cometen delitos económicos suelen tener una falta de moral, lo que les hace menos propensos a sentir remordimientos por sus acciones.
- Falta de control: las personas que cometen delitos económicos suelen tener una falta de control, lo que les hace más propensos a tomar decisiones impulsivas.
- Falta de oportunidades: las personas que cometen delitos económicos suelen tener una falta de oportunidades legítimas para obtener lo que quieren, lo que puede llevarlos a cometer delitos económicos para obtener ganancias.

Los factores personales identificados son consistentes con el planteamiento de Göppinger. Estos factores pueden contribuir a la delincuencia económica de diferentes maneras. Por ejemplo, los rasgos antisociales pueden hacer que las personas sean más propensas a cometer delitos económicos, mientras que la falta de moral puede hacer que sean menos propensas a sentir remordimientos por sus acciones. La comprensión de los factores que contribuyen a la delincuencia económica es importante para desarrollar políticas y programas eficaces para prevenir y controlar este fenómeno.

Finalmente, es importante indicar que adicionales a los sociales, individuales y personales, existen factores ambientales, que se refieren al contexto en que se produce el delito económico. Según Enderica y Fuentes (2020), estos factores son:

Factores ambientales

- Condiciones económicas: las condiciones económicas difíciles pueden aumentar el riesgo de que las personas cometan delitos económicos.
- Conflictos: los conflictos pueden crear oportunidades para que las personas cometan delitos económicos.
- Tecnología: la tecnología puede facilitar la comisión de delitos económicos (Enderica & Fuentes, 2020).

La comprensión de la influencia de los factores criminógenos en el cometimiento de delitos económicos es importante para el desarrollo de políticas y programas eficaces para su prevención. Es importante mejorar la educación de la población, para reducir el riesgo de cometimiento de delitos económicos. Hay que proponer una reforma al sistema económico y debe reducirse la desigualdad y la corrupción, para que ayude a la creación de un entorno menos propicio para la delincuencia económica y para lograr el fortalecimiento de las instituciones como justas e imparciales.

Conclusiones

La criminología es una ciencia social que estudia el crimen, sus causas y consecuencias. La criminología económica es una rama de la criminología que se centra en el estudio de los delitos

económicos, es decir, aquellos delitos que afectan a la economía de un país o región.

Es un campo complejo que requiere un enfoque multidisciplinario para comprender los factores que influyen en el cometimiento de delitos económicos. Se basa en la criminología tradicional, pero también integra conocimientos de otras disciplinas, como la economía, la sociología, la psicología y la política.

Es importante comprender las causas y consecuencias de los delitos económicos. El conocimiento de los factores que influyen en el cometimiento de estos delitos puede ayudar a desarrollar políticas y programas eficaces para su prevención y control. Los delitos económicos son un fenómeno complejo que puede ser explicado por una combinación de factores y la comprensión de dichos factores contribuyen a la delincuencia económica es importante para el desarrollo de políticas y programas eficaces de prevención y control.

Los principales factores criminógenos que influyen en el cometimiento de delitos económicos pueden clasificarse en: individuales (características personales de la persona que comete el delito, como la personalidad, la motivación y la oportunidad, pueden influir en la probabilidad de que cometa un delito económico), sociales (entorno en el que vive la persona que comete el delito, como el sistema económico, la cultura y las instituciones, también pueden influir en la probabilidad de que cometa un delito económico), personales (los rasgos antisociales, la moral de las personas y sus oportunidades en la vida) y ambientales (condiciones externas, como la situación económica y los conflictos, también pueden influir en la probabilidad de que se cometan delitos económicos).

Capítulo IV

Beneficios y dilemas éticos en la aplicación de inteligencia artificial (IA) para la seguridad de las ciudades

Introducción

En las últimas décadas, el desarrollo de la IA ha transformado radicalmente diversas áreas de la vida cotidiana, convirtiéndose en un elemento clave en casi todas ellas, así, la configuración de ciudades seguras y del futuro no es la excepción. Estos avances tecnológicos han sido particularmente relevantes en el campo de la seguridad urbana, donde la implementación de sistemas basados

en IA ha facilitado la prevención y gestión de riesgos delictivos en entornos urbanos complejos.

A medida que las ciudades continúan en un constante crecimiento, se estima que para el año 2050 más del 68 % de la población mundial vivirá en áreas urbanas (ONU Habitat, 2020) y la demanda de soluciones innovadoras para garantizar la seguridad de los ciudadanos se irá incrementado paulatinamente. En este contexto, la IA ofrece nuevas oportunidades para la creación de “ciudades seguras”, donde el uso de algoritmos y redes neuronales artificiales de análisis predictivo, reconocimiento facial y monitoreo en tiempo real, prometen ser la quimera de las estrategias de seguridad (Frías Sánchez, 2024).

Aspectos conceptuales

La noción de ciudad segura, desde la perspectiva criminológica y la IA, hace referencia a la prevención de la criminalidad a través del análisis de grandes volúmenes de datos (*big data*), combinado con algoritmos de aprendizaje automático (*machine learning*), que posibiliten la identificación de patrones de comportamiento delictivo y la creación de mapas de calor que señalan las zonas de mayor riesgo (Miró Llinares, 2018).

Este tipo de análisis predictivo ha sido utilizado en diversas ciudades alrededor del mundo para anticipar la ocurrencia de delitos y dirigir los esfuerzos de las fuerzas de seguridad hacia áreas específicas, mejorando así la eficiencia operativa. Un caso emblemático que se detalla aquí es la aplicación del sistema de predicción delictiva implementado en Los Ángeles California, que utiliza algoritmos para identificar patrones de criminalidad y optimizar la distribución de patrullas policiales (Shoaib, 2022).

El presente trabajo también aborda una gran disyuntiva en lo referente a las controversias, puesto que la automatización de la vigilancia a través de reconocimiento facial y otros dispositivos de monitoreo, ha generado preocupaciones sobre la privacidad y el posible abuso de estas tecnologías para la vigilancia masiva (Human Rights Watch, 2024). Además, el uso de algoritmos para la toma de decisiones policiales puede reproducir sesgos presentes en los datos de entrenamiento, perpetuando la discriminación contra ciertos grupos minoritarios (Lázaro Guillermo et al., 2022). Esto marca la pauta de la necesidad de desarrollar marcos normativos y políticas de transparencia que regulen el uso de la IA en la seguridad pública, garantizando que su correcta implementación.

Es en este punto donde se hace imprescindible un enfoque educativo adecuado, pues se requiere profesionales vinculados al ámbito de la criminología y la seguridad que tenga competencias digitales y el conocimiento de las implicaciones legales y éticas del uso de la IA (William Oswald, 2023). En este sentido, la perspectiva educativa no solo debe centrarse en la enseñanza de habilidades técnicas, sino también en la promoción de una conciencia crítica sobre el impacto social de la tecnología, incluyendo el potencial de la IA para modificar las dinámicas de poder y el control en las ciudades (Zaragoza Huerta, 2023).

En el mismo sentido y en concordancia con Verjel Clavijo y Guerrero Bayona (2023), la integración de la IA en la gestión de la seguridad urbana también requiere una adaptación de los programas de formación académica en criminología. Los futuros criminólogos y profesionales de la seguridad deben estar preparados para comprender y utilizar estas nuevas herramientas

tecnológicas de manera efectiva y ética, analizando sus ventajas y sus riesgos.

La criminología, tradicionalmente enfocada en el estudio de las causas y consecuencias del delito, se enriquece con la incorporación de un enfoque tecnológico, que permite una comprensión más dinámica de los fenómenos delictivos en el contexto urbano. Este enfoque integrador busca combinar la solidez teórica de la criminología con la capacidad analítica de la IA, promoviendo así una visión holística.

Nuestro trabajo tiene como objetivo realizar un análisis introspectivo y detallado del aprovechamiento de la IA para generar ciudades seguras, desde un enfoque netamente criminológico y educativo. Se analizarán los principales desafíos éticos y normativos que plantea la implementación de la IA para la generación de ciudades seguras, así como la protección de la privacidad y la prevención de sesgos discriminatorios en los algoritmos de análisis delictivo (Cabello, 2022). También se examinarán ejemplos de buenas prácticas y marcos normativos que han sido adoptados en diferentes países del mundo para regular el uso de estas tecnologías, buscando un equilibrio entre la seguridad y las libertades individuales. Finalmente, se buscará sintetizar los aspectos claves discutidos, proponiendo un modelo de implementación de la IA que se base en la colaboración entre la tecnología y la educación, con el objetivo de construir ciudades más seguras y justas para todos sus habitantes; se destacará la importancia de una visión que combine el rigor de la investigación criminológica con el potencial transformador de la IA, en aras de crear un entorno urbano donde la tecnología esté al servicio de sociedad (Human Rights Watch, 2024).

Aspectos metodológicos

Luego de tener claros el objetivo y las preguntas de investigación (¿cómo contribuye la IA a la prevención y el control del delito en las ciudades?, ¿cuáles son las implicaciones educativas de su uso para profesionales de la criminología y la seguridad?, ¿qué desafíos éticos y sociales emergen de la integración de la IA en política?), se procedió con una revisión bibliográfica exhaustiva para fundamentar teóricamente el texto. En una tercera etapa se procedió con un análisis conceptual que permitió aclarar los términos clave como “inteligencia artificial”, “ciudades seguras”, “criminología” y “educación”. La idea fue establecer un marco teórico robusto que unifique la visión criminológica y educativa sobre el uso de la IA, este marco teórico servirá como base para interpretar los casos y ejemplos que se abordan.

La cuarta fase —orientada a la búsqueda de cómo la IA se aplica en la seguridad urbana desde una perspectiva práctica en diferentes ciudades alrededor del mundo— utilizó una metodología cualitativa, basada en estudios de caso, lo cual permitió explorar ejemplos concretos de ciudades que han implementado sistemas de IA para la vigilancia, la gestión del tráfico y la prevención del delito. Se identificaron casos exitosos y otros con resultados mixtos o fallidos, para entender las variables que influyen en su el estudio.

La quinta fase incluyó un análisis crítico de los hallazgos, con énfasis en los beneficios y limitaciones del uso de la IA en el ámbito de la seguridad urbana. Se discutió el papel de la IA en la prevención y el control del delito, pero también se examinaron los riesgos, como la vigilancia masiva, la posible discriminación algorítmica y la privacidad de los ciudadanos. Este análisis buscó

equilibrar los aspectos técnicos con las implicaciones éticas, especialmente desde una perspectiva criminológica que valora los derechos humanos y la justicia social.

En la sexta fase se procedió con la integración de la perspectiva educativa, enfocándose en cómo las instituciones educativas pueden preparar a los futuros profesionales para enfrentar los desafíos que presenta la tecnología en la seguridad urbana. Se procedió con las recomendaciones sobre el diseño curricular, la capacitación continua y la necesidad de fomentar un enfoque ético en la formación de especialistas.

Por último, la etapa final, consistió en la redacción del presente artículo. Se realizó una revisión crítica del texto, buscando la coherencia argumentativa y la claridad en la exposición de ideas, así como la corrección de posibles errores ortográficos y gramaticales.

Contribución de la IA a la prevención y el control del delito en las ciudades

La IA ha revolucionado diversos aspectos de la vida cotidiana y su aplicación en la seguridad urbana no es una excepción, en un mundo cada vez más urbanizado, la prevención y el control del delito en las ciudades se han convertido en desafíos prioritarios para las autoridades. En este contexto, la IA se presenta como una herramienta poderosa para mejorar la eficacia de las estrategias de seguridad, por lo que se analizan las principales contribuciones de la IA en la prevención y control del delito en las ciudades, abarcando la identificación de patrones delictivos, la optimización de la vigilancia y la mejora en la gestión de recursos policiales.

La IA en la identificación de patrones delictivos

La IA permite el análisis de grandes cantidades de datos para identificar patrones de comportamiento delictivo. Utilizando técnicas de *machine learning* y *data mining*, los sistemas de IA pueden detectar tendencias y correlaciones en la ocurrencia de crímenes, lo que permite a las autoridades predecir posibles puntos críticos de criminalidad (Karabo Jenga et al., 2023). Esta capacidad predictiva facilita la planificación estratégica de patrullajes y la implementación de medidas de prevención en áreas identificadas como de alto riesgo. Por ejemplo, el uso de algoritmos predictivos ha demostrado ser efectivos para reducir ciertos tipos de crímenes, como robos y asaltos, en ciudades como Los Ángeles y Nueva York (Yang, 2019).

Optimización de la vigilancia urbana con IA

Otra contribución significativa de la IA es la optimización de la vigilancia a través de sistemas de videovigilancia inteligentes. Gracias a tecnologías de reconocimiento facial y análisis de video en tiempo real, los sistemas de vigilancia pueden identificar actividades sospechosas y emitir alertas a las autoridades de manera inmediata. Estos sistemas, que funcionan con algoritmos de visión por computadora, han sido implementados en ciudades como Londres y Pekín, donde se ha logrado un monitoreo más eficiente de espacios públicos (Heinrich Son et al., 2023). Esto permite una respuesta rápida ante situaciones potencialmente peligrosas y aumenta la capacidad de intervención de las fuerzas de seguridad.

Mejora en la gestión de recursos policiales

La IA también contribuye a la optimización de la gestión de los recursos policiales, facilitando una mejor asignación de patrullas y efectivos, mediante el uso de sistemas de planificación y simulación. Las fuerzas de seguridad pueden optimizar sus despliegues según los niveles de riesgo identificados por los modelos predictivos, esto no solo mejora la eficiencia de la respuesta ante incidentes delictivos, sino que también ayuda a reducir costos operativos (EUCPN, 2022). Adicionalmente, algunas plataformas de IA permiten a las autoridades gestionar la comunicación y la coordinación entre distintos cuerpos de seguridad de manera más efectiva, lo que resulta crucial en situaciones de emergencia.

Impacto de la IA en la criminología y la seguridad

La IA ha revolucionado la forma en que se lleva a cabo la investigación criminal y la gestión de la seguridad pública. Entre las aplicaciones más relevantes, se encuentran los sistemas de reconocimiento facial, el análisis predictivo de delitos y la identificación de patrones de comportamiento en redes sociales y bases de datos. Estas herramientas permiten a los profesionales de la criminología y la seguridad identificar posibles amenazas de manera proactiva y responder con mayor rapidez y eficacia a situaciones de riesgo (Rich, 2023).

El aprendizaje automático (*machine learning*) es especialmente útil para la criminología, ya que permite analizar grandes volúmenes de datos no estructurados y encontrar correlaciones que podrían pasar desapercibidas mediante análisis tradicionales. A medida que estas tecnologías se vuelven cada vez más

sofisticadas, los profesionales de la criminología necesitan adquirir conocimientos especializados para interpretar y utilizar los resultados proporcionados por este tipo de algoritmos (Rustamovich et al., 2021).

Dilemas éticos y desafíos de la IA en la seguridad pública

A pesar de los beneficios que la IA ofrece en la prevención y control del delito, también surgen importantes dilemas éticos y desafíos que deben ser abordados. La IA se ha consolidado como una herramienta clave para la prevención y control del delito en las ciudades, permitiendo identificar patrones delictivos, mejorar la vigilancia y optimizar el uso de recursos policiales. Sin embargo, su implementación debe ser acompañada por un marco normativo que asegure su uso ético y responsable, la combinación de tecnología avanzada y un enfoque centrado en los derechos de los ciudadanos puede hacer que la IA contribuya de manera significativa a crear entornos urbanos más seguros y equitativos.

La implementación de la IA en la criminología plantea significativos desafíos éticos, que deben ser abordados desde la etapa formativa de los profesionales. Uno de los problemas más relevantes es la posibilidad de que los algoritmos de IA perpetúen sesgos y discriminaciones existentes en la cultura, especialmente en contextos de justicia penal (Martínez Martín, 2019; Min, 2023). Por ejemplo, el uso de sistemas de reconocimiento facial ha sido criticado por su tendencia a presentar mayores tasas de error en la identificación de individuos de minorías étnicas, lo que conduce a prácticas judiciales injustas (Ugwudike, 2022) sin contar con la evidente vulneración de derechos humanos como el

derecho a la privacidad que implica la proliferación de cámara de seguridad en todo tipo de lugares, públicos o privados (Das et al., 2023). Todo esto plantea serias dudas sobre si la IA y los profesionales que manejan estos sistemas, aún no estarían preparados para trabajar en contextos interculturales. Tanto la vulneración del derecho a la privacidad como los errores que comenten estos sistemas al reproducir prejuicios sociales, hacen que se deba tomar con mucha cautela su implementación en nuestra sociedad.

Por ello, los programas educativos deben capacitar a los estudiantes no solo en la técnica, sino también en la evaluación crítica de los sistemas de IA, esto implica fomentar un enfoque de diseño centrado en el ser humano, donde los futuros profesionales aprendan a cuestionar la transparencia y la responsabilidad de los algoritmos que utilizan (Allahrakha, 2023). Además, la formación en ética digital debe incluir estudios de caso y dilemas morales, que permitan a los estudiantes reflexionar sobre las consecuencias sociales y legales del uso de este tipo de tecnología.

Implicaciones educativas del uso de IA para profesionales de la criminología

La IA ha transformado diversos ámbitos de la sociedad, incluyendo la criminología y la seguridad, donde su implementación permite la recolección y análisis de grandes volúmenes de datos de forma rápida y precisa. Sin embargo, para que los profesionales de estas áreas puedan utilizar adecuadamente estas tecnologías, se requiere una formación académica que integre competencias técnicas, tecnológicas y éticas. En este apartado se exploran las implicaciones educativas del uso de la IA en la formación de profesionales de la criminología y la seguridad, con un enfoque

en la necesidad de adaptación curricular, los desafíos éticos y las oportunidades de desarrollo profesional que esta tecnología ofrece.

Implicaciones educativas de la integración de la IA

La rápida evolución de la IA ha creado una necesidad imperiosa de adaptar los programas educativos en las áreas de criminología. Ugwudike (2022) propone que los planes de estudio deben incluir contenidos sobre la programación básica de algoritmos, el análisis de datos y la ética digital; la inclusión de estos temas no solo permite a los futuros profesionales comprender el funcionamiento de las herramientas de IA, sino que también les brinda una perspectiva crítica sobre sus aplicaciones y limitaciones.

Por ejemplo, un estudio de Allahrakha (2023) sugiere que los programas de licenciatura en criminología deberían integrar módulos específicos sobre ética de la IA, ya que los futuros profesionales enfrentarán dilemas complejos relacionados con la privacidad de los datos y el uso justo de la información. Asimismo, es esencial que los estudiantes desarrollen competencias para interpretar los resultados de los algoritmos y discernir cuándo es apropiado confiar en ellos, considerando los posibles sesgos que puedan contener.

La educación en IA también debe enfocarse en la práctica, proporcionando a los estudiantes la oportunidad de trabajar con *software* de análisis predictivo y sistemas de reconocimiento de patrones. A decir de Chan (2022), este enfoque práctico prepara a los futuros profesionales para enfrentar situaciones reales donde la interpretación de datos y la toma de decisiones basada en algoritmos son esenciales. En este sentido, la combinación de una sólida formación teórica y una experiencia práctica permite a los

futuros profesionales de la criminología utilizar la IA de manera más efectiva y ética.

Oportunidades de desarrollo profesional mediante la formación en IA

La formación en IA ofrece importantes oportunidades de desarrollo profesional para los criminólogos. En primer lugar, la demanda de profesionales con habilidades en análisis de datos y programación ha aumentado, ya que muchas instituciones de seguridad pública y empresas de seguridad privada buscan mejorar sus capacidades de análisis predictivo.

Asimismo, el dominio de la IA permite a los profesionales de la criminología adaptarse a un entorno laboral en constante cambio, donde las formas de criminalidad evolucionan a medida que lo hacen las tecnologías. Por ejemplo, la proliferación de cibercrímenes y la aparición de nuevas amenazas digitales requieren de expertos que comprendan, tanto la naturaleza de estos delitos como las herramientas tecnológicas necesarias para prevenirlos y enfrentarlos.

Además, la integración de la IA en la formación de criminólogos promueve una cultura de aprendizaje continuo, donde los profesionales están motivados a actualizarse constantemente sobre las últimas innovaciones tecnológicas y su aplicación en el campo. Este enfoque de aprendizaje permanente es fundamental en un contexto donde la evolución tecnológica es rápida y los desafíos de seguridad son cada vez más complejos.

La IA ha redefinido la manera en que los profesionales de la criminología abordan la prevención del delito y la gestión de la seguridad, sin embargo, su correcta aplicación requiere de una formación académica que integre conocimientos técnicos y

éticos sobre el funcionamiento de la IA, los cuales deben guiar su uso. Las instituciones educativas de educación superior que ofertan estas carreras tienen el reto de adaptar sus currículos para responder a estas necesidades, preparando a los futuros profesionales para utilizar la IA de manera efectiva y responsable. Al hacerlo, no solo se potencia la eficacia de las intervenciones en el ámbito de la seguridad, sino que también se asegura una práctica profesional que respete los principios de justicia y equidad, por ende, propenden y generan ciudades seguras.

Casos de éxito ciudades seguras alrededor del mundo

En la presente sección se abordan algunos ejemplos de ciudades seguras alrededor del mundo que emplean IA y un enfoque criminológico educativo.

Singapur: ciudad inteligente y monitoreo predictivo

Singapur ha desarrollado un sistema avanzado de videovigilancia con IA que permite identificar comportamientos sospechosos y prevenir delitos antes de que ocurran. La plataforma Smart Nation ayuda a monitorear el tráfico, detectar actividades sospechosas y mejorar la respuesta de los servicios de emergencia, gracias a estos sistemas, la policía ha reducido el tiempo de respuesta ante incidentes y mejorado la seguridad en eventos masivos (Ang-Tan & Ang, 2021).

Dubái, Emiratos Árabes Unidos: Smart Police Stations

En Dubái se han implementado estaciones de policía inteligentes que utilizan IA para atender a los ciudadanos sin necesidad de interacción humana directa. Además, las patrullas de la policía

utilizan reconocimiento facial y análisis de video para monitorear áreas públicas y detectar vehículos sospechosos. Esta tecnología ha permitido a la policía de Dubái mejorar la vigilancia en áreas turísticas y reducir la incidencia de robos (Abdulrahim, 2024).

Londres, Reino Unido: análisis predictivo para la policía

La policía metropolitana de Londres utiliza análisis predictivo basado en IA y *big data* para anticipar crímenes en ciertas áreas de la ciudad, esto se logra a través del análisis de datos históricos de criminalidad y el uso de algoritmos para identificar “puntos calientes”. Esta herramienta ha ayudado a reducir la criminalidad en áreas problemáticas y ha permitido una asignación más eficiente de los recursos policiales (Raji & Sholademi, 2024). Se debe recordar que Londres es la ciudad más vigilada del mundo occidental, con 76,8 cámaras por cada 1000 habitantes, muy por encima de Moscú, que ocupa el segundo lugar con 16,9 cámaras de vigilancia (Rodríguez, 2020).

Los Ángeles, Estados Unidos: Operation LASER

En Los Ángeles, el programa Operation LASER utiliza IA para analizar datos de arrestos e informes de incidentes, lo cual permite identificar a personas y lugares con mayor probabilidad de estar involucrados en crímenes. A pesar de las innumerables críticas sobre posibles sesgos en el sistema, el uso de IA ha permitido a la policía de Los Ángeles disminuir la violencia en zonas específicas (Ferguson, 2017).

Hangzhou, China: sistema de videovigilancia City Brain

Si Londres es la ciudad más vigilada de Occidente, las ciudades chinas ocupan los primeros veinte lugares en el mundo entero, como Taiyuan, donde hay 117 cámaras por cada 1000 habitantes (Burbano, 2023). En ese sentido, en Hangzhou, el sistema City Brain desarrollado por la empresa Alibaba, utiliza IA para monitorear la ciudad en tiempo real, analizando datos de cámaras de seguridad, sensores de tráfico y redes sociales. Esto permite detectar comportamientos sospechosos y optimizar la respuesta ante emergencias; el sistema ha mejorado la eficiencia de las operaciones de emergencia y ha ayudado a reducir los tiempos de respuesta.

Barcelona, España: sensores y seguridad en el espacio público

Barcelona ha integrado sensores y cámaras inteligentes que recogen datos de la actividad en espacios públicos. Estos datos se analizan con IA para detectar comportamientos anómalos, lo que ha sido especialmente útil en eventos masivos como el Mobile World Congress. Además, se utilizan drones para la vigilancia del tráfico, mejorando la seguridad en zonas turísticas y reduciendo los delitos menores (Bakici et al., 2012).

Conclusiones

El uso de IA en la seguridad urbana ha demostrado su capacidad para anticipar y prevenir crímenes a través del análisis de grandes volúmenes de datos. Esto permite identificar patrones de comportamiento delictivo, lo que resulta en una asignación más eficiente de los recursos policiales, no obstante, es crucial

que las autoridades aborden los posibles sesgos y errores en los algoritmos para evitar la discriminación.

A medida que las ciudades implementan soluciones de IA en seguridad, la educación juega un papel fundamental, pues es necesario capacitar a los criminólogos, a los profesionales de seguridad y a la población en general, sobre el funcionamiento y las implicaciones éticas de estas tecnologías, ya que en las manos equivocadas se vuelven herramientas efectivas para invadir la privacidad de la sociedad civil. Programas educativos específicos pueden preparar a los futuros profesionales para utilizar la IA de manera eficiente y ética, mientras que la ciudadanía debe ser educada sobre sus derechos y los riesgos potenciales.

Si bien la IA ofrece beneficios en la reducción del crimen, por otro lado, la recopilación masiva de datos personales y el uso de tecnologías como el reconocimiento facial plantean importantes preocupaciones sobre la privacidad y los derechos civiles. Desde una perspectiva criminológica y educativa, es necesario que los Gobiernos y las instituciones de tecnología desarrollen regulaciones claras que delimiten explícitamente la línea que separa la seguridad pública de las libertades individuales. Es imprescindible que haya voluntad política para que, más allá de los discursos de inseguridad que asustan a los ciudadanos, Gobiernos y empresas establezcan límites a la seguridad pública no negociables ni cuestionables en ninguna circunstancia.

La integración de la IA está cambiando la dinámica tradicional de la policía y la justicia, pasando de un enfoque reactivo a uno proactivo y preventivo. Esto implica que los cuerpos de seguridad ya no solo responden a crímenes, sino que los prevén antes de que ocurran. Este cambio de paradigma exige la actualización

constante de los conocimientos y habilidades de los agentes de seguridad, fomentando un enfoque educativo continuo.

El éxito de la IA en la seguridad urbana depende de una colaboración efectiva entre las universidades, las agencias gubernamentales y el sector tecnológico privado. Esta sinergia permite el desarrollo de tecnologías más eficientes y éticas, mientras que la investigación académica puede contribuir con enfoques criminológicos que mejoren la eficacia de la IA, además, una visión educativa integrada facilita la adopción responsable y crítica de estas tecnologías, promoviendo una seguridad inclusiva y equitativa.

Capítulo V

La justicia restaurativa como alternativa al sistema tradicional de justicia penal: una revisión criminológica

Introducción

La desconfianza que ha generado el sistema tradicional de justicia penal va en aumento, la ciudadanía ha optado por practicar un ajusticiamiento o linchamiento a los presuntos ofensores, a tal punto que la represión ha excedido toda clase de límites tolerables produciendo torturas e inclusive la muerte, en este caso de la víctima del ajusticiamiento. Así, es evidente la desconfianza del ciudadano en el sistema de justicia tradicional ecuatoriano,

en específico con la justicia en materia penal. Las medidas sustitutivas a la prisión preventiva son rechazadas por la opinión pública, ya que presuntos delincuentes que se acogen a estas medidas continúan violentando la Ley, acrecentando la desconfianza preexistente.

Por su lado, la justicia restaurativa —a diferencia del sistema tradicional— no centra su actuación en la sanción y tiene como objetivo la reparación del daño causado a la víctima y la rehabilitación del agresor. A esto se suma la participación de la comunidad en el proceso para alcanzar el acuerdo reparatorio y reestablecer la paz comunitaria. En ese sentido, el sistema normativo prevé la aplicación de medios alternativos a la solución de conflictos, en materia penal, el principio de mínima intervención abre la posibilidad de que los métodos alternativos a la solución de conflictos sean el medio para solucionar conflictos de manera alternativa en determinados casos.

Desde el amplio campo de acción de la criminología, la aplicación de la justicia restaurativa contribuye no solo con la restitución de la paz social, mediante el diálogo entre víctima y victimario, en pro de un acuerdo reparatorio y del restablecimiento del orden social comunitario, también ayuda a la prevención, rehabilitación del agresor y la reducción del gasto de los recursos estatales en estos procesos, aliviando tanto al sistema judicial como al carcelario, que son los medios represivos del sistema de justicia tradicional.

Líneas teóricas y metodológicas

El presente trabajo investigativo se basa en el positivismo científico y filosófico latinoamericano (Guzmán Dalbora & Serrano Maíllo,

2020), considerado como una corriente que construye a partir de los preceptos criminológicos existentes para crear aportaciones nuevas sobre la justicia restaurativa en base a la investigación bibliográfica realizada.

Para desarrollar el presente escrito, se utilizó método inductivo-deductivo. Partiendo del estudio y análisis de las definiciones, principios y fundamentos en relación con la legislación, la criminología y la justicia indígena, así como algunos tipos de la justicia restaurativa.

Consideraciones generales

Antes de definir a la justicia restaurativa se hará una breve alusión a sus orígenes. En varias obras y estudios académicos a lo largo de la historia, se ha destacado a la forma restaurativa de solucionar conflictos, por ejemplo, en la Biblia, en África el Ubuntu, el Código de Hammurabi, entre otros. Poco se ha mencionado la justicia ancestral de los pueblos originarios de Latinoamérica, a pesar de que en la actualidad algunos pueblos y nacionalidades indígenas aún mantienen este sistema de administración de justicia, buscando restaurar la armonía comunitaria con la reparación del daño causado por el ilícito. En el caso del Estado ecuatoriano su Constitución (2008) da apertura a la instauración de este tipo de justicia.

En la actualidad, la justicia restaurativa nace ante la desconfianza de los usuarios del sistema de justicia tradicional, las víctimas no se sienten escuchadas por los juzgados y tribunales penales, que se enfocan más en cumplir con la carga procesal y en juzgar al denunciado. Una mejora de este sistema de justicia, que se refleja como tal en el proceso aplicado, sería el buen trato a los

sujetos procesales desde la detención, evitando la revictimización hasta culminar con la condena, implicando así la rehabilitación social del ofensor y reparación integral de la víctima (Varona Martínez, 2018). Esta mejora es posible con la aplicación de los principios de la justicia restaurativa.

En el sistema judicial occidental, que se basa en el contrato social, es decir, el Estado recibe la soberanía popular para administrar justicia, representa al ciudadano y el poder que este le encarga para ejercer el poder punitivo. Por tal razón, la justicia tradicional se direcciona para que al final del proceso haya un culpable o perdedor y un vencedor u ofendido (Laucirica Rubio, 2016).

Encaminar la justicia restaurativa en este escenario, no solo implica una medida alternativa e innovadora para solucionar conflictos, sino un cambio en la idiosincrasia de la comunidad, en la cual se instauraría, debido a que los acuerdos reparatorios serán entre dos partes que algo saldrán ganando, sin que necesariamente uno tenga que perder o los dos pierdan. Además, la comunidad retoma su potestad de administrar justicia a diferencia del sistema tradicional.

La justicia restaurativa se puede comprender de mejor manera, partiendo del análisis del concepto de “proceso restaurativo”. A este se lo puede definir como la participación del ofensor y la víctima en cualquier tipo de proceso que busca la solución de asuntos derivados del acto delictivo. Aquí participan también, de ser necesario, otros miembros de la comunidad afectada. A este proceso se suman facilitadores o terceros que ayudan a buscar posibles soluciones (Peligero Molina et al., 2019).

Por estas razones se puede afirmar que la justicia restaurativa es una respuesta al delito, orientándose más a concienciar en

el daño causado y la reparación que en lo punitivo. Su función es encontrar la metodología adecuada para superar el conflicto y sus consecuencias, distanciándose del sistema tradicional de justicia que se centra en lo punitivo y con un menor enfoque en la restitución de la víctima, el perdón, la rehabilitación y restauración del daño (Peligero Molina et al., 2019).

Principios de la justicia restaurativa

Los principios de la justicia restaurativa se establecen conforme a sus diferentes esferas de actuación, teniendo así principios relacionados con la víctima y el ofensor, para que participen en el proceso, con los damnificados, los relacionados con la administración de justicia, las instituciones que contribuyen con la justicia, la comunidad y las instituciones encargadas de realizar los procesos de justicia restaurativa. En la tabla 1 se detalla cada uno de estos principios.

Tabla 1

Principios de la justicia restaurativa

Participantes del proceso	Principios de la justicia restaurativa
De la(s) víctima(s) y victimario (s)	<ul style="list-style-type: none">• Respeto de sus derechos a la dignidad y seguridad.• Participación voluntaria sin discriminación y protección especial de los participantes vulnerables.• Garantía de acceder a instituciones de ayuda, a métodos alternativos de solución de conflictos, incluso a la justicia ordinaria de ser el caso.• Tienen derecho a contar con un intérprete, un abogado, y en caso de menores tutores o curadores.• Derecho a ser informados previamente del proceso y sus consecuencias posibles y participar sin persuasión o coacción alguna del proceso.• Los pactos alcanzados deben ser ejecutables y razonables.• Derecho a la confidencialidad de las discusiones a menos que de consenso se manifieste lo contrario. En todo momento se protegerá la privacidad de los menores.• Los acuerdos serán revisados y supervisados por la administración de justicia. Tendrá la misma connotación jurídica que una sentencia o auto judicial pudiendo ser apelable incluso por las partes de no estar de acuerdo.

- De los
damnificados
- Derecho a solicitar compensación y que sus pérdidas sean reconocidas.
 - Se tomará en serio sus requerimientos y sentimientos, al igual que a un trato respetuoso sin discriminación alguna.
 - En caso de desacuerdo, esto no se puede utilizar como presupuesto procesal en contra del victimario y su participación no implica que haya reconocido su responsabilidad, se respetará su principio de inocencia.
 - La oportunidad de la reparación se podrá hacer anticipadamente.
 - La reparación no debe ser desproporcional a las capacidades del ofensor.
-

- Relacionados
con la
administración
de justicia
- La reintegración de las partes debe ser el objetivo central de la administración de justicia.
 - Garantizar el cumplimiento de las medidas de reparación a pesar de que se haya realizado por medio de la justicia restaurativa.
 - La predisposición de reparar el daño debe tenerse en consideración al momento de dictar sentencia.
 - Se tendrá en confidencialidad las sesiones de mediación.
-

Instituciones que colaboran con la administración de justicia	<ul style="list-style-type: none">• La posibilidad de que se pueda acordar reparaciones fuera de proceso judiciales siempre y cuando sean proporcionados.• No se debe subordinar la justicia restaurativa a la rehabilitación.• La reserva de información de las instituciones no puede ir en contra del orden jurídico establecido.
---	--

La comunidad	<ul style="list-style-type: none">• La armonía social es afectada y para recuperarla es necesaria la participación de la comunidad en la reparación.• Respetar las costumbres sociales, la diversidad cultural de la comunidad.
--------------	--

Instituciones que realizan la justicia restaurativa	<ul style="list-style-type: none">• La mediación un medio de consensos. Por tal razón la imparcialidad e independencia deben ser las características de los mediadores.• El mediador o facilitador debe promover la participación voluntaria de la víctima y el victimario, motivar a que se logre un consenso equitativo, proporcional y voluntario de las partes.• El facilitador debe tener conocimientos criminológicos para ayudar a los participantes en la busca de un acuerdo conciliador.
---	--

Nota. Los principios de la justicia restaurativa según las partes intervinientes en el proceso fueron adaptados de la obra *Justicia restaurativa: principios y aplicación práctica* (Peligero Molina et al., 2019).

Estos principios encaminan los diferentes tipos de justicia restaurativa, la cual se debe adaptar a las condiciones propias de un determinado pueblo por sus costumbres y tradiciones. Es muy importante resaltar, dentro de estos principios, la voluntariedad de la participación, tanto de víctima como de ofensor, la complementariedad que tiene con la justicia ordinaria y no menos importante, la participación comunitaria en el proceso.

Voluntariedad

La participación voluntaria en el diálogo entre víctima y ofensor es un presupuesto de suma importancia para la justicia restaurativa. De esta manera se puede escuchar a la víctima sobre sus emociones y requerimientos para que se le repare el daño causado, en igual forma se puede escuchar al ofensor y motivarle si es que no lo tiene, al arrepentimiento y remordimiento por el acto cometido (Vera Ruiz, 2022).

Una de las dificultades es no poder dialogar de manera voluntaria, por la resistencia o simplemente por no estar de acuerdo tanto en lo que se debe recibir o dar como reparación, poniendo en riesgo así la celeridad de este proceso. Hay quienes alegan que los encuentros entre víctima y victimarios no serían posibles en el caso crímenes como asesinatos, abusos, terrorismo u otros de similar gravedad, pero a esta observación se puede agregar que en España fue posible el diálogo de las víctimas con los miembros del grupo terrorista Euskadi Ta Askatasuna, más conocido como ETA en español (Peligero Molina et al., 2019).

Complementariedad

La justicia restaurativa debe ser complementaria al sistema de justicia tradicional y no solo limitarse a la materia penal. La complementariedad de la justicia restaurativa puede efectuarse antes de haber iniciado el proceso legal, durante el desarrollo del proceso y una vez se haya resuelto en mediante sentencia (Peligero Molina et al., 2019). Entendiéndose así que la justicia restaurativa tiene que ser complementaria con el sistema de justicia tradicional, como una alternativa para buscar la reparación del daño causado por la violación de la norma penal en pro de la reconstrucción de la armonía comunitaria.

Para la justicia restaurativa el daño que el incumplimiento de la norma, así como las repercusiones que produce tanto en la víctima como en la sociedad, es una problemática social de la comunidad, puesto que surge, del entorno comunitario y dentro de este debe solucionarse, por tal motivo la administración de justicia, siguiendo los principios de la justicia restaurativa, deben velar por que los acuerdos reparatorios tengan fuerza de sentencia y puedan ser reclamados en caso de incumplimiento ante la autoridad ordinaria o se puedan presentar recursos judiciales ordinarios o extraordinarios sobre estos.

Participación de la comunidad

Para alcanzar un mayor nivel de participación y concienciación social, es preciso conceder por parte de las normativas penales mayor participación no solo a las partes si no a la sociedad, respetando el principio de mínima intervención penal (Constitución, 2008), para que de esta manera el ciudadano esté consciente de que forma parte de un conglomerado, que a más de ser responsable

de las conductas antijurídicas, lo es también de la prevención y solución de estos (Battola, 2018).

Alcanzar el grado de madurez social para comprender y depender de la importancia de la justicia restaurativa como herramienta para construir una sociedad más responsable y equitativa, dependerá de la educación sobre esta cualidad y la funcionalidad de la justicia restaurativa, ya que es difícil para un grupo social no relacionar la justicia restaurativa con la impunidad.

Reparación del daño

La reparación y compensación del daño ocasionado por el delito es lo que enfatiza la justicia restaurativa. Pudiendo ser disculpas, actividades de servicio a la comunidad, restitución mediante pagos o cualquier acción u omisión que ayude a restaurar la integridad de la víctima y de la comunidad (Sampedro Arrubla, 2010).

Oportunidad de aplicación y procedimientos de la justicia restaurativa

Para la ONU (2006) existen tres momentos en los que se puede aplicar la justicia restaurativa: antes, durante o después del proceso judicial. Así:

- De manera informal, fuera del sistema procesal penal, la justicia restaurativa es una alternativa para la solución de conflictos, es informal sin la participación de las autoridades judiciales o abogados, la víctima se vuelve el centro del proceso mismo que se orienta a la reparación integral como fin principal independientemente de la rehabilitación del ofensor, participa la comunidad activamente.

- Existen programas de derivación de la instancia judicial hacia otras instituciones gubernamentales encargadas de realizar los procesos de justicia restaurativa, la participación de abogados y funcionarios judiciales es limitada a la asesoría sobre la participación y aceptación de acuerdos. La participación de la víctima es directa, la reparación no es el centro del proceso. En cuanto al ofensor, algo se trata ya sobre su rehabilitación. La participación comunitaria es limitada.
- Los procesos de justicia restaurativa dentro de las instancias judiciales, por su parte, tienen la participación directa de los funcionarios judiciales, abogados, se centra además de la reparación del daño a la víctima en la rehabilitación del ofensor. No es necesaria la participación directa de la víctima se puede actuar sin ella o con víctimas sustitutas. La participación comunitaria es nula.

Identificados estas tres oportunidades para recurrir a la justicia restaurativa, se mencionan algunos tipos de justicia restaurativa que se aplican ya con resultados satisfactorios. En base al estudio realizado a los procesos de justicia restaurativa en Burgos, Castilla y León, España, a este procedimiento se puede estandarizar de la siguiente manera (Peligero Molina et al., 2019):

- El contacto con la víctima y el ofensor, para ello la colaboración de los funcionarios del sistema judicial a cargo del proceso es el punto de partida. Advirtiendo a la víctima del diálogo con el victimario y que en el proceso se le va a reparar el daño causado, al ofensor se le advierte de

la voluntariedad en la participación, la aceptación de la culpabilidad y la reparación.

- De no ser posible el diálogo directo, el facilitador o persona a cargo de la mediación, efectuará la negociación indirecta, por tal motivo, su neutralidad, confidencialidad, cordialidad y respeto hacia las partes serán sus cualidades y requisitos para el dirigir el proceso. En todo momento de la negociación hay que tener en cuenta que de no haber un acuerdo se puede recurrir a la justicia penal ordinaria. Habiéndose instaurado el proceso de diálogo, se procurará que cada parte sea escuchada, así como también, la búsqueda en común de un acuerdo reparatorio.
- Dentro de los procesos de justicia restaurativa en materia penal el acuerdo no es esencial para terminar el proceso, ya que dependiendo del conflicto puede terminar sin acuerdo. La siguiente fase es la reparación; y, por último, el seguimiento, con un alto porcentaje de cumplimiento, debido a que el acuerdo nace de la voluntad de las partes, sin que sean exagerados y que superen las capacidades del victimario para cumplirlas.

Algunos tipos de justicia restaurativa

Mediación penal

Facilita un diálogo estructurado y seguro entre la víctima y el ofensor para abordar el daño causado y buscar soluciones concretas. Es un proceso voluntario, confidencial, alternativo o complementario del sistema de justicia penal. Para que este proceso de mediación y diálogo exista es primordial que el delincuente

acepte su culpabilidad, la voluntariedad tanto de víctima como del ofensor en la participación del proceso en el cual se garantice su seguridad personal en la participación. El facilitador que esté a cargo debe ser neutral y buscar la oportunidad para que haya esta conversación que no siempre está en la predisposición de la víctima y ofensor (Peligero Molina et al., 2019).

Prácticas de justicia restaurativa en la policía en jóvenes

Cuando las víctimas de un ilícito tienen la necesidad de ser escuchadas, que se les trate con consideración y buscan una solución al conflicto, pero no tienen la intención de presentar la denuncia. Por su parte el infractor al demostrar la intencionalidad de hacerse responsable de sus actos con el arrepentimiento y con el deseo de enmendar el daño, estaría dentro de la prevención, evitando la reincidencia y exclusión, que en un futuro incita a los jóvenes a refugiarse dentro de una vida delincencial. En estos casos, la policía debe actuar y viabilizar medios restaurativos, convirtiendo las posibles venganzas, empatías y sentimientos de odio en empatía y resiliencia (Cobler Martínez, 2019). Estas prácticas restaurativas de la policía en jóvenes pueden emplearse también en el resto de los ciudadanos para mejorar la paz social y restaurar la sana convivencia.

Círculos restaurativos

En un ambiente de respeto y confidencialidad, las partes afectadas se reúnen con mediadores para discutir el delito y sus consecuencias. El objetivo es alcanzar un acuerdo que repare el daño y promueva la reconciliación. Lo novedoso de este proceso es la participación de fiscalía y el juzgador que intervienen de manera

limitada y como parte del círculo, proporcionando conocimientos jurídicos para viabilizar los acuerdos reparatorios. La comunidad también tiene su participación en el círculo (Peligero Molina et al., 2019).

Promoviendo la participación de los implicados se crea un ambiente seguro, que favorezca al diálogo respetuoso en aras de paz. El círculo restaurativo no se limitará a la participación de víctima y ofensor, si no que posibilita la intervención de expertos, miembros de la comunidad afectada, que sean un aporte que encamina el proceso a la búsqueda de un acuerdo retributivo y el cumplimiento del mismo (Barrio, 2020).

Conferencias de grupo

Consiste en una reunión donde la víctima, el ofensor y los miembros de la comunidad se congregan para encontrar una resolución adecuada para el delito, participan también familiares y amigos cercanos. La participación del facilitador es mayor a diferencia de los círculos en los que actúan más personas. El procedimiento de las conferencias tiene como punto de partida el contacto del facilitador con los participantes, luego la preparación del ambiente, presentación, la intervención de los participantes con sus experiencias, propuestas para la reparación y de acuerdos, debate, aceptación de acuerdos y seguimiento del cumplimiento (Varona Martínez, 2018).

Justicia restaurativa en la legislación

El incremento de la delincuencia cuestiona la efectividad de la justicia tradicional como medio de prevención, generando grandes preocupaciones a escala mundial y regional. Encaminarse en la

búsqueda de soluciones a esta criminalidad en aumento ha propiciado espacios de debate en los organismos internacionales, como el seno de la Unión Europea, en 2001, cuando se determinó que los Estados miembros promuevan mecanismos de mediación en el ámbito penal hasta el año 2006, dirigiendo sus esfuerzos a buscar nuevos horizontes en los procesos de justicia restaurativa como medida de prevención y reducción de la criminalidad (ONU, 2006).

A escala mundial, el XI Congreso sobre la Prevención del Delito y el Trato a Delincuentes (ONU, 2005), insta al diálogo para fomentar la tolerancia, razón por la cual, reconoce la importancia trascendental de la sociedad civil en la prevención de los actos delincuenciales. En cuanto a la justicia restaurativa, reconoce la importancia de promover y fomentar la creación de políticas u otros procesos restaurativos con el objetivo de alcanzar la reinserción, rehabilitación y prevenir así el cometimiento de futuros actos delictivos.

A nivel nacional, el derecho a la seguridad ciudadana es considerado un deber que tiene el Estado ecuatoriano. Deber con el cual garantiza a sus mandantes el derecho a vivir en un ambiente de paz, en el marco del respeto a la individualidad personal, derechos sociales, económicos, culturales, así como también los derechos humanos de tercera generación, es decir, los colectivos. En Ecuador se reconocen los medios alternativos para la solución de conflictos en el art. 190 de la Constitución (2008), aunque solo en ciertas materias del derecho, dependiendo de que su naturaleza las haga idóneas para poder transigir.

La mediación dentro del sistema procesal penal ecuatoriano, la justicia restaurativa tiene un campo restringido para su

actuación. En primer lugar, la pertinencia para aplicar la mediación será antes de la etapa de instrucción fiscal, en los delitos cuya pena sea menor a 5 años o delitos de tránsito. En el título X del libro II, capítulo II del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), se excluyen de la mediación a los delitos contra la administración pública, la vida, integridad, libertad con resultado de muerte, integridad sexual y reproductiva, y violencia intrafamiliar. Así, el sistema penal ecuatoriano, al cambiar del sistema inquisitivo al acusatorio, con la promulgación del nuevo COIP, promueve la participación de la víctima en todo el proceso, pero debido a la normativa y a la cultura jurídica del Estado no se puede lograr una verdadera reparación integral de la misma (Briceño Ludeña & Flores Idrovo, 2022).

La participación de la ciudadanía en la justicia restaurativa, denominada también como comunitaria, a más de ser un apoyo al saturado sistema judicial tradicional, contribuye a mejorar la calidad de vida y restaurar la paz social. Resulta así imperiosa la necesidad de crear un ambiente de corresponsabilidad, racionalidad y de reflexión comunitaria. No debe limitarse la aplicación de las diversas formas de justicia restaurativa a ciertas violaciones de la Ley, si es que se quiere alcanzar los principios esenciales de participación y responsabilidad comunitaria en la reparación del daño. El campo de acción de la justicia restaurativa debe ir expandiéndose gradualmente en el país, con ello se lograría una mejor prevención y reinserción social, tanto de la víctima como del ofensor, aplicando varios tipos y principios de la justicia restaurativa establecidos por otros países y la ONU.

Principios de la justicia restaurativa y justicia indígena

La administración de justicia tradicional aplicada en los países occidentales tiene cimentada sus bases en el derecho romano germánico, instaurado con la presencia española en el continente. Muchas nuevas ciudades y naciones fueron fundadas sobre este principio y regidas por España y su ordenamiento jurídico.

A pesar de la conquista española, los pueblos indígenas aún conservan sus tradiciones ancestrales. Basados en la ayuda mutua, mantienen la armonía con la vida comunitaria y la naturaleza, tal es el aporte de estas prácticas tradicionales que hasta ahora muchas de ellas perduran. Ese es el caso de mingas en las que toda la comunidad trabaja en beneficio común, ya sea, por ejemplo, construyendo una vía o un canal de riego o la *pambamesa* que consiste en consumir alimentos en unidad comunitaria compartiendo cada individuo en beneficio común.

Igual de conocida y beneficiosa para los pueblos ancestrales es la justicia comunitaria o justicia indígena, a tal punto que la Constitución ecuatoriana (2008) se refiere a ella, la garantiza y reconoce además el principio de libre determinación de los pueblos y nacionalidades indígenas que tiene el Ecuador, conforme a los instrumentos internacionales, pero con la condición de respetar ante todo los derechos humanos.

De entre las muchas costumbres andinas que han trascendido la etapa de la Conquista, Colonia, inicios de la República hasta la actualidad, adaptándose y evolucionando a la realidad contextual, la justicia indígena ecuatoriana y de los pueblos andinos se identifica en algunos casos con el linchamiento, castigo con agua helada, látigo y ortiga. Pero poco se sabe y habrá que hacer un

estudio exhaustivo de la justicia comunitaria, en la cual participa toda la comunidad, la víctima y el ofensor, con la finalidad de que se repare el daño por parte del infractor e incluso su familia asuma el daño y responsabilidad causada a la víctima.

Si bien a la justicia indígena no se le considera un método de justicia restaurativa o un método alternativo para la solución de conflictos, habrá que rescatar sus principios y funcionalidad para aplicarlos en la justicia tradicional, en la que la mayoría de los ciudadanos no confía, porque no ha cumplido más que con el fin de represión del delincuente. En el caso ecuatoriano, es muy difícil hablar de rehabilitación social de los infractores, con cárceles hacinadas, sumidas en la violencia y controladas por grupos delincuenciales.

Las comunidades indígenas, al participar en las asambleas de juzgamiento y deliberación, están buscando solucionar el conflicto y la rehabilitación de los delincuentes, mas no conseguir venganza, castigo en un linchamiento de un pueblo sin valores y respeto por la dignidad del resto de seres humanos, como a simple vista se pudiera percibir (Santos & Grijalva, 2013).

El castigo de la justicia tradicional para las mayores violaciones de la Ley, sobre todo en materia penal, es la cárcel. El dualismo cultural occidental, presente también en la administración de justicia en donde se busca inocente y culpable, no concuerda con la justicia indígena. Los pueblos indígenas no consideran la cárcel como algo útil, en su lugar es mejor la reparación (Santos & Grijalva, 2013).

En contraste con el manual de justicia restaurativa de la ONU, en donde hay intervención directa del Estado, en la justicia indígena no existe la intervención estatal. En los ejemplos que a

continuación se presentan, se evidencia que, al existir la intervención de la justicia ordinaria, se resta importancia y competencia a la justicia comunitaria, sin que se obtengan mejores resultados en cuanto a restauración, reinserción y prevención.

Con en el caso La Cocha, el victimario que dio muerte a un joven de la comunidad recibió una represión comunitaria, hubo el ofrecimiento de pagar una cantidad de dinero a la madre de la víctima, pero por lo mediático que se volvió el asunto, intervino la justicia ordinaria, apresando al agresor, sin que pueda cumplir con su ofrecimiento de hacer el pago, todo esto a pretexto de la violación de los derechos humanos. En la comunidad Chico, Guatemala, unos delincuentes robaron una camioneta a un ciudadano miembro de la comunidad, detenidos por este ilícito, fueron juzgados por la comunidad y se acordó hacer un pago por el valor de la camioneta. La intervención de la justicia ordinaria fue tomar a uno de los delincuentes y juzgarlo, por consiguiente, lo que iba a gastar en el pago acordado lo gastó en abogados y el proceso, y una vez que salió de la cárcel, tenía una adicción a la cocaína (Santos & Grijalva, 2013).

La justicia indígena que no tiene leyes escritas se basa en el derecho consuetudinario de los pueblos ancestrales (Parra Luzuriaga et al., 2020). La esencia de la justicia indígena está centrada en la reparación, en la restauración, en la purificación por el daño causado, busca el arrepentimiento y la reinserción social. La distinción del linchamiento realizado por comunidades sin potestad para administrar la justicia indígena es importante, para no desvirtuar su funcionalidad restaurativa (Yucailla Baltazar & Barrionuevo Núñez, 2023). En tal sentido es necesario rescatar

la esencia de restauración y purificación, encausando de mejor manera las prácticas que vulneran los derechos humanos.

Criminología y justicia restaurativa

La criminología es una ciencia interdisciplinaria que basa su estudio en otras ciencias para poder analizar tanto los fenómenos de la criminalidad como al delincuente, el delito, la pena. Conforme avanza el desarrollo social y cultural de la humanidad, nuevos fenómenos criminológicos van apareciendo, por lo que, son necesarios nuevos aportes de ciencias y disciplinas, que pueden contribuir con sus conocimientos a la criminología para el estudio de estos nuevos fenómenos (Hikal, 2017).

Por su parte, la justicia restaurativa tiene como finalidad la reparación del daño causado por el acto delictivo y para tal fin el facilitador debe tener una formación criminológica de prevención, conocimiento sobre los ambientes en los que se desarrolla la criminalidad, la contraposición de poderes y cómo se desarrolla la conducta delictiva (Peligero Molina, 2021).

Teniendo en claro que la criminología propende a la prevención del cometimiento de actos delictivos, coincide con la justicia restaurativa en que facilita la oportunidad de optar por métodos alternativos a la solución de conflictos, por ejemplo, en procesos de mediación comunitaria. La participación en procesos de mediación comunitaria, respondiendo a las expectativas y necesidades de estos grupos humanos e incluyéndolos en los procesos de mediación, se enriquece por la singularidad de cada una de las comunidades participantes. Estos procesos buscan, ante todo, reconstruir la vida comunitaria, puesto que es su responsabilidad construir una sociedad de paz, superando las causas de las

conductas delictivas; ya que la presencia de las conductas delictivas en lugar de fomentar la unión comunitaria promueve la exclusión y la búsqueda de venganza. Ante estos acontecimientos, la participación de los organismos estatales debe propender a buscar la cohesión social y crear el ambiente necesario para la instauración de la justicia comunitaria (Vanderschuren et al., 2021).

El facilitador o mediador a más de la neutralidad y objetividad, se ha de caracterizar por el conocimiento de la criminalidad, los perfiles del victimario y víctima, la prevención y reinserción social, es decir, tener conocimientos en criminología, ya que esta es una ciencia empírica en desarrollo que busca dar solución a estos problemas de criminalidad y construir una sociedad de paz.

Desafíos

Uno de los grandes desafíos es superar el que la ciudadanía o comunidad se oponga a la justicia restaurativa por considerarla un medio de conceder impunidad a la delincuencia y con ello promover sus actividades ilícitas. Este tipo de justicia es crucial en la no reincidencia, sobre todo en los menores de edad, pues se trata de no centrarse únicamente en lo punitivo, sino más bien enfocarse en su futuro y en su reinserción social (Soletto, 2019). En una sociedad punitivista como la nuestra, que además es aquejada por oleadas de delincuencia común y crimen organizado, es comprensible que resulte difícil para la ciudadanía aceptar este tipo de prácticas de justicia, ya que la gente está asustada y, recelosa y quiere venganza. Sin embargo, es ahí donde entra Estado y sus instituciones, especialmente el Gobierno, quienes en lugar de exasperar el discurso de la inseguridad (junto con los medios de comunicación) deberían ofrecer soluciones estructurales al

tema de la seguridad, unas soluciones que no pasen por la simple militarización de las calles más peligrosas o la construcción de más cárceles. El éxito de la justicia restaurativa, como modelo a practicarse en nuestro país, depende mucho de la educación para la ciudadanía que reciban los jóvenes y el pueblo ecuatoriano en general. El ideal es que una vez despojados del miedo, seamos capaces de decidir con racionalidad y darnos cuenta de que estos modelos judiciales alternativos resuelven mejor los conflictos, sanan las heridas de las víctimas, concientizan a los victimarios, reducen los costos económicos y psicológicos de los procesos legales tradicionales, impiden la reincidencia y sobre todo favorecen la cohesión social y la vida en comunidad.

Es importante que exista el diálogo entre víctima y ofensor, pero concretarlo en la práctica se vuelve difícil por algunos factores, para superar este desafío, se recomienda que al menos exista el diálogo con otras víctimas o agresores de delitos similares con la finalidad de alcanzar un consenso (Ávila et al., 2017). El papel del facilitador es de suma importancia en este proceso, superar este desafío y buscar la oportunidad para que fluya ese intercambio de opiniones y alcanzar la reparación es crucial. En términos psicológicos, la justicia tradicional no facilita —por el contrario, dificulta y refuerza— la superación del trauma que dejan los delitos en las víctimas; por el contrario, el modelo de justicia restaurativa —bien acompañado por profesionales del derecho y la salud mental— puede ser un paso enorme y decisivo para que la víctima pueda reanudar su vida cotidiana luego de una experiencia indeseable. Lo medular aquí es que la justicia restaurativa no se centra en el castigo y la venganza —como la tradicional— sino

en la reparación y reconciliación, ya que sin el perdón sincero no puede haber rehabilitación psicológica.

La justicia restaurativa constituye una alternativa judicial deseable para la comunidad, inclusive para el mismo Estado pues sus principios de reparación y prevención son conducentes a la construcción de una sociedad de paz. Conseguir que los directamente involucrados, es decir víctimas, infractores, sociedad civil participen de forma voluntaria es un reto para el estado y debe invertir recursos y trabajar en ello.

Otro desafío es superar el prejuicio de que la justicia restaurativa debilitaría la función estatal de administrar justicia y, por consiguiente, al ciudadano se le bridaría menor protección estatal. También se sostiene que la justicia restaurativa restringiría el principio de inocencia y el derecho a la defensa, debido a que el victimario no necesariamente necesita de una sentencia en firme para ser considerado responsable del acto cometido, si no que participaría ya del proceso restaurativo como responsable y en calidad de culpable. También se habla de una debilidad el que no sería indispensable la presencia de un abogado para dialogar los propios términos de la reparación hacia la víctima (Domingo de la Fuente, 2012), sin embargo, esto último nos pone ante el dilema si es precisamente un abogado quien mejor comprenda qué reparación necesita una víctima, pues ya no estamos en el ámbito de cumplir con normativas (en lo que serían expertos lo abogados), sino en el ámbito de satisfacer las necesidades del afectado en la medida de las posibilidades del ofensor (algo para lo que ningún abogado está preparado).

Conclusión

La justicia restaurativa es distinta a la justicia tradicional, si bien es necesaria la complementariedad, la potestad de administrar justicia delegada al Estado democrático por los ciudadanos en esta ocasión es devuelta, por así decirlo, a la comunidad, para reparar el daño, buscar la reinserción y construir una cultura de paz y armonía. Para alcanzar estos preceptos los Estados deben educar sobre justicia restaurativa a sus ciudadanos, invirtiendo los recursos necesarios, para que la sociedad alcance ese grado de conciencia y compromiso, que son corresponsables no solo de administrar justicia, sino también del acto delictivo originado en su seno, que debe ser reparado para prevenir situaciones similares a futuro y reinsertar tanto a víctima como victimario a la vida comunitaria.

La justicia restaurativa se basa en la participación voluntaria de víctima, victimario y comunidad, pero alcanzar esta participación requiere una conciencia comunitaria y colaborativa. Para este fin hay que recurrir a la esencia de prácticas de justicia comunitaria de los pueblos indígenas, que se basa en la búsqueda de la armonía, purificación, reparación del daño causado antes que en la cárcel como medida preventiva. Para el desarrollo de los diversos procesos restaurativos, el Estado debe empezar adecuando el sistema legal y la organización estatal, para que existan los presupuestos legales que den paso a la aplicación de la justicia restaurativa.

La justicia restaurativa surge como un enfoque alternativo y con grandes expectativas dentro del ámbito del derecho penal en muchas partes del mundo. Se diferencia del modelo de justicia tradicional, que se centra en el castigo, puesto que lo primordial

es reparar el daño causado por el delito y que entre las partes afectadas se alcance la reconciliación.

El principal enfoque es considerar al delito como una acción u omisión que ha causado daño a las víctimas, a la sociedad e inclusive al mismo agresor. No centrarse únicamente en el castigo del responsable, sino buscar soluciones o respuestas equitativas, consensuadas y que fomenten la curación y responsabilidad. Aprender de los fundamentos y principios de la justicia comunitaria de culturas ancestrales andinas, constituirá un gran aporte a los procesos restaurativos, de prevención y armonía comunitaria.

Capítulo VI

Terrorismo de impronta religiosa o ideológica y prevención: invertir su discurso de base

Introducción

En este estudio se aborda la violencia religiosa, especialmente aquella vinculada a proyectos políticos, enfocándose principalmente en el yihadismo; tras el proceso de radicalización, está adopta la forma de *terrorismo*. En la misma senda, se examinan las posturas laicistas excluyentes que recurren a la iconoclastia.

El objetivo de este trabajo es perfilar ambos fenómenos desde las perspectivas criminológica y jurídica.

El terrorismo se presenta en diferentes grados y modalidades. Puede consistir en amenazas o en la destrucción con daño material, como en el caso de un atentado. Sin embargo, su objetivo, siempre de orden espiritual, puede orientarse a socavar la dignidad y la imagen pública de determinados sectores o personas, mediante el “discurso de odio”. El Consejo de Europa (2015) advirtió de los efectos nocivos sobre “los destinatarios del discurso de odio”, subrayando el “riesgo de alienación y radicalización que se deriva de su uso y el daño causado a la cohesión social cuando no se combaten”.

Así, la violencia religiosa o laicista, desde la perspectiva del Derecho, constituye un abuso de la libertad religiosa o ideológica, ya que pone en riesgo a otros bienes jurídicos. El orden público, que agrupa estos bienes, incluye tanto la *seguridad ciudadana o pública* como la *seguridad nacional*, así como el clima de confrontación pacífica entre diversas concepciones de la vida y la posibilidad de abrazarlas —desarrollo de la personalidad—. Es necesario profundizar en los tipos de ataques, en su previsión jurídica para evaluar su consistencia interna y su funcionalidad dentro del sistema de prevención y represión de la delincuencia.

Frente al terrorismo, diversas organizaciones supranacionales y los estados occidentales han elaborado una estrategia —defensiva y preventiva— adaptada a la evolución del fenómeno terrorista. Las restricciones implantadas deben ser supervisadas para, una vez comprobada su legitimidad, sacar conclusiones sobre su idoneidad y proporcionalidad con respecto al fin propuesto. Además de controlar sus excesos como la discriminación, la

interferencia en la vida privada y el fuero interno de las personas, así como el freno a la creatividad y la libre iniciativa, entre otros. Los núcleos de estudio de este trabajo son, en primer lugar, la caracterización de la violencia religiosa o laicista y sus modalidades; y, en segundo lugar, las medidas preventivas adoptadas para contrarrestarla. En la protección y previsión frente al radicalismo religioso o ideológico violento, se priorizan la educación, las contranarrativas y el acercamiento mutuo. Estos son temas complejos y en constante evolución, sobre los cuales la abundancia de bibliografía y pronunciamientos oficiales dificulta encontrar un equilibrio y claridad.

Terrorismo contemporáneo

El *terrorismo* sigue vivo. Este verano, en dos localidades españolas, Benavente (Zamora) y Cullera (Valencia), fueron detenidos dos varones responsables de la mayor estructura yihadista conocida en cuanto a adoctrinamiento y captación de jóvenes y menores de edad a través de redes sociales. Estas se extendían, entre decenas de usuarios, a más de 10 provincias españolas (Ministerio del Interior, 2024) donde se ha desarrollado 154 operaciones contra el terrorismo islamista en España, con más de 250 personas detenidas, desde los atentados del 17 de agosto de 2017 en Barcelona y Cambrils (Tarragona). El denominador común de estas operaciones ha sido el consumo de la propaganda yihadista y extremista.

La Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol, 2022) destaca los cuatro fallecidos por terrorismo y que, en la UE, “se registraron veintiocho atentados completados, fallidos o frustrados. Se culminaron dieciséis atentados, la mayoría de los cuales se atribuyeron al terrorismo de

izquierdas y anarquista (13), dos al terrorismo yihadista y uno al terrorismo de derechas”.

En los últimos años, el terrorismo *predominante* en Europa es el yihadista, tras el eclipse del causado por el nacionalista-separatista —el IRA irlandés, la ETA española, el GIA argelino o Hamas, vinculado a la causa palestina, de carácter más confuso—, o de sustrato comunista revolucionario como las Brigadas Rojas italianas o Fracción del Ejército Rojo, conocida como banda Baader-Meinhof —República Federal de Alemania—. Los movimientos revolucionarios de liberación política han tenido un gran arraigo en África, donde cabe citar al FRELIMO de Mozambique, y la América hispana, donde operaron, entre otros, los Tupamaros, el Frente Farabundo Martí, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y Sendero Luminoso en Perú. En la actualidad, en América Central y del Sur, aunque siguen existiendo interconexiones entre diferentes tipos de terrorismo, la forma dominante está relacionada con el narcotráfico, con su despliegue de violencia y capacidad de corrupción.

El Dictamen de la Comisión de Ciudadanía, Gobernanza y Asuntos Institucionales y Exteriores: *Agenda de lucha contra el terrorismo de la UE: anticipar, prevenir, proteger, responder* en su introducción, indica que:

Las motivaciones de los atentados terroristas en la UE son diversas y que Europol las divide en cinco categorías: terrorismo yihadista, terrorismo de izquierdas y anarquista, terrorismo de derechas, terrorismo etnonacionalista y separatista, y terrorismo ligado a una causa específica. Según el dictamen, Europol destaca el fenómeno emergente de los autores que actúan solos. (Comisión UE, 2020a)

El terrorismo de izquierdas y anarquista contemporáneo está relativamente extendido, aunque la intensidad y, por consiguiente, su alcance mediático en España es inferior al yihadista. A pesar de que, el 2 de octubre de 2013, dos activistas, guiados por sus ideas anarquistas insurreccionalistas y actuando de manera autónoma, colocaron un artefacto explosivo compuesto por una bombona de gas butano, dos kilogramos de pólvora negra y un reloj activador en la Basílica del Pilar de Zaragoza, como símbolo del Estado al que querían atacar (Sentencia Tribunal Supremo, Sala de lo Penal 932/2016, de 15 de noviembre).

A este tipo de terrorismo se asocia el *laicismo agresivo*, antes llamado anticlericalismo, que tiene una larga trayectoria de desmanes. De estos se ha ocupado un reducido número de autores, distinguiendo los antecedentes del siglo XIX (Caro Baroja, 1980) y sus manifestaciones actuales a nivel mundial (Mantecón Sancho, 2018, pp. 99-108; Mut Bosque, 2022, pp. 63-89).

La clave en el tratamiento político-jurídico del terrorismo es su internacionalización, que implica el intercambio de información, control de activistas-terroristas transfronterizos y el tráfico de armas, entre otros aspectos. La ubicuidad de las acciones terroristas de esta nueva oleada determina un cambio de paradigma en la política antiterrorista. Si hasta hace unos años el descubrimiento y desarticulación de las organizaciones terroristas dependía completamente de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la dimensión transnacional del fenómeno yihadista impuso la necesidad de implicar en esa misión a los servicios de inteligencia (Carou-García, 2019, p. 536).

Asimismo, la administración penitenciaria es importante para combatir la criminalidad terrorista. En ese sentido, el Centro

de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado de España, dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad, está integrado por miembros del Cuerpo Nacional de Policía, la Guardia Civil, el Servicio de Vigilancia Aduanera, las Fuerzas Armadas, el Centro Nacional de Inteligencia y funcionarios de Instituciones Penitenciarias (Real Decreto 873/2014).

La Unión Europea (UE), a través de la cláusula de solidaridad del Tratado de Funcionamiento, en su artículo 222,¹ ha puesto en marcha una política común de Seguridad y Defensa, que se concreta en la Estrategia de Seguridad Interior, la misma que ha sido objeto de revisiones (Comisión UE, 2020b). La premisa de la UE es que “los principales problemas que se plantean en la actualidad para la seguridad en el espacio europeo son de naturaleza transfronteriza e intersectorial” (González-Varas, 2017, p. 40). La evolución del fenómeno enfatiza su internacionalización, lo que también condiciona la forma en que debe abordarse. Salirse

1 La Unión y sus Estados miembros actuarán con espíritu de solidaridad si un Estado miembro es objeto de un ataque terrorista o víctima de una catástrofe natural o de origen humano. La Unión movilizará todos los instrumentos de que disponga, incluidos los medios militares puestos a su disposición por los Estados miembros, para: a) prevenir la amenaza terrorista en el territorio de los Estados miembros; proteger a las instituciones democráticas y a la población civil de posibles ataques terroristas; prestar asistencia a un Estado miembro en el territorio de éste, a petición de sus autoridades políticas, en caso de ataque terrorista; b) prestar asistencia a un Estado miembro en el territorio de éste, a petición de sus autoridades políticas, en caso de catástrofe natural o de origen humano. 2. Si un Estado miembro es objeto de un ataque terrorista o víctima de una catástrofe natural o de origen humano, a petición de sus autoridades políticas los demás Estados miembros le prestarán asistencia. Con este fin, los Estados miembros se coordinarán en el seno del Consejo.

del ámbito nacional, en busca de un consenso entre países, dificulta la lucha antiterrorista debido a la falta de homogeneidad.

Esto se ha puesto de manifiesto en la definición de terrorismo y en su tratamiento jurídico. A pesar de la gravedad de los atentados y de la conmoción que provocan, no se considera al terrorismo ni crimen de guerra ni crimen contra la humanidad (González-Varas, 2017, pp. 43-44). Concretar la definición es otro escollo (Carou-García, 2019, pp. 522-529). Aunque Naciones Unidas (NU) se viene ocupando del terrorismo desde los años 70, no fue hasta el 2004 que el Consejo de Seguridad propuso una definición no vinculante. La Resolución 1566 del 8 octubre:

Las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por el terrorismo”, caracterizan el terrorismo por los actos criminales, incluidos aquellos dirigidos contra civiles, cometidos con la intención de causar la muerte, provocar lesiones corporales graves o de tomar rehenes con el propósito de provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en determinada persona; además de intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto, o abstenerse de realizarlo. (CSNU, 2004)

Es decir, los actos criminales buscan la conmoción general o la coerción institucional. Además, el Consejo de Seguridad enfatiza que estos actos en ningún caso se pueden justificar por motivos “de índole política, filosófica, ideológica, racial, étnica, religiosa u otra similar” (CSNU, 2004), aunque lo pretenda hacer el terrorista.

La definición de terrorismo fue ratificada por la Asamblea General de NU en la resolución A/RES/60/43, del 8 diciembre

de 2005, “Medidas para eliminar el terrorismo internacional” que define al terrorismo como “los actos criminales con fines políticos realizados con la intención de provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en determinadas personas” (ACNUR, 2005). En 2004, Naciones Unidas aprobó el documento *A more secure world: Our shared responsibility: informe del panel de alto nivel sobre amenazas, retos y cambios*, cuyo sexto punto trata sobre el terrorismo (VI. Terrorism: A. The threat we face), que comienza por definir para luego analizar. La descripción proporcionada es muy parecida a la de la Asamblea General, aunque alude a un contexto no bélico, ya que sus víctimas son no-combatientes.

La Unión Europea, en la Convención de 1977 sobre la supresión del terrorismo, no ofreció una definición de terrorismo. Sin embargo, la Decisión Marco del Consejo del 13 de junio de 2002 (32002F0475), relativa a la lucha contra el terrorismo, que fue derogada por la Directiva UE 2017/541, conserva su definición. La descripción completa de los actos terroristas (artículo 1) compromete a cada Estado miembro para que los incluya en su legislación interna como delitos sancionables. Esta Decisión Marco no se aplica a los actos que tengan lugar en medio de un conflicto bélico.

El Consejo de Europa adoptó el Convenio Para la Prevención del Terrorismo que presenta una definición de terrorismo similar a la adoptada por la Decisión Marco:

Los actos terroristas, por su naturaleza o contexto, tienen por objeto intimidar gravemente a una población, presionar indebidamente a un gobierno o a una organización internacional para que cumplan o se abstengan de realizar cualquier acto, o para

Terrorismo de impronta religiosa o ideológica y prevención: invertir su discurso de base

desestabilizar gravemente o destruir las estructuras fundamentales políticas, constitucionales, económicas o sociales de un país o de una organización internacional. (Consejo de Europa, 2005)

Asimismo, se excluían los actos propios de las operaciones militares del artículo 26.5. Como sustrato de las definiciones queda el *componente ideológico* del acto terrorista, muy presente en el yihadismo, y que se dirige contra la población sin excluir el combate en conflicto armado. Otro rasgo distintivo es que la sola amenaza de cometer el atentado terrorista, ya lo constituye. Además, su finalidad es política —socavar un gobierno u organización internacional—.

Caracterización del radicalismo religioso y su vertiente violenta

El Consejo de Europa (2015b) define la *radicalización* como el “proceso en el que alguien adopta unos valores políticos, sociales o religiosos extremos que no son coherentes con una sociedad democrática”. Por otro lado, el documento del Parlamento Europeo (2021) recoge la definición de la Comisión Europea, que señala: “el fenómeno de personas que adoptan opiniones, puntos de vista e ideas, que podrían desembocar en actos terroristas”. De este modo, su caracterización no depende solo de la ideología que lo nutre, la cual abraza métodos y propósitos antidemocráticos, sino también de su orientación hacia el terrorismo.

González-Varas pone énfasis en que el terrorismo integrista combina un componente espiritual o explícitamente religioso y lo conecta con carencias o inclinaciones psicológicas de hipotéticos candidatos. Este fenómeno se observa en la propaganda radical diseñada para atraer en Europa, a “una juventud desencantada

y sin horizontes, particularmente entre las segundas y terceras generaciones de inmigrantes” (2021, pp. 20-21).

Un rasgo distintivo del radicalismo religioso violento, en comparación con otras figuras delictivas, son sus causas complejas, que trascienden fronteras, culturas y condicionantes sociales. Según la Comisión Europea, entre las causas del radicalismo se encuentran: un fuerte sentimiento de desarraigo personal o cultural, una percepción de justicia o humillación agravada por la marginación social, la xenofobia o la discriminación, las limitadas oportunidades de educación o empleo, la delincuencia, los factores políticos, así como una dimensión ideológica y religiosa, vínculos familiares desestructurados, traumas personales u otros problemas psicológicos. (Comisión Europea, 2016, p. 4)

Es relevante matizar que, al enfocarse solo en causas sociales para explicar el terrorismo yihadista, se desconoce “la naturaleza apocalíptica del terrorismo suicida” (Stehlík, 2016, p. 46). Sobre este sustrato, trabajan los grupos terroristas para ofrecer una solución simplista y distorsionada de la realidad, en la cual el candidato adquiere protagonismo y una sensación de pertenencia que resuelve los problemas existenciales (Reinares y García-Calvo, 2016, p. 57). La táctica consiste en aislar a los candidatos que desean incorporar, sumergiéndoles en su narrativa y radicalizándolos en contra de quienes no comparten su visión. Además, el grupo también actúa como soporte gracias a su misión religiosa (González-Varas, 2021, pp. 20-21).

Aunque la alarma frente al terrorismo yihadista saltó en 2001, actualmente preocupa su impredecibilidad debido a las nuevas modalidades que adopta. Este proviene de sectores muy diversos, incluso del propio país, sin una dirección centralizada

(González-Varas, 2021, p. 19). Sin embargo, se confirma que las nuevas incorporaciones son de preferencia jóvenes, sobre todo de segunda o tercera generación de inmigrantes (Tarrero Alonso, 2010, p. 28), quienes muchas veces, por su falta de inserción en algún grupo y su familiaridad con los entornos tecnológicos, son más susceptibles a los mensajes del yihadismo, que es muy activo en estos espacios y obtiene su mayor difusión. Como señala el documento del Parlamento Europeo (2021) “internet es uno de los principales canales por donde se difunden opiniones extremistas y se reclutan seguidores”.

Este fenómeno se observa especialmente en los llamados lobos solitarios *lone-wolf terrorists*, un tipo de terrorista que aparece en los países europeos, aunque luego puedan desplazarse a zonas islamizadas en busca de adiestramiento o combate directo (Stehlík, 2016, p. 51). Por otro lado, el joven se siente fuertemente atraído por la acción y la épica, aspectos a los que nuestra sociedad no suele dar respuesta (Meeker, 2017).

La rebeldía juvenil, si no es orientada por la familia, los educadores y la sociedad, con el fin de aprovechar todo lo que tiene de positivo, puede desviarse por la acción de fuerzas extrañas que, en su lucha contra la sociedad establecida, manipulan al joven rebelde y lo convierten en un contestatario radicalizado (Izquierdo Moreno, 1991).

El discurso que los atrapa, según la doctrina, ofrece a quienes no encuentran sentido vital o un propósito trascendente, o están enfadados sin motivo concreto, a ellos se los señala y anima a vencerlo; a quienes buscan emoción, se les dice cómo convertirse en héroes. (Moreno Rubio, 2022, p. 22)

Otro rasgo distintivo, en la evolución del terrorismo yihadista que preocupa es la implicación de quienes proceden o se han formado en el extranjero. La Comisión de la UE, en su comunicación sobre la Estrategia de la UE para una Unión de la Seguridad, solicita afrontar el peligro de los denominados combatientes terroristas extranjeros que viajan al extranjero con fines terroristas. La Comisión señala que “la amenaza que suponen los individuos radicalizados sigue siendo elevada y podría intensificarse por el retorno de combatientes terroristas extranjeros” (2020b), lo que ya se refleja en la Directiva UE 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativa a la lucha contra el terrorismo.

En dicha Directiva se destaca el peligro potencial creado por estos: “Los combatientes terroristas extranjeros han estado relacionados con atentados y complotos recientes en varios Estados miembros” (Comisión Europea, 2017). Según el informe de Europol (2016) viajan al extranjero por motivo del terrorismo, al menos 5000 ciudadanos europeos, y otro factor de riesgo proviene de quienes “aunque permanecen dentro de Europa, reciben inspiración o instrucciones de grupos terroristas situados en el extranjero”.

La Directiva subraya la importancia de la información, el control, la cooperación y la ayuda al desarrollo como herramientas útiles para neutralizar este peligro. La represión también tiene su espacio, y se proponen tipos penales para que los Estados miembros los incorporen en su legislación penal (arts. 9 y 10).

El yihadismo

Respecto a la violencia religiosa en las principales tradiciones semitas, Sacks observa que esta emerge cuando el componente religioso se asocia a proyectos políticos orientados a la implantación de un modelo de organización (2016, pp. 256-267), de acuerdo con la vocación de transformación sociopolítica de las ideologías. Sin embargo, dado que el componente violento es propio de una defensa a ultranza y desmedida de los propios rasgos identitarios con afán de predominio, se detecta en postulados nacionales, políticos, de grupo social, entre otros.

La intolerancia frente a quienes piensan o se comportan de manera diversa a la propia es algo habitual en cualquier grupo humano que posea algún elemento de cohesión que actúe como pilar identitario, ya sea religioso, político, nacional o cultural en el sentido amplio del término (Carou-García, 2019, p. 533).

Torres Soriano (2017) caracteriza el yihadismo, desde el punto de vista social, por su llamamiento a la violencia. Este fenómeno prestigia al combatiente, subordinado todo lo demás a la victoria militar. El ataque terrorista es considerado un medio subsidiario, no totalmente legitimado, ya que se dirige contra personas indefensas, así como el activismo *online*, que solo sirve como soporte de la “acción directa” (p. 3). Según Motilla “desde los acontecimientos del 11 de septiembre puede decirse, sin margen de error, que se han convertido en términos intercambiables terrorismo religioso y yihadismo, como tendencia violenta surgida entre la población musulmana” (2018, p. 2). Así, López-Sidro ha estudiado el yihadismo “como una ideología, compuesta de elementos religiosos islámicos que se organizan tanto para

justificar la violencia como para alcanzar, a través de ella, objetivos de dominio y poder sobre personas y sociedades” (2021, p. 87).

Motilla subraya el componente religioso del terrorismo yihadista “las verdaderas motivaciones son religiosas: la imposición universal del islam —y de la cosmovisión que implica— como única y verdadera religión” (2018, p. 3). No obstante, existen dudas al respecto, ya que no faltan personas que creen que lo religioso encubre otros elementos —políticos, culturales, económicos—.

Entre las características del terrorismo yihadista está la *universalidad*, que lo hace ubicuo, ya que está vinculado con una religión de vocación expansiva. El terrorista se sirve de las infraestructuras de esta religión, como mezquitas, pero también las ONG o asociaciones vinculadas con el islam, lo que facilita que las actividades se autofinancien con escasos recursos. Además, su difusión se apoya en los avances tecnológicos, utilizando lugares de encuentro propios para islámicos —mezquitas, cafés, peluquerías, carnicerías halal, gimnasios, teterías— o de tipo asistencial —centros de acogida, de enseñanza, de asistencia social, entre otros— sin olvidar el papel de las prisiones.

También han tenido gran importancia, especialmente en sus inicios, los españoles conversos, “identificados como islamistas radicales, que se muestran muy activos, y muchos de ellos están relacionados además con grupos antisistema, atraídos por su mensaje ultra-radical, rupturista y violento” (Tarrero Alonso, 2010, p. 21). En este contexto, Ceuta destaca como un enclave singular, con focos de radicalismo islamista en sectores de la ciudad donde predomina la población de origen marroquí. En el barrio del Príncipe Alfonso se da una alta concentración de

población musulmana por la proximidad con Marruecos. Además, la presencia institucional es escasa y el deterioro social alto —la formación de los jóvenes es paupérrima—. Cabe señalar que, de las 41 mezquitas existentes en Ceuta, el 60 % está vinculado al movimiento Tabligh, que, aunque no es una corriente yihadista, puede actuar como nexo (Tarrero Alonso, 2010, p. 2).

El vandalismo y hostigamiento anticristiano

Es un terrorismo de baja intensidad, pero muy difundido y afecta a los templos, particularmente cristianos, y toda su riqueza material e inmaterial, como ha destacado la doctrina (González Sánchez, 2016). Se han mostrado especialmente agresivas ciertas organizaciones feministas (González Sánchez, 2022). Además, pueden estar implicados, tanto por acción u omisión, los poderes públicos.

En España, como en Francia, numerosos símbolos situados en espacios públicos han sido derribados por orden de la autoridad, como la Cruz de Callosa de Segura (Alicante). La decisión fue recurrida y está pendiente de sentencia (Auto del TS, de 30 marzo 2023. JUR\2023\163581. Admisión del recurso de casación). Un paradigma de este fenómeno con amplias ramificaciones es la hostilidad hacia la Basílica del Valle de los Caídos y su comunidad benedictina.

En este sentido, la sentencia TS 952/2020, de julio de 2020, es particularmente representativa, ya que desestima un recurso de la comunidad benedictina contra ingreso, sin su autorización, en el templo y la realización de obras en el sepulcro de Francisco Franco. El hostigamiento contra el Valle de los Caídos data del Gobierno de Rodríguez Zapatero, que ordenó la clausura temporal de la basílica en noviembre de 2010.

Al igual que en los casos de acoso, *harassment* o *bullying*, lo determinante no es un hecho aislado, sino la persistencia de la presión, es decir, el conjunto de situaciones que enrarecen la vida del señalado ya sea un grupo o un individuo. Y este fenómeno no está exento de afectar a una mayoría que puede sufrir tal cerco a manos de quienes aspiran a la revolución o la involución, razón por la cual merece el amparo del Derecho (Martí Sánchez, 2011; Meseguer Velasco, 2015).

Cuando se trata de un hostigamiento permanente, se produce un *efecto desalentador*, para el ejercicio de los derechos, lo que conduce a la autocensura. Esto se evidencia cuando se imponen sanciones severas contra la libertad de expresión (Cuerda Arnau, 2022), y aún más en el caso de la libertad religiosa, dado su versatilidad e importancia vital para quien la ejercita.

Un ejemplo de esto es la presión que sufren algunos obispos de la Iglesia católica en España, quienes, en cumplimiento de su función pastoral y misión de enseñar que les confiere el derecho canónico como pastores de la Iglesia, recuerdan a sus fieles la doctrina moral católica o realizan comentarios o expresiones sobre asuntos polémicos como la homosexualidad, el aborto, el feminismo o la ideología de género. En una peligrosa y preocupante concepción social de la laicidad se considera a los obispos intrusos extramuros de sus templos (López-Sidro, 2021)

A veces, el daño no es solo moral, lo que se explica por el ensañamiento y animadversión hacia las tradiciones y lo que las mantiene vivas —movimiento *woke*—. Este comportamiento iconoclasta es vigilado por el Observatory on Intolerance and Discrimination against Christians in Europe (OIDAC Europe).

Terrorismo de impronta religiosa o ideológica y prevención: invertir su discurso de base

A continuación, se presenta una síntesis de su último informe publicado, correspondiente al 2021:

Tabla 1

Actos anticristianos en 19 países de Europa durante 2021

País	Nro. de crímenes de odio documentados por OIDAC	Nro. de crímenes de odio documentados por la policía nacional
Francia	124	857
Alemania	112	109
Italia	92	-
Polonia	60	-
Reino Unido	40	701 (Inglaterra y Gales)
España	30	-
Austria	15	156
Bélgica	10	-
Irlanda	7	-
Suiza	7	-

Nota. Adaptado de Observatory on Intolerance and Discrimination Against Christians in Europe (2021).

El fenómeno es bien conocido en Francia, en el 2021, se produjeron al menos 1659 actos antirreligiosos, según el Service Central du Renseignement Territorial (SCRT), aunque con cifras incompletas. De estos hechos, 857 fueron anticristianos, 589 contra el judaísmo y 213 antislámicos (Florennes & Mendés, 2022). A falta de una definición legal de “acto antirreligioso”, este documento lo define como “un acto que tiene por blanco una persona, por causa de su pertenencia real o supuesta a una religión, o bien por motivos de culto religioso”. Es importante distinguir

entre actos antirreligiosos e intenciones o críticas religiosas, dentro del marco de la libertad de expresión. Los autores de los casos esclarecidos responden a perfiles de islamistas, extrema derecha, ultraizquierda y satanistas, además de individuos desequilibrados y menores, quienes proporcionalmente están más representados, dado que son más fáciles de identificar.

Dada la gravedad del asunto en Francia, la senadora Vivette López (Gard-Les Républicains) planteó una pregunta parlamentaria al ministro del Interior sobre el recrudecimiento del vandalismo contra los lugares de culto. Recordaba las cifras del citado ministerio para 2017, con 978 ataques, de los que el 90 % afectaron al cristianismo.² La respuesta del ministro confirmaba el incremento de tales conductas (Ministère, 2019). Alemania es otro de los países azotados por este tipo de ataques centrados en la religión, aunque los últimos datos disponibles muestran un descenso en los números. Según cifras del Ministerio del ramo, en 2022 se produjeron 2639 delitos antisemitas, lo que representa un aumento del 12,8 % en comparación con el 2021. En ese mismo año, los últimos datos disponibles corresponden a los delitos anti islámicos con 662, lo que representó un 28,7 % más, con respecto al año anterior. En cuanto a los delitos contra el cristianismo, fueron 109, con un descenso del 22,7 % (U. S. Department of State, 2022, p. 1).

2 La diputada destaca la importancia de tales ataques para los creyentes, pero también como atentados directos a la cultura, la historia y la identidad de la República, que cuenta con más de 100 000 edificios religiosos. Estos demandan condenas ejemplares, muy firmes y rápidas (Publié dans le *JO Sénat* 21 de febrero de 2019, p. 931).

En Bélgica, donde los ataques a lugares de culto habían disminuido entre 2018 y 2020 (Team Justice, 2023), estos han vuelto a incrementarse. Desde 2021, los actos vandálicos han alcanzado los 422 y los robos, 786. Las estadísticas de 2022, aún no completadas, indican que en el primer semestre se registraron 236 actos de vandalismo y 359 robos, lo que confirma la tendencia al alza. Por ello, las autoridades propusieron medidas de protección para los edificios y las personas que los ocupan, lo que resultó en la creación de un manual confidencial que se presentó en el Consejo de Diálogo Belga (Conseil du Dialogue), un órgano consultivo de las confesiones religiosas y de concepciones filosóficas (Team Justice, 2023).

Método aplicado

Siguiendo la pauta de González-Varas (2021, p. 18), para estudiar el terrorismo de impronta religiosa o ideológica, se adoptó un método que combina el análisis de textos normativos —supranacionales y nacionales, particularmente de la UE o de España— y jurisprudenciales, según lo requiera la cuestión abordada, con reflexiones aportadas por obras doctrinales de un espectro amplio e interdisciplinar —psicología, sociología, historia—. El terrorismo de impronta religiosa o ideológica tiene una dimensión global y solo mediante el uso de estos recursos y enfoques puede ser aprehendido en su dinamismo.

Los distintos organismos políticos, conscientes de la magnitud del fenómeno, han pasado, en su combate constante, de una represión meramente improvisada y simplista a una visión holística del radicalismo violento. Este tiene sus raíces y un despliegue previsible, lo que permite tomar medidas para

evitar la radicalización de los sectores propensos a esta deriva, o, al menos, mitigar su letalidad. El enfoque propuesto aspira a hacerse eco de un asunto poliédrico, ampliamente estudiado, aprovechando la riqueza de las aportaciones sin diluirse en su complejidad, priorizando la dimensión religiosa-ideológica.

Método propuesto busca abordar el radicalismo religioso violento en su fase de incubación y expresión del odio, con el objetivo de describir y evaluar políticas de prevención, como las *contranarrativas* o el diálogo y acercamiento empático entre concepciones antagónicas de la vida. En este contexto, se encuentran los jóvenes de las sociedades occidentales, en general, faltos de tiempo para descender a circunstancias especiales, como, por ejemplo, la prisión.

La radicalización religiosa violenta de los jóvenes

Partimos de una constatación:

El 83,1 % de los yihadistas detenidos en España por actividades relacionadas con este grupo son hombres y, en una amplia mayoría de los casos, también jóvenes. Su edad media era de 31,6 años en el momento de la detención. (Reinares & García-Calvo, 2016, p. 21)

La propaganda del Estado Islámico está dirigida principalmente a los jóvenes de todo el mundo, incitándolos a unirse como combatientes en las zonas que controlan o apoyan su causa en sus lugares de residencia. Además, emprendieron una campaña específica para atraer a las mujeres, con un cierto éxito, ya que en España representaban el 16,9 % de todos los detenidos por la radicalización islamista. Las mujeres tenían una media de edad

de 22,6 años, nueve menos que la de los hombres (Reinares & García-Calvo, 2016, p. 22).

Dentro de este sector mayoritario de jóvenes fanatizados, destaca su pertenencia a familias desestructuradas y su paso por una adolescencia difícil —a menudo con problemas de conducta o salud mental—. En el caso de chicas y chicos de familias de clase media y tradición católica, muchos de ellos se vincularon con alguna “tribu urbana” antes de enrolarse en el islam rigorista (Reinares & García-Calvo, p. 30).

Como ya se mencionó al caracterizar el radicalismo violento de impronta religiosa, fenómeno que se vincula a situaciones psicológicas de vulnerabilidad, las cuales son afrontadas de manera proactiva de como una huida hacia delante.

Este es el entorno al que se enfrentan los países potencialmente víctimas de este tipo de violencia, así como las organizaciones supranacionales y, particularmente, la Unión Europea, que implementa medidas no solo represivas, como sancionar debidamente los actos terroristas, sino también de prevención, protección y cooperación, con el fin de abortar dicho proceso en las fases incipientes de radicalización extremista (González-Varas, 2021, p.21).

En relación con la nueva estrategia de la UE de 2020, destaca su preocupación por el espacio virtual. Primero, porque se subraya la necesidad de que el “internet siga funcionando a pleno rendimiento”, gracias a “una prevención enérgica contra los ciberincidentes y las actividades malintencionadas en línea, además de señalar la dependencia de las infraestructuras y los servicios ubicados fuera de Europa” (Comisión UE, 2020b). En segundo lugar, se pone énfasis en la incitación ilegal al odio en

internet, para lo cual la UE impulsó un Código de Conducta en 2016. Este requería de la cooperación de las empresas de telecomunicaciones y organizaciones de la sociedad civil, responsables de hacer el seguimiento de los mensajes intercambiados para erradicar el discurso de odio. Además, existe una supervisión, por parte de la Comisión de la UE, a través del Directorate General for Communications Networks, Content and Technology (DG Connect) (González-Varas, 2021, p. 34).

La Estrategia de la UE para una Unión de la Seguridad de 2020 aboga por colaborar con los Estados miembros. En virtud de esta, se ampliaron las figuras delictivas relacionadas con delitos de odio y se solicita a los países que cumplan con la directiva de servicios de comunicación audiovisual, relativa a la incitación al odio en las plataformas de intercambio de vídeos en línea (Parlamento Europeo, 2018a).

En cuanto a la prevención, se han tratado múltiples aspectos: cuidado de las condiciones sociolaborales de los sectores más vulnerables a la radicalización, la lucha contra la financiación de actividades terroristas o de radicalización, la cooperación selectiva con terceros países —según su compromiso con los derechos humanos o en riesgo de radicalización y extremismo violento—, el control de desplazamientos al extranjero y la educación de los jóvenes. Esa es una de las acciones más importantes, en atención a la temprana edad de radicalización e integración en grupos violentos, por su componente de manipulación (González-Varas 2021, p. 25-26). Además, la UE combate la siembra del odio en terrenos abonados, etc.

En relación con la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, la UE lleva más de treinta años,

desarrollando un sistema de prevención que aún debe perfeccionar (Parlamento Europeo, 2018b). Concretamente, la Estrategia de la UE estima en 110 000 millones de euros los gastos en estas actividades y solicita mayor coordinación en los instrumentos y vigilancia (Comisión UE, 2020b).

Otra propuesta de la Agenda de lucha contra el terrorismo de la UE (Comisión UE, 2020a) es la de “integrar un futuro centro de la UE para las víctimas del terrorismo, con el fin de ofrecer experiencia y apoyo a las autoridades nacionales y a las organizaciones de apoyo a las víctimas”. Asimismo, la agenda enfatiza “en la investigación, el suministro de información sobre ideologías, organizaciones y redes radicales y la difusión de discursos opuestos y alternativos, así como la cooperación con los líderes comunitarios y religiosos”.

La prevención educativa

Dado el fuerte componente juvenil del radicalismo religioso violento, destaca la función de la educación como herramienta de rescate o prevención. Promover la inclusión y brindar oportunidades a los jóvenes en riesgo, a través de la educación, la cultura y el deporte, puede contribuir significativamente a la protección contra la radicalización y a la cohesión social en el seno de la UE (Comisión UE, 2020a).

El objetivo del programa docente es que ayude a los sectores vulnerables al mensaje radical, a descubrir la cultura y los principios morales del país en el que viven, así como los valores comunes a Europa. Por otro lado, la formación busca que los jóvenes asuman la responsabilidad de su futuro y su aportación a la vida social. Un elemento importante es el aprendizaje

de la lengua del país, como herramienta clave para su inserción, ya que permite ejercer los derechos y asumir los compromisos comunitarios (González-Varas, 2021, pp. 24-26).

El currículo de la enseñanza religiosa en España (Disp. Ad. 2ª de la Ley Orgánica de Educación), partiendo de que el seguimiento de estas materias es opcional, resulta de gran ayuda, tal como lo destacan los autores. Señalan que tales enseñanzas transmiten “unos valores que sienten propios y no ajenos ni impuestos” (González-Varas, 2022, p. 10; Roca, 2021, p. 22-24). Asimismo, elogian el esfuerzo realizado por las diferentes creencias religiosas que imparten asignaturas confesionales en la escuela —Iglesia católica, comunidades protestantes e islámicas—, al adaptar sus currículos a los cambios legislativos.

Los primeros aprobados demuestran que, además de explicar la doctrina propia de cada religión, también se esfuerzan en explicar aspectos éticos y cívicos, así como fomentar la mirada hacia otras religiones, con la ambición de que el estudiante establezca un diálogo con ellas. Este último aspecto contribuye a la integración de otras culturas y a la paz y armonía social.

Sin embargo, la formación no está dirigida únicamente a los candidatos a radicalizarse o a quienes ya han entrado en la espiral de la violencia. La agenda de lucha contra el terrorismo (Comisión UE, 2020a) abarca un horizonte más amplio: dada la importancia de la educación no formal en la radicalización y los posibles vínculos con las ideologías extremistas, la Comisión facilitará la colaboración entre escuelas, comunidades —incluidos los grupos religiosos— trabajadores en el ámbito de la juventud, trabajadores sociales y organizaciones de la sociedad civil.

En este contexto, la Comisión de la UE propiciará que los Estados miembros compartan experiencias y buenas prácticas respecto a los intercambios entre líderes religiosos y comunitarios sobre la prevención de la radicalización, incluidos aquellos que actúan en escuelas y centros penitenciarios.

La agenda de 2020 propone consolidar los conocimientos y el apoyo, mediante una red nacional para la cooperación del personal especializado, y, establecer:

Un centro de conocimientos de la UE en materia de prevención de la radicalización para los responsables políticos, los profesionales y los investigadores [...] que difundiría conocimientos y experiencia, además de fomentar el pleno aprovechamiento de las opciones de financiación disponibles en el marco de los distintos programas de la UE. (Comisión UE, 2020a)

Asimismo, sería una herramienta para el entorno de los jóvenes vulnerables y, en su caso, para quienes están encargados de su rehabilitación. En el ámbito de la seguridad, confluyen las medidas propias de la política migratoria:

La trascendencia de una adecuada gestión de la inmigración — incluyendo ahí los esfuerzos por lograr la integración de quienes llegan a Europa por cualquier vía— queda acreditada desde el momento en que afecta a dos políticas de la Unión de primer orden. (González-Varas, 2021, p. 27)

Contranarrativas

El Dictamen de la Comisión de Ciudadanía, Gobernanza y Asuntos Institucionales y Exteriores (2022/C 61/05) subraya

la importancia de difundir discursos y voces alternativas en la lucha contra la radicalización, el terrorismo y la desinformación, y acoge con satisfacción el compromiso de la Comisión de apoyar a los Estados miembros en el desarrollo de esta comunicación estratégica.

Este enfoque confirma una preocupación que data de tiempo atrás y que complementa la política sancionadora, que incluye la tipificación de los delitos relacionados con el radicalismo violento. Como adelantaba la agenda de 2020, es necesario diferenciar discurso alternativo y contranarrativas. “La Comisión ayudará a los Estados miembros a [...] a aumentar la difusión de discursos opuestos y alternativos desarrollados por la sociedad civil” (Comisión UE, 2020a; Stehlík, 2016, p. 49). Estos materiales deben ser accesibles, actuando como contrapunto a la propaganda que envuelve a los grupos vulnerables, para lo que el canal —vídeos o cortometrajes, testimonios de personas desradicalizadas y víctimas del terrorismo, foros de interlocutores con autoridad moral— y la distribución deben ser adecuados (González-Varas, 2021, p. 33).

Es importante señalar que la autoría de estos materiales debe ser percibida no bajo el prisma de la propaganda oficial, que carece del poder de convicción, sino como el testimonio desinteresado de quien tiene un mensaje que comunicar. “Las contranarrativas más eficaces parecen provenir de aquellos con quien se identifica el grupo destinatario objetivo” (Stehlík, 2016, p. 51). En este sentido, quienes suelen ser más convincentes son los excombatientes arrepentidos (Moreno Rubio, 2022, p. 23).

En cuanto a su contenido, no es necesario que sea específicamente religioso, ya que esto podría estigmatizarse o confundirse

con *hate speech*. Lo más efectivo es romper con el aire dogmático y fatalista del discurso yihadista, abriendo un foro de reflexión y debate (Moreno Rubio, 2022). Por lo tanto, se trata de un enfoque dudoso y con aspectos criticables, nadie está dispuesto a sacrificar la vida o el futuro. Se ha señalado que el contenido social que contextualiza el atentado, por sus repercusiones de dolor y víctimas reales, es el que más aleja y desmoviliza (Moreno Rubio, 2022).

Por último, es importante advertir que, a falta de constatación sobre cómo la contranarrativa actúa en quienes tienen la disposición a ejercer la violencia con trasfondo religioso, no se puede confirmar la infalibilidad de este recurso ni eludir sus posibles riesgos, siendo el principal el de adoctrinamiento. Para evitar caer en este riesgo, lo fundamental es fomentar el espíritu crítico y no un discurso tan monolítico como el del yihadismo (Moreno Rubio, 2022, p. 24).

El *discurso de odio*, este fenómeno es característico del radicalismo religioso violento, y, una vez desbordado el abuso delictivo de la libertad de expresión, puede desembocar en el terrorismo, dada su capacidad de destrucción material. Estudiar cómo prevenir el discurso de odio es muy pertinente, ya que, como se menciona en el apartado anterior, este constituye el punto de arranque del radicalismo violento, el cual se gesta en retóricas encendidas, polarizadas y estigmatizadoras. Naturalmente, una primera medida difícil de adoptar es la condena a la difusión de estos discursos. Sin embargo, el objetivo es prevenir la difusión de una visión distorsionada y maniquea. Este enfoque global está presente en el Consejo de Europa desde el 8 de diciembre de 2015. Una propuesta más específica es la mencionada en el

Código de Conducta para la Lucha contra la Incitación Ilegal al Odio en Internet, de 2016, dado que el internet es el cauce más habitual del odio.

La represión por sí sola no es suficiente, ya que una actitud pasiva apenas logra prevenir, a largo plazo y de modo limitado, los efectos del discurso de odio. Para suplir tales deficiencias, es necesaria una política de protección, prevención y colaboración. Concretamente, el diálogo intercultural y los intercambios personales entre jóvenes son medidas preventivas, a las cuales contribuirá en gran medida una adecuada formación y selección del personal cualificado al servicio de los jóvenes —profesores, monitores, servicios sociales y sanitarios, autoridades—. Además, es crucial desterrar en la comunicación los estereotipos religiosos o étnicos (González-Varas, 2021, p. 33). Esto redundará en un ambiente pacífico y tolerante, donde sea posible el ejercicio de las libertades y vivir de acuerdo con la propia fe y sus principios. Para cumplir con este objetivo, algunos autores recomiendan recurrir a la educación, el diálogo y la autorregulación.

En el ámbito educativo, el riesgo de adoctrinamiento se considera superado si se adopta una perspectiva múltiple y consensuada, sin que ello merme el rigor en el discurso. No se puede suplir la iniciativa de la sociedad civil ni de entidades especializadas, como las confesiones religiosas, en la propuesta de sentido o fundamentación moral de las conductas, por el mencionado sustrato ético común que evite todo artificio o imposición (Rubio Fernández, 2006, p. 225).

El diálogo, teniendo como referente los derechos humanos, se constituye en eje del acercamiento y la construcción de una base de convivencia, alejada de estereotipos e incomprensiones.

Servir de modelo para tal actitud fue la intención del Grupo de Alto Nivel de la Alianza de Civilizaciones, aunque se ha reconocido que su aceptación, a la hora de condenar la violencia y la discriminación, dependerá de que las comunidades islámicas comulguen con sus postulados. La labor de mutuo acercamiento y respeto de los derechos humanos también inspira a los relatores especiales sobre la libertad de religión o creencias y sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia. Sin embargo, lo que resulta relevante es que tal actitud de comprensión se difunda en el seno de la sociedad y genere convivencia (Rubio Fernández, 2006, p. 226).

En este sentido, el papel de los *medios masivos de transmisión* es importante, si propician el pluralismo y dan voz a grupos minoritarios que son objeto de suspicacia o descalificación (Rubio Fernández, 2006, p. 227). Para ello, se ha propuesto la implementación de mecanismos de autorregulación que prevengan conflictos y mantengan el estándar de pluralismo y apertura exigible en una sociedad democrática. La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa instó a debatir dentro de las comunidades religiosas, y al diálogo con otras comunidades confesionales para desarrollar un entendimiento común y un código de conducta para la tolerancia religiosa.

La propuesta ha sido acogida por diversas entidades, tanto oficiales como privadas, pero aún necesita ajustes y mejoras (Rubio Fernández, 2006, p. 227). En ese sentido, se requieren mecanismos de verificación que garanticen la operatividad de dichos códigos o acuerdos, así como recursos simples y gratuitos a los que se pueda acudir con una reclamación cuando se desborde el

primer dique de contención y un individuo o un grupo se sienta ofendido o despreciado (Rubio Fernández, 2006, p. 228).

Briones ha insistido en la labor de mediadora y pacificadora de las confesiones religiosas, así como en su capacidad de conectar con principios universales y, desde estos, establecer vínculos entre los diversos pueblos y sensibilidades. Este es también el núcleo del discurso de Benedicto XVI a la Asamblea General de Naciones Unidas, del 18 de abril de 2008, en el que expresó, “la contribución a la sociedad que está enraizada en la dimensión religiosa y en la búsqueda del Absoluto —expresión por su propia naturaleza de la comunión entre personas”. Además, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre tiene, en ese rico patrimonio, su fuente: “El documento fue el resultado de una convergencia de tradiciones religiosas y culturales” (Rubio Fernández, 2006, p. 228). El diálogo interreligioso ha conocido un auge a partir del Concilio Vaticano II (Briones Martínez, 2018).

En cuanto al panorama de interconexiones y acercamiento mutuo, el Consejo de Europa se refiere a este tema. La recomendación que aprobó hace un llamado a: “eliminar las barreras existentes entre los distintos grupos de la sociedad que puedan impedir el desarrollo del respeto mutuo y del entendimiento, y que se puedan utilizar para promover la falta de armonía y la hostilidad”. Además, establece vías para alcanzar tal armonía, desde el respeto al pasado —cuyos traumas deben ser curados— hasta “facilitar el diálogo intercultural, con un intercambio de opiniones abierto y respetuoso entre individuos y grupos de diferentes culturas” (Consejo de Europa, 2015a).

Para este fin, pueden ser útiles seminarios, eventos culturales, actividades deportivas. La recomendación, en su parte final,

propone la creación de “redes colaborativas para crear un entendimiento mutuo, promover el diálogo e inspirar una acción constructiva”. No obstante, como la libertad tiene que ser defendida, también deben exigirse los deberes que esta genera. Ni el olvido de agravios, ni la impunidad ante faltas graves de convivencia, facilitan la vida en comunidad (Briones Martínez, 2018, p. 441-443).

Diálogo del estudio

Aunque en este apartado se mencionan los temas abiertos, derivados de la revisión bibliográfica y normativa, no se desarrollan en su totalidad, ya que excedería el espacio disponible. Existe consenso en que la prevención es ventajosa e imprescindible. La experiencia lo demuestra, ya que el radicalismo religioso violento permanece en el tiempo e incluso se agrava. Este fenómeno, por su sustrato teórico y su conexión con carencias vitales —espirituales, psicológicas y sociales— no puede ser contenido únicamente con represión. Lo ideal, según las organizaciones supranacionales y reflexión teórica, es combinar respuestas duras y blandas, para crear una estructura de seguridad, tal como lo hace la Unión Europea y los distintos Estados, gracias a lo cual “estamos más preparados que nunca para enfrentarnos a la radicalización” (Stehlík, 2016, p. 50).

Ahora bien, el campo de la prevención es amplio, con muchas iniciativas y posibilidades, dada la ubicuidad y difusión del sustrato religioso-ideológico de este radicalismo violento —control de la circulación en internet, integración del inmigrante, contrapartida a los contenidos de odio, financiación vigilada de entidades religiosas o ideológicas, control de prisiones—. En cuanto a internet, la preocupación radica tanto en garantizar

la fiabilidad y acceso a la red como evitar el abuso de esta, con material tóxico. A pesar de que los autores puedan exteriorizar diferentes sensibilidades respecto a las políticas para hacer frente al radicalismo religioso violento, prevalecen aquellas de carácter educativo, que promueven el impulso del discurso alternativo o contrario al radicalismo violento (González-Varas, 2021, p. 33; Stehlík, 2016; Moreno Rubio, 2022), así como el diálogo entre diferentes.

Existe un convencimiento de la utilidad de las contranarrativas. Sin embargo, la falta de estudios sobre “los diferentes enfoques a la radicalización” (Stehlík, 2016, p. 51; Moreno Rubio, 2022, p. 24) y los efectos de los discursos alternativos dificultan su mejor aplicación.

El Comité de Ministros del Consejo de Europa y su “Plan de acción para luchar contra el extremismo y la radicalización que desembocan en terrorismo” (2015-2017), entiende que no es suficiente con la censura de mensajes desagradables. Por lo que “European counter-radicalisation efforts increasingly took the form of ‘counter-narratives’ in an attempt to erode the extremist ideology in the spirit of battle of ideas”. El segundo objetivo del plan es la prevención y el combate contra la radicalización violenta, a través de medidas concretas en el sector público, en las escuelas, prisiones y en internet.

La prevención frente a las contranarrativas se refiere al adoctrinamiento y a la *neutralidad* del Estado (Motilla, 2018, p. 16-17). ¿Es esta actuación coherente con su incompetencia como sujeto religioso o ideológico (Sentencia del Tribunal Constitucional 31/2018, FJ 6), y el artículo 43.2 de la Constitución portuguesa de 1976, que establece: “El Estado no podrá arrogarse

el derecho de programar la educación y la cultura en virtud de directrices filosóficas, estéticas, políticas, ideológicas o religiosas”. ¿Interfieren estas narrativas en el respeto a las libertades religiosas y de expresión?

Por tanto, la modulación de cualquier narrativa sobre una concepción de la vida corresponde a la sociedad civil, para no empañar la mencionada neutralidad y asegurar mejor acogida en cuanto a credibilidad. En consecuencia, “los proyectos de creación de contranarrativas fusionan cada vez más el trabajo de la sociedad civil, el sector público y las empresas privadas” (Stehlík, 2016, p. 50).

Emerge, por tanto, la cooperación como una herramienta clave para la previsión del radicalismo religioso violento, tanto en el ámbito internacional como interno. La Comisión Europea (24 de julio de 2020) considera a la cooperación como forma privilegiada de prevención, al igual que la Oficina de Lucha contra el Terrorismo de la ONU, Plan de Acción para Prevenir el Extremismo Violento, A/70/674; el Comité de Ministros del Consejo de Europa, Plan de Acción para luchar contra el extremismo y la radicalización que desembocan en terrorismo, 2015-2017; y el Gobierno español, Plan de Prevención y Protección Antiterrorista, 2022.

Conclusiones

Esta contribución aborda el tema del radicalismo religioso o ideológico violento, debido a su importancia en la sociedad occidental. El radicalismo violento se divide en dos ramificaciones principales: el yihadismo y el vandalismo de impronta anticristiana. Las políticas antiterroristas y de seguridad pública se centran

en el primer tipo. Estas han ido desarrollando la previsión, con una amplia gama de acciones, como reflejo de la complejidad del terrorismo o radicalismo violento. La raíz del problema radica en una concepción ideológica o religiosa de carácter apocalíptico y violento, que se adopta como solución a carencias personales. Los jóvenes, de ambos sexos, son los más vulnerables, por lo que las medidas preventivas deben ser de carácter educativo o intercultural, así como de sensibilización y formación de profesionales. También resulta pertinente el control de internet y la inversión del discurso radical y estigmatizador.

Las narrativas alternativas u opuestas parecen especialmente eficaces, aunque no carecen de sombras, tales como el adoctrinamiento, la neutralidad del poder público que no debe dirigirlas, la falta de datos sobre su eficacia, etc. Sin embargo, la medida resulta esperanzadora, pues aborda la raíz del extremismo violento, al alterar de manera manipulada la realidad. Esto es igualmente aplicable al radicalismo ideológico vandálico. Junto al discurso rectificado, las políticas de apoyo social, educativo, de integración del inmigrante son también de gran ayuda.

Como se ha constatado, la cooperación es fundamental, no solo entre países, a través de organizaciones supranacionales, sino también de la sociedad civil, y en particular con las confesiones religiosas. Estas, por su autoridad moral, pueden transformar el corazón humano, generando frutos de mayor madurez y fraternidad, ya sea a través de la enseñanza religiosa o desde un mensaje y testimonios pacificadores.

Capítulo VII

Criminología, cibercriminalidad y prevención

Introducción

En sus inicios, la criminología centró su atención en el estudio del hombre criminal, basándose en el supuesto de que los factores biológicos influyen directamente en su conducta y, por ende, en su predisposición al crimen. Evoluciona hacia un enfoque sociológico, donde los factores clave son la sociedad y condiciones de tipo no endógenas. Es en ese caminar, que esta ciencia ha buscado comprender el origen de la criminalidad, así como los diversos factores que influyen en su desarrollo.

Para Baratta (2002) la criminología tiene una función específica —tanto cognoscitiva como práctica— que consiste en identificar las causas de la diversidad de factores que determinan el comportamiento delictivo. Su objetivo es combatirlos mediante una serie de medidas orientadas, principalmente, a la reeducación y modificación del delincuente. Esta perspectiva positivista, centrada en el estudio de causas, ha influido significativamente en el desarrollo de esta ciencia. Esto implica la necesidad de diseñar estrategias de prevención orientadas a los comportamientos punibles, los cuales, en la actualidad, evolucionan y presentan tendencias marcadas. En algunos casos, destacan por su violencia, y en otros, por su sofisticación, lo que genera un impacto de gran escala y provoca daños considerables, llegando a ser catalogados como graves problemas de seguridad pública y seguridad nacional.

Los escenarios actuales del fenómeno criminal evolucionaron debido a la conjugación de elementos que han favorecido su desarrollo. Por ello, esta situación requiere un análisis multidisciplinario, especialmente desde el derecho y la criminología. Es aquí donde, dadas las condiciones relacionadas con los cambios de la sociedad en un mundo globalizado, se hace necesaria una visión más científica de las nuevas tendencias fraudulentas, que se basan en el uso de la tecnología para perpetrar delitos informáticos.

Ante tal escenario, la ONU no permanece ajena a las tendencias actuales. En el marco del 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Justicia Penal (2020), específicamente en el Seminario 4, titulado “Tendencias delictivas actuales, fenómenos recientes y soluciones emergentes, en particular la utilización de las nuevas tecnologías como medio e instrumento contra el delito,” se señala en los puntos dos y tres,

la rápida expansión de internet en los últimos veinte años y el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) han impulsado el crecimiento económico y, ampliado el acceso a servicios vitales, pero también han creado nuevos escenarios para las actividades contrarias a la Ley.

Los delincuentes se han convertido en beneficiarios no intencionados de este escenario, ya que estos avances les han permitido explotar actividades transnacionales para cometer delitos y ampliar el alcance de sus operaciones. Además, el uso de plataformas digitales ha facilitado reducir los riesgos de detección a los que se enfrentan. No obstante, las tecnologías, tanto emergentes como consolidadas, brindan también nuevas oportunidades para fortalecer el trabajo de las fuerzas del orden, la investigación criminal y el ejercicio de la acción penal. El uso de avances tecnológicos para mejorar la seguridad pública y empoderar a las autoridades encargadas del cumplimiento de la Ley puede tener un impacto positivo en el logro de los objetivos establecidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, especialmente en el “Objetivo 16-paz, justicia e instituciones sólidas”.

Lo anterior da cuenta de la preocupación de un organismo mundial frente a una forma de criminalidad de alto impacto que trasciende fronteras. Por ello, es importante su definición de conceptos clave como: fuerzas del orden, investigación criminal, ejercicio de la acción penal, seguridad pública, cumplimiento de la Ley y justicia penal para la prevención de la delincuencia. Todos estos elementos contribuyen de manera integral al fortalecimiento del Objetivo 16, cuya finalidad principal es promover sociedades pacíficas y garantizar el acceso a la justicia.

Lo expuesto en los párrafos anteriores nos lleva a abordar otro concepto inherente a esta criminalidad, que en el ámbito jurídico se denomina *delincuencia informática*. Este fenómeno está estrechamente relacionado con las TIC, las cuales han revolucionado la manera en que las personas se comunican e interactúan, de forma más rápida y despersonalizada, favoreciendo a los sectores público y privado, permitiendo la consolidación de grandes negocios, la agilización de sistemas de comunicación y la superación de barreras geográficas. El uso de las TIC ha permitido la implementación de documentos digitales y la creación de fuentes de conocimiento accesibles de manera instantánea, consolidando su papel como un motor clave del desarrollo tecnológico de la información en nuestra sociedad.

Es en este proceso de, llamémosle “bondad tecnológica” donde surgen también oportunidades para la gestación y viabilidad de actividades ilícitas que se aprovechan de los sistemas informáticos para generar riesgos, en lo que los especialistas denominan el ciberespacio. Ese lugar, donde confluyen los nuevos modelos de comunicación, permite a las personas llevar a cabo acciones con consecuencias jurídicas significativas, las cuales no solo son objeto de estudio del derecho, sino también de la criminología, especialmente cuando generan condiciones de naturaleza penal.

Aunque estos sistemas informáticos son fundamentales para la interacción social y el desarrollo productivo de un país, el ciberespacio demanda estudios criminológicos que permitan, entre otras cosas, identificar los perfiles de quienes los utilizan para delinquir, analizar los modos de operación de los ciberdelincuentes y, sobre todo, diseñar políticas públicas orientadas a la seguridad y la prevención.

Miró (2012) sostiene que, la evolución del cibercrimen como fenómeno ha transcurrido de forma paralela a la evolución del interés de la sociedad por las TIC. En primera instancia, cuando las terminales informáticas y la información personal cobraron protagonismo, surgieron nuevas formas de violar la intimidad. Posteriormente, al adquirir un valor económico las terminales y su información —utilizándose en transacciones financieras— emergieron diversas formas de irregularidades económicas vinculadas a los ordenadores, destacando el fraude informático, que más tarde dio paso al *scam*, *phishing* y *pharming*. Finalmente, la universalización de internet y la consolidación del ciberespacio, propició nuevas formas de criminalidad transnacional dirigidas a intereses patrimoniales y personales.

Es fundamental insistir en estudios que identifiquen las condiciones que generan el cometimiento de delitos y, a partir de ello, establecer mecanismos de prevención eficaces que reduzcan los riesgos de una victimización en aumento, debido al uso de tecnologías que afectan tanto a personas como a instituciones. Por ello estamos de acuerdo con Marcelo Temperini cuando afirma:

Las tecnologías son potenciadoras de determinados tipos de delitos, que no son nuevos sino clásicos, pero que, al combinarse con las características de las nuevas tecnologías de la información, terminan llevando el delito a un nuevo nivel de desarrollo. Se observa un aumento inusitado en la cantidad de sujetos pasivos, debido a que —a diferencia de la inseguridad clásica— ya no importa el barrio, el apellido, la ropa o si lleva un arma de protección, todos los usuarios conectados a internet se convierten en potenciales víctimas. (Temperini, 2018)

Antecedentes y metodología

Hoy en día, quienes se dedican al estudio de la criminología deben continuar investigando tanto los orígenes de la conducta antisocial como sus manifestaciones más recientes. Esto implica comprender las tendencias de la criminalidad vinculadas al uso de las TIC y el efecto que estas dinámicas tienen en la sociedad. El fenómeno, conocido como ciberdelincuencia, cibercriminalidad o delincuencia informática, requiere un análisis profundo para evaluar y abordar sus implicaciones de manera efectiva.

La criminalidad con el uso de tecnología ha generado múltiples manifestaciones de violencia en el ciberespacio. El uso indiscriminado de las redes sociales ha dado lugar a tendencias de acoso que se llevan a cabo mediante aplicaciones de mensajería, plataformas de videojuegos y dispositivos móviles. Estas prácticas delictivas también afectan ordenadores, redes informáticas y cualquier dispositivo conectado a la red. En este contexto, se cometen una variedad de delitos que impactan tanto el patrimonio, como la integridad emocional de las personas y las economías de muchas empresas a gran escala.

Lo anterior implica la necesidad de que la criminología se enfoque en investigar cómo los entornos tecnológicos producen condiciones que afectan a personas físicas y jurídicas, y cómo crear espacios de resiliencia que protejan datos, identidades y otros aspectos vinculados a individuos y a la sociedad. En la actualidad, no basta con prevenir el fenómeno criminal en espacios físicos; es fundamental comprender esta tendencia que utiliza espacios intangibles para llevar a cabo conductas antisociales y delitos.

En Latinoamérica, el impacto de las herramientas tecnológicas en personas físicas y jurídicas crece constantemente,

mientras este tipo de criminalidad continúa creciendo, amparada por el anonimato y las vulnerabilidades, no solo de los equipos tecnológicos, sino también de la falta de pericia en su manejo. Esta realidad exige que las y los criminólogos aborden este fenómeno con rigor científico, generando información suficiente para diseñar políticas públicas orientadas a la prevención de la violencia y la delincuencia, con el fin de alcanzar la paz social. Este objetivo debe contemplar tanto los espacios públicos físicos, donde se interactúa cotidianamente; y el ciberespacio, un ámbito en el que cada vez más, nuestra presencia virtual comienza a prevalecer.

La redacción de este ensayo tendrá dos vertientes, una con enfoque objetivo o científico donde se relacionan los hechos y otra, de naturaleza subjetiva, que es donde va implícito la opinión o juicio crítico de quien escribe. La investigación adoptará un enfoque cualitativo, definido como aquel que “utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación” (Hernández Sampieri et al., 2006).

Este tipo de investigación comienza con el planteamiento del problema, que no es rígido ni específico, sino exploratorio y descriptivo, orientado a una comprensión más profunda del fenómeno. La revisión del marco teórico juega un rol secundario, mientras que los datos emergen progresivamente durante el proceso. Estos datos no son estadísticos, sino descriptivos, y se obtienen a través del análisis de textos o temas, permitiendo “llegar a resultados cuyas características son emergentes y flexibles” (Hernández Sampieri et al., 2006).

Además, se utiliza el método histórico-lógico para explicar los alcances de la criminología en el análisis de las tendencias

delictivas emergentes relacionadas con el uso de herramientas tecnológicas para la ejecución de conductas ilegales. Adicionalmente, se aplica el método analítico-sintético, que permite descomponer el objeto de estudio para comprender sus causas, naturaleza y efectos, y posteriormente realizar una síntesis integral de los hallazgos obtenidos.

Comprensión de la cibercriminalidad y conceptos relacionados

Desde una perspectiva criminológica, se identifican dos enfoques sobre la naturaleza de este fenómeno. El primero sostiene que los delitos informáticos son simplemente delitos tradicionales adaptados al uso de dispositivos informáticos, servicios y aplicaciones en internet. El segundo argumenta que las TIC facilitan la aparición de nuevos delitos, como la distribución de virus, los ataques a sitios web y la piratería de software. Lo cierto es que ambos enfoques son válidos. Por un lado, existen delitos tradicionales que adoptan nuevas formas gracias a la intermediación de dispositivos automatizados; por otro, emergen nuevas tipologías delictivas que serían imposibles de cometer sin la existencia de software o archivos digitales (Sain, 2018).

Así surge el concepto de *delitos informáticos*, que sirve como punto de partida para aclarar los términos que pretendemos abordar. Según Miró (2012), la incidencia del ciberespacio en todos los aspectos de la vida social no sólo no disminuirá, sino que continuará creciendo. A medida que los denominados *nativos digitales*, nacidos en la era de la web 2.0, lideren el mundo, se intensificará el uso de sistemas informáticos tanto para el trabajo como para el entretenimiento, con redes sociales como principal

medio de interacción social, tecnologías móviles completamente conectadas y el acceso a información al alcance de la mano.

En este contexto, el ciberespacio seguirá expandiéndose como lugar de encuentro impulsado por las TIC, y el cibercrimen dejará de ser percibido como novedad. Lo único que cambiará será la forma concreta en que se manifieste, determinada por los nuevos aspectos sociales que requieran protección o por tecnologías emergentes que faciliten o transformen la comisión de delitos.

Al abordar el análisis del cibercrimen, no nos desviamos del tema de los delitos informáticos; sin embargo, en lugar de centrarnos en el ámbito normativo, dirigimos nuestra atención hacia un análisis desde una perspectiva tipológica criminológica. Esto implica explorar las razones detrás de la conducta lesiva, los entornos de quienes la cometen y las interacciones que favorecen tales comportamientos.

Ahora bien, en cuanto al término de cibercriminalidad, Oscar Lira en su libro de *Cibercriminalidad fundamentos de investigación en México* (2010), refiere que el documento que marca la diferencia en el ámbito mundial y sirve de referencia para muchos países en cuanto a la definición de las conductas delictivas relacionadas con tecnología, es el “Convenio sobre Cibercriminalidad” promovido por la Comunidad Europea.

Miró (2012) señala que la categoría de *delitos informáticos* ha sido progresivamente reemplazada por la de *cibercrimen* y *cibercriminalidad*. Estos conceptos derivan del anglicismo *cyber-crime*, que combina el prefijo “ciber” procedente de *cyberspace* (ciberespacio), con “crime” (delito), y se utilizan para englobar las actividades delictivas que ocurren en el espacio de comunicación universal y abierto conocido como ciberespacio.

En el origen de este cambio de denominación radica la evolución de los comportamientos ilícitos en la red, analizados desde una perspectiva criminológica, y la creciente preocupación legal que estos han generado. Inicialmente, el principal riesgo se centraba en la información contenida en los sistemas informáticos; sin embargo, con el tiempo este foco se trasladó a las redes telemáticas a las que dichos sistemas comenzaron a conectarse, así como a los intereses personales y sociales que estas redes ponen en juego.

Al final de los temas conceptuales, nuestra pretensión es enfatizar la importancia jurídica y criminológica de aquellas tendencias que aprovechan actividades tan cotidianas hoy en día, como lo es el uso de la tecnología para realizar actos ilícitos afectando personas e instituciones, tanto públicas como privadas, donde la información y la comunicación son parte. De ahí que cuando hablamos de cibercriminalidad buscamos un enfoque hacia la ciencia criminológica, sin pretender hacer a un lado el aspecto normativo de uso ilícito de la tecnología y la comunicación.

Teorías criminológicas aplicadas al estudio de la cibercriminalidad

Para abordar el fenómeno de la cibercriminalidad es fundamental identificar las características de la conducta que fomenta la realización de actos lesivos mediante el uso de las TIC y otras herramientas que complementan estas acciones contra personas e instituciones. Este sustento teórico, proporcionado por la criminología, tiene como objetivo respaldar el marco normativo y fortalecer su componente más importante: la prevención, que se materializa en la implementación de políticas públicas.

Por ello hoy existen autores que encaminan sus estudios criminológicos para investigar el tema que se expone, a lo cual, vale la pena comentar que también se generan polémicas doctrinales derivados de una variedad de conceptos que van desde cibercriminología, hasta criminología informática; pero dentro de esta situación conceptual, no hay que olvidar la necesidad del estudio de la conducta de aquellas personas que realizan todo de tipo de actos delictivos mediante el uso de las TIC.

Ya entrando a detalle sobre las teorías criminológicas que pretenden explicar la conducta del llamado “ciberdelincuente”, necesitamos reconocer, primeramente, de cómo la criminología —apenas— comienza a abordar esta problemática y por ello, es necesario ese abordaje más a fondo para estar en condiciones de su comprensión.

La teoría del aprendizaje social y la asociación diferencial, desarrollada por Sutherland y Akers, se basa en la idea de que la comunicación con otras personas es una fuente clave de aprendizaje. Según esta teoría, el delito también puede adquirirse mediante un proceso de asociación diferencial, en el cual prevalecen definiciones favorables a la conducta criminal sobre las definiciones desfavorables. Las nuevas tecnologías de la comunicación facilitan el contacto entre cibercriminales y otros usuarios dentro del ciberespacio —un entorno social virtual que permite la interacción con delincuentes cibernéticos—, lo que puede dar lugar a un proceso de contaminación criminógena (Skinner y Fream, 1997, citado en Cámara, 2020).

El ciberdelito se puede explicar con la teoría de la transición espacial, que da cuenta de la naturaleza del comportamiento de las personas, destacando cómo manifiestan actitudes conformistas

o no conformistas tanto en el espacio físico como en el ciberespacio. En esencia, esta teoría postula que los individuos ajustan su conducta al moverse entre estos dos entornos. Los principios fundamentales se pueden resumir en los siguientes puntos:

1. Las personas que tienen tendencias delictivas reprimidas en el mundo físico pueden expresar dichas conductas en el ciberespacio, donde las características particulares de este entorno, junto con su situación personal, las llevan a cometer delitos que no realizarían en el ámbito físico.
2. El anonimato, la flexibilidad en la identidad y la ausencia de medidas disuasorias efectivas en el ciberespacio brindan a los delincuentes oportunidades para llevar a cabo actividades delictivas.
3. Es probable que los comportamientos delictivos en el ciberespacio se trasladen al ámbito físico, al igual que las conductas del mundo físico pueden replicarse en el ciberespacio.
4. Las actividades esporádicas de los delincuentes en el ciberespacio, junto con la naturaleza dinámica y flexible de este entorno, les proporcionan oportunidades para evadir la detección.
5. En el ciberespacio, personas desconocidas pueden unirse para planificar y cometer delitos en el mundo físico, mientras que las relaciones establecidas en el espacio físico también pueden facilitar la ejecución de crímenes en el ciberespacio. Internet actúa como un canal efectivo para reclutar criminales y difundir métodos delictivos entre individuos con intereses similares. Además, se destaca que empleados insatisfechos pueden dañar gravemente a las organizaciones al realizar actividades como espionaje, sabotaje o divulgación de información confidencial.

6. Las personas que viven en sociedades con mayor restricción social tienen más probabilidades de involucrarse en delitos cibernéticos que aquellas que pertenecen a sociedades abiertas.

7. La discrepancia entre las normas y valores del mundo físico y los del ciberespacio puede ser un factor que fomente la comisión de delitos en este último. (Jaishankar, 2008, citado en Cámara, 2020)

Para Miró (2013), la teoría de las actividades rutinarias en el ciberespacio se basa en la teoría de Cohen y Felson (1979), la cual afirma que el delito se produce en un tiempo y lugar, pero no exige que sea físico, aunque implícitamente lo estuviera presuponiendo. Por supuesto, el lugar de comisión de un crimen puede ser el ciberespacio que, como hemos visto, difiere en su arquitectura del espacio en el que solo podía cometerse los delitos hasta hace décadas.

Si en el ciberespacio puede cometerse un delito, este debe cumplir con los mismos elementos que lo caracterizan en cualquier otro contexto. Es decir, según la primera fórmula de la teoría de las actividades cotidianas, el crimen, como evento, requiere la presencia de un delincuente capacitado y motivado, un objetivo o víctima adecuada, y la ausencia de un guardián que pueda prevenirlo. Lo mismo debe aplicarse al cibercrimen, incluyendo los elementos adicionales incorporados en las versiones posteriores de esta teoría.

Al modificar la configuración espaciotemporal del ciberespacio, la forma en que los elementos del delito se relacionan entre sí y conforman su ecuación será diferente. El triángulo del crimen mantendrá los mismos componentes fundamentales, aunque los “ángulos” —si se permite la analogía— puedan variar. En otras

palabras, el ciberespacio, como lugar, no altera los factores esenciales del crimen, pero sí modifica su manifestación concreta y, por ende, introduce múltiples aspectos que deben ser considerados para una efectiva prevención del delito.

Conclusiones

En criminología, cuando se aborda el tema de la prevención, suelen surgir de inmediato propuestas “tradicionales” centradas principalmente en la intervención estatal a través de medidas de seguridad pública y carácter penal. Frente a este enfoque, el objetivo al concluir este texto radica en destacar una propuesta más participativa. Esta consiste en involucrar a actores tanto públicos como privados que, además de enfrentar el riesgo de la cibercriminalidad, ya han sufrido daños emocionales y económicos por su impacto. La propuesta teórica se enfoca en la elaboración de políticas públicas de prevención que, bajo un enfoque transversal, permitan articular y homologar acciones y estrategias. Esto garantizará una mayor coordinación y efectividad, evitando esfuerzos fragmentados o desarticulados.

Es fundamental que el fenómeno en cuestión sea analizado desde una perspectiva integral, ya que su origen multifactorial exige abordar todas las causas que lo generan. Sin duda, los entornos tecnológicos contribuyen significativamente al desarrollo de la sociedad y al bienestar de sus integrantes. Sin embargo, estas mismas herramientas digitales también se convierten en medios para causar daño a las poblaciones más vulnerables. Además, en el ámbito de la ciberseguridad y los entornos tecnológicos avanzados, los beneficios parecen orientarse mayormente hacia

grandes corporaciones privadas, lo que amplía la brecha entre quienes más necesitan de la tecnología y quienes la desarrollan.

Esta situación hace urgente la implementación de soluciones digitales innovadoras como parte de políticas públicas, donde la prioridad sea la población. Estas iniciativas deben alinearse con el modelo de seguridad ciudadana promovido por la ONU, que enfatiza la inclusión de aquellos más vulnerables en las estrategias de prevención. Es imprescindible reducir la brecha entre las personas y la tecnología, de manera que quienes suelen ser afectados por la llamada *violencia digital* puedan sentirse seguros en el ciberespacio. Esto permitiría transformar el entorno digital en un espacio más resiliente y menos vulnerable para todos.

Como colofón de este trabajo, vale la pena considerar las propuestas elaboradas por McAfee en su informe global del año, sobre delincuencia organizada e internet, al cual denominó Informe de sobre Criminología Virtual McAfee, la cuales se resumen de la siguiente forma:

Es crucial aumentar la formación y los recursos disponibles para ciberagentes, fiscales y jueces, además de simplificar los procesos de recopilación de pruebas y formalización de acusaciones.

Se deben implementar incentivos legales o mecanismos de corrección que animen a los ISP a adoptar buenas prácticas en el diseño y operación de redes. Esto incluye promover la colaboración entre los ISP, otros proveedores de servicios y sus clientes para mejorar los niveles de seguridad. Asimismo, es fundamental fomentar una cooperación más estrecha entre los ISP y las fuerzas de seguridad, posicionando a los ISP como guardianes de la seguridad en internet.

Obligación de revelar brechas en la seguridad. No podemos esperar que un mercado garantice la seguridad de sus productos y servicios sin la información necesaria que permita a los clientes medir los niveles de seguridad. Las nuevas normas de la Unión Europea son un primer paso, pero necesitan extenderse más allá del sector de las telecomunicaciones y ser examinadas a fin de garantizar que no se implantan sólo a modo de ejemplo y evitar el “cansancio” de los clientes ante los temas de seguridad.

En EE. UU., existen medidas provisionales a nivel estatal para la notificación de fugas de datos. Decenas de estados han aprobado leyes diferentes. Se necesita un estándar sencillo y directo de notificación de fuga de datos para ayudar a las empresas a responder de forma coherente y sin complicaciones, así como para garantizar a los ciudadanos el máximo nivel de protección, independientemente del estado del que provengan. Además, las empresas que guardan información personal confidencial deberían cumplir un estándar de seguridad común para que se reduzcan las posibilidades de fuga de datos.

Responsabilidad legal para las empresas y organismos gubernamentales cuando los clientes sufren pérdidas de seguridad relacionadas con internet, excepto en los casos de clara negligencia por parte de los clientes.

En concreto, a los bancos se les deben ofrecer fuertes incentivos legales y comerciales, para que introduzcan más tecnología de seguridad y mejores sistemas para la detección del fraude, o inevitablemente recortarán los presupuestos en seguridad, ahora que se ven obligados a luchar contra la falta de liquidez y la crisis económica. Una clara opción por la responsabilidad premiaría a

los bancos que se toman en serio la seguridad, reduciría enormemente los problemas que han sufrido los clientes y, por lo tanto, incrementaría la tranquilidad y la confianza en las operaciones online, vitales para que el comercio y la administración electrónica funcionen en el futuro.

Formación continua para el consumidor, a través de programas específicos. Sin embargo, los sistemas deben ser diseñados de forma que sea difícil para los usuarios cometer errores de seguridad. No podemos esperar que el usuario medio de internet se convierta en un experto en seguridad. Los programas de alfabetización audiovisual para los consumidores no son suficientes para asegurar que los usuarios priorizan la seguridad sobre la comodidad o la consecución de sus objetivos a corto plazo.

Responsabilidad limitada para los proveedores de software si no siguen buenas prácticas de seguridad en el diseño y el funcionamiento de sus sistemas. No podemos detener el avance del malware hasta que los sistemas operativos y las aplicaciones clave, especialmente los navegadores y los programas de correo electrónico, sean significativamente más seguros.

Utilización del poder de instigación de los gobiernos para demandar estándares de seguridad en el software y en los servicios notablemente altos; por ejemplo, incentivar las mejoras en seguridad que beneficiarán a los usuarios privados. Las autoridades gubernamentales encargadas de la protección de la información deberían seguir el ejemplo de la Agencia de Seguridad Nacional de EE. UU., a la hora de colaborar con las empresas de software para incrementar los niveles de seguridad del software de forma significativa. (McAfee, 2009)

Los profesionales del ámbito jurídico y criminológico enfrentan el desafío de investigar y prevenir los problemas derivados del uso creciente de las TIC. Resultan especialmente valiosos los eventos académicos realizados en el país y en diversas universidades, tanto nacionales como internacionales, que ya contemplan la incorporación de asignaturas enfocadas en los entornos tecnológicos. Esto evidencia la gran responsabilidad del sector académico en la búsqueda de soluciones y en la prevención de estos problemas.

Además, comprender las formas de criminalidad vinculadas a las tendencias y entornos de la Criminología es un compromiso esencial para quienes investigan el desarrollo de esta disciplina. Este compromiso se encuentra enraizado en los aportes de grandes figuras como Enrico Ferri, quien a finales del siglo XIX desarrolló los conocidos sustitutivos penales. Estos mecanismos, diseñados para la prevención social del delito, destacan especialmente por su enfoque científico, bajo la premisa de que el avance de la ciencia puede contribuir tanto al combate como, paradójicamente, al surgimiento de nuevas formas de criminalidad.

La evolución de las conductas consideradas delito subraya esta dualidad. Lo que ayer fue delito en un lugar, hoy quizá no lo sea en otro, y viceversa. Ejemplos como los delitos ambientales, electorales, derechos de autor, crímenes cometidos mediante medios electrónicos, propiedad industrial, trata de personas, delincuencia organizada, feminicidio, violencia familiar o tráfico vehicular eran impensables hace cien años como temas de interés del derecho penal. El tiempo no se detiene y transforma constantemente las perspectivas jurídicas (Pérez, 2014).

A modo de cierre, se presentan algunas de las recomendaciones destacadas en el 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en abril de 2020:

Se insta a los Estados Miembros a identificar y corregir las deficiencias en sus marcos legales para garantizar la investigación y el enjuiciamiento efectivos de los delitos facilitados por la tecnología. Esto incluye la promulgación de nuevas leyes o la actualización de las normativas existentes con un lenguaje tecnológicamente neutral, así como el fortalecimiento de la cooperación internacional para abordar estos desafíos de manera integral.

Los Estados Miembros deben fomentar alianzas con organizaciones internacionales, sociedad civil, sector privado y academia para impulsar la investigación, innovación y uso de tecnología en la justicia penal. Además, deben informar sobre los riesgos del uso malintencionado de la inteligencia artificial, mantenerse actualizados en avances tecnológicos, garantizar preparación, transparencia, rendición de cuentas e integridad, y promover el uso ético de estas tecnologías para generar confianza en los ciudadanos y comunidades.

Los Estados Miembros, en colaboración con la UNODC y otras organizaciones internacionales, deben impulsar la asistencia técnica y la capacitación para fortalecer las habilidades de los profesionales y autoridades centrales en el uso de tecnología, con el objetivo de facilitar y agilizar la cooperación internacional. (Naciones Unidas, 2020)

Capítulo VIII

Delitos de cuello blanco

Introducción

Los delitos de cuello blanco constituyen una forma de criminalidad que difiere en gran medida de los delitos tradicionales, que a menudo ocupan el centro de atención de la sociedad. Aunque carecen del uso de la violencia física, su impacto puede ser igualmente perjudicial, afectando la confianza en las instituciones y generando consecuencias económicas y sociales de largo alcance. Estos son perpetrados por individuos que se encuentran en las altas élites del poder, dentro de las estructuras corporativas y gubernamentales, quienes aprovechan su estatus y acceso privilegiado para cometer actos ilegales en beneficio propio o de la organización política a la que pertenecen.

La terminología “delito de cuello blanco” nace del desarrollo teórico de Edwin Sutherland a partir de 1930, en la época más significativa de la Escuela de Chicago. En primera instancia se identifica una conducta cometida por personas de un alto estatus social y económico como empresarios, ejecutivos, destrozando la tradición de que la criminalidad está asociada únicamente a la pobreza y la falta de atención estatal (Dias de Assis, 2023).

Este enfoque marcó el inicio del estudio de faltas cometidas por los grupos económicamente dominantes, identificando a este tipo de criminalidad como aquella que tiene mayor impacto y daño social. Ampliando el concepto, se empezó a incluir conductas dañinas en las que altas élites eran las protagonistas. Sin embargo, debido a su gran poder económico no siempre eran penalizadas ni tratadas de igual forma que la criminalidad común.

La criminalidad de cuello blanco, desde su génesis en la sociedad, ha planteado desafíos únicos para su comprensión y estudio. Esto involucra transacciones con dinero obtenido mediante el ejercicio doloso de funciones, donde la sofisticación y apariencia de legalidad, dificultan su detección y castigo.

En este capítulo, se llevará a cabo un análisis de los delitos de cuello blanco desde múltiples perspectivas. Se examinarán los factores criminológicos y sociológicos que contribuyen a la comisión de estos delitos, así como las consecuencias económicas y sociales que generan, además del tipo de injustos más comunes en la jurisdicción ecuatoriana.

Líneas teóricas

Esta investigación se basa en una metodología cualitativa con un enfoque epistemológico racional y deductivo. Dada su naturaleza,

se parte de una investigación no experimentan con un alcance descriptivo. Se utilizaron varios métodos, entre ellos el histórico-lógico, partiendo de los postulados de la criminología clásica y positivista. Esta corriente considera que los delitos de cuello blanco son cometidos por personas que presentan ciertas características específicas psicológicas y sociológicas que afectan a la sociedad. Estas líneas teóricas pueden ayudar a comprender mejor la naturaleza y las causas, partiendo de estadios previos para generar nuevos aportes

Se recurrió al método analítico-sintético para detallar y entender la esencia del objeto de estudio, explorando sus componentes y cómo se diferencian los delitos de cuello blanco con la criminalidad común y su impacto social. Finalmente, el enfoque epistemológico cualitativo ha guiado el análisis, permitiendo una comprensión profunda y detallada de este tipo de actividad delictiva.

Origen de los delitos de cuello blanco

Los primeros pasos del estudio, de este accionar ilegal, se dan en Estados Unidos, en la época del auge de las industrias y los textiles, escenario que contribuyó al crecimiento económico notable de un grupo social determinado. Este grupo invirtió sus ganancias en negocios ilegales relacionados con las apuestas, el contrabando de alcohol y drogas.

El origen del término se encuentra en el discurso del sociólogo e investigador y máximo exponente de la Escuela de Chicago, Edwin Sutherland, durante la 34ª Conferencia Presidencial American Sociological Society en 1939. La Escuela de Chicago fue un pilar fundamental para el estudio de la sociología criminal.

Sus exponentes determinaron que algunos espacios dentro de la industrialización contribuyeron al desarrollo de la criminalidad, haciendo una distinción entre los perfiles criminales acorde a los espacios geográficos y sociales (Burgos, 2015).

En este contexto, se realiza la diferenciación entre los términos “cuello blanco” y “cuello azul”, haciendo alusión a las diferentes vestimentas utilizadas por los trabajadores del campo industrial, con la finalidad de hacer una distinción entre los trabajadores comunes que luchan, día a día, por alcanzar un sustento para su familia, y los ejecutivos que, con sus camisas blancas — sinónimo de pureza— cometían ilícitos para su beneficio personal, abusando del poder que ostentaban.

A lo largo de la historia, los delitos de cuello blanco han estado asociados con actividades ilícitas como el fraude, la malversación de fondos, el soborno, la corrupción política, el lavado de activos y la evasión. Estos generalmente implican el abuso del poder con la finalidad de generar beneficios para el grupo privilegiado de su círculo social y las altas élites del poder político-social.

Con la llegada de la era tecnológica y la implantación de los grupos narco delincuenciales en las esferas de poder, los delitos de cuello blanco han evolucionado y se han vuelto más complejos. El avance de la tecnología ha abierto el camino a nuevas oportunidades para su comisión como el robo de identidad, el fraude en línea y la manipulación de los mercados financieros a través de transacciones electrónicas. Todas estas acciones van de la mano con la nueva ola narcopolítica (Ojeda Segovia, 2013).

En este sentido, este tipo de ilícitos a menudo tienen un impacto significativo en la economía mundial. Pueden causar pérdidas financieras masivas, corromper a las instituciones estatales

que se adecuan a los grupos narco delincuenciales, lo que afecta a la solvencia y estabilidad de los Estados. La mayoría de los países y las instituciones internacionales han implementado medidas legales y regulaciones más estrictas para combatirlos. Se han establecido agencias especializadas en la aplicación de la Ley y se han fortalecido los mecanismos de supervisión y control financiero.

En este orden de ideas, estos delitos tienen su origen en la dinámica social y la aparición de una clase privilegiada con acceso a recursos y poder. Estos implican el abuso de confianza y la explotación de información privilegiada para obtener beneficios personales o empresariales. Su complejidad e impacto en la economía y la sociedad han llevado a un aumento de la atención y los esfuerzos para combatirla.

Conceptos de los delitos de cuello blanco

Partiendo del concepto de Sutherland, delitos de cuello blanco son todos los actos ilegales realizados con la intención de obtener un beneficio económico, a través del engaño, el fraude o la corrupción, por parte de una persona de estatus social elevado en el ejercicio actividad profesional. Desde otra perspectiva, Edelhertz afirma que los delitos de cuello blanco se centran en el hecho caracterizado por un patrón común que es generado a base de engaños, manipulaciones y abuso de confianza, con la finalidad de acrecentar un patrimonio personal o de un círculo social cerrado, para dominar las industrias y los mercados mundiales (Guardiola Lago, 2020).

Esta dinámica social plantea un problema de responsabilidad moral. En muchos casos, los autores creen que sus acciones no son inmorales, ya que no se basan en la violencia o la fuerza

física para cometer el crimen. Sin embargo, su accionar puede causar un daño significativo a la sociedad, y ser considerado inmoral desde una perspectiva ética (Dias de Assis, 2024). En consecuencia, la ética es esencial para comprender los delitos de cuello blanco ya que nos ayuda a entender qué es lo correcto y lo incorrecto, y nos permite juzgar las acciones de los demás. En este caso, la ética nos ayuda a entender por qué estas acciones son inmorales, incluso si no se basan en la violencia o la fuerza física.

Los delitos de cuello blanco pueden analizarse desde la perspectiva de la teoría del conocimiento, enfocándose en cómo se adquiere su entendimiento. Esto incluye explorar los métodos y herramientas utilizadas en su investigación, así como identificar los obstáculos que dificultan dicho proceso. (Dias de Assis, 2023). En este orden de ideas, la justicia busca entender cómo se aplican los códigos y las leyes penales a estos delitos, cuáles son los problemas que desencadena la impunidad y cuáles son las medidas que se deben implantar desde los diferentes espacios para conseguir la justicia.

Algunos ejemplos son el fraude, el lavado de activos, el cohecho, el tráfico de influencias, la quiebra, el peculado, la malversación de activos, la evasión de impuestos y la delincuencia organizada. Suelen ser complejos y difíciles de detectar, investigar y sancionar, debido a que se realizan con sofisticación, ocultación y complicidad. Desde el punto de vista social, se encuentran tipificados dentro de los diferentes países, sin embargo, por ser cometidos por personas que ostentan el poder económico y político en la mayoría de los casos quedan en la impunidad, generando una afectación social.

Debemos tener en cuenta que los delitos de cuello blanco varían según el país y su marco legal, y que existen países más y menos permisivos con este tipo de conductas. Así, por ejemplo, Estados Unidos es uno de los países más severos en la persecución y castigo de los delitos financieros, mientras que Ecuador es uno de los más permisibles por la influencia de la corrupción política, la falta de transparencia, la debilidad institucional y la cultura social.

En este orden de ideas, esta forma de criminalidad se caracteriza por el abuso de confianza, el engaño y la manipulación para la obtención un beneficio económico ilícito. Suponen un grave problema para la sociedad y el Estado, ya que erosionan la confianza en las instituciones, afectan al desarrollo económico y social, y vulneran los derechos y los intereses de las personas.

Los delitos de cuello blanco desde una perspectiva criminológica

La criminología busca estudiar los elementos del delito objeto de investigación y el perfil criminal de la persona que lo comete. La visión criminológica los describe como un fenómeno de carácter social y comunitario que afecta a la sociedad generando problemas dentro de la comunidad que se materializan con la falta de presupuesto para el adelanto de un Estado (Ojeda Segovia, 2013).

Partiendo de la asociación diferencial, la escuela de Chicago buscó un cambio de su objeto de estudio superando el paradigma de que el delito está asociado a la pobreza y a la falta de educación. Con el estudio de Sutherland relaciona el delito a las clases poderosas y dominantes que buscan acrecentar su patrimonio en

base a su posición o estatus social configurando un patrón común en dicha conducta delictual (Pontón Cevallos, 2020).

Por lo tanto, podemos afirmar que el pensamiento criminológico se redirecciona en base a los estudios de Shutherland, pasando a formar parte de la preocupación del estudio el por qué los ricos y poderosos desvían sus conductas generando daño social, sin ser catalogada como comúnmente se hacía a los delincuentes (Pontón Cevallos, 2020).

La primera corriente epistemológica de la escuela positivista es dejar de lado el encuadre del delito con la pobreza y dedicar su tiempo a estudiar a los grupos con sus causas sociales y, principalmente, pasamos a tener como objeto también a los delitos de las clases establecidas (Dias de Assis, 2023). La criminología en la actualidad busca comprender las causas y los patrones comunes, ya que, por el dinamismo social, la comprensión de este fenómeno delictual presenta grandes desafíos por su difícil detección y la facultad en la persecución.

Los delitos de cuello blanco desde una perspectiva criminológica presentan los siguientes rasgos comunes:

- Corrupción en el ejercicio del poder para obtener beneficios personales para favorecer a un tercero.
- Desigualdad social generando incentivos para que los miembros de la sociedad cometan estas acciones e incrementen su patrimonio.
- Falta de transparencia en las instituciones públicas y privadas dificultando la detección y el castigo.
- Deficiencia en el sistema judicial que dificulta la investigación pre-procesal y su procesamiento.

Partiendo del estudio realizado por la escuela de Chicago los delitos de cuello blanco presentan una dinámica similar que se traduce en:

- La planificación cumpliendo con los requisitos necesarios.
- La ejecución cuando se cumple con el cometido.
- El beneficio que obtiene el delincuente.

En la actualidad, la criminología enfrenta importantes desafíos debido a la complejidad de los delitos de cuello blanco. Los avances tecnológicos han permitido que los responsables perfeccionen sus métodos, dificultando tanto su detección como su prevención. En este contexto, la relación entre la criminología y este tipo de conductas resulta especialmente compleja, ya que se ofrece un marco conceptual para comprender sus causas y dinámicas, mientras que estos actos ilícitos plantean retos específicos por ser cometidos frecuentemente desde las altas esferas del poder, lo que complica su investigación y sanción.

Los delitos de cuello blanco desde un enfoque sociológico

La Escuela de Chicago presenta un enfoque sociológico para los delitos de cuello blanco partiendo del resultado de una serie de factores de índole social, económico y cultural. Entre los principales elementos sociales que facilitan estos actos destaca la estructura social desigual. La desigualdad genera oportunidades para que quienes ocupan posiciones de poder y privilegio utilicen su estatus para obtener beneficios económicos ilícitos (Pontón Cevallos, 2020).

Un ejemplo que puede explicarse desde el enfoque sociológico es el caso de la crisis financiera de 2000 en Ecuador. En este caso, la crisis económica creó incentivos para que las personas cometieran, como el fraude y la corrupción. Los funcionarios del sector financiero, por ejemplo, pueden haber visto la crisis como una oportunidad para obtener beneficios.

Los factores económicos desempeñan un rol fundamental en la comisión de delitos de cuello blanco. La crisis económica, por ejemplo, es un escenario que permitiría optar por este tipo de criminalidad para aumentar su patrimonio. Por otro lado, los factores culturales también influyen en la percepción de lo que se considera aceptable o inaceptable. En algunas culturas, puede existir mayor tolerancia hacia el uso indebido de posiciones de poder para obtener beneficios económicos ilícitos, lo que facilita este tipo de conductas (Picó, 2010).

Desde una perspectiva social, los delitos de cuello blanco pueden analizarse a través de diversas variables, como valores, creencias y formas de conceptualizar este fenómeno. Estos elementos actúan como mecanismos sociales que permiten comprender su naturaleza, alcance y el tratamiento que la sociedad puede otorgarle. En la actualidad, la sociedad los ha normalizado. Esto significa que se percibe como algo aceptable o incluso inevitable. Y esto se puede explicar por:

- *Falta de transparencia y rendición de cuentas.* Cuando ocurre esto en instituciones públicas y privadas, se dificulta la detección y la investigación. Esto hace que los actos sean más difíciles de castigar y, por lo tanto, más propensos a ser cometidos.

- *Impunidad.* Cuando los delincuentes de cuello blanco no son castigados, se envía el mensaje de que sus actos son aceptables.
- *Falta de cultura y ética en los negocios.* En un entorno en el que la corrupción y la falta de ética son comunes, puede parecer que es normal cometer delitos de cuello blanco para obtener un beneficio económico.

La normalización estos delitos tiene varias consecuencias negativas, entre las que se encuentran:

- *Perjuicio económico.* Pueden causar daños económicos significativos, tanto a las empresas como a los consumidores.
- *Desigualdad.* Beneficio a unos pocos a costa de muchos.
- *Abuso de la confianza.* Los delitos de cuello blanco abusan de la confianza que les brindan las instituciones.

Para prevenir la normalización de este tipo de criminalidad, es fundamental implementar medidas que fomenten la transparencia y la rendición de cuentas en las instituciones públicas y privadas, al tiempo que se asegura que los responsables enfrenten las consecuencias legales correspondientes. Algunas acciones específicas incluyen:

- Fortalecer la regulación y la supervisión de las actividades empresariales y profesionales.
- Mejorar la educación y la sensibilización sobre los delitos de cuello blanco.
- Fortalecer las instituciones encargadas de la investigación y el enjuiciamiento de crímenes.

La aplicación efectiva de estas medidas contribuiría a reducir la normalización de este accionar reprochable y a proteger a la sociedad de sus consecuencias negativas, creando conciencia por parte de la ciudadanía.

Criminalización mediática

El tratamiento mediático de la criminalidad de cuello blanco en Ecuador presenta desafíos particulares, especialmente porque el Código Orgánico Integral Penal (COIP) no reconoce este tipo de delito como una categoría específica. Esta dispersión jurídica implica una confusión tanto como para clasificar y obtener datos, lo que conlleva a una visión errada para la opinión pública (Ojeda Segovia, 2013).

El derecho a expresar libremente ideas y opiniones, derivado de la libertad de expresión, constituye un derecho fundamental garantizado por la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, numeral 6. Este principio es esencial tanto para el periodismo investigativo como para la comunicación en general, ya que permite el acceso a una información veraz y fomenta el debate informado. Por ello, el derecho a informar y emitir juicios fundamentados en la verdad se consolida como un pilar básico de una sociedad democrática y un deber que todos debemos respetar y proteger (Droguett & Walker, 2020).

Informar de forma libre tiene una estrecha relación con la libertad de expresión y el derecho que tiene el sistema de comunicación social para tener un ejercicio sin presiones de ningún tipo, puede ejercitarse de forma escrita, oral y en los diferentes medios físicos y digitales (Droguett & Walker, 2020). En este sentido se ha llegado a considerar a los medios de comunicación

como uno de los poderes del Estado por el impacto que tienen dentro de la sociedad. La esencia de los medios debe estar guiada por la ética y la verdad, para que de esta forma tengan un impacto positivo para la colectividad.

Es fundamental garantizar una comunicación libre, característica esencial de un Estado democrático. Sin embargo, es necesario establecer límites para evitar la criminalización mediática, considerada una amenaza al debido proceso. Esto ocurre cuando los medios de comunicación, en el ejercicio de sus funciones, asumen el rol de jueces, amparándose en la libertad de información y en el derecho a la publicidad de los procesos judiciales. De este modo, publican y transmiten información sobre casos o investigaciones judiciales, generando un juicio paralelo que afecta directamente los derechos de las partes procesales (Droguett & Walker, 2020).

Es inadmisibles que, en Ecuador, al tener una Constitución garantista se encuentren un sinnúmero de juicios paralelos que lo único que hacen es presionar a los operadores de justicia para que juzguen en base a presiones mediáticas o sociales incitadas por la prensa irresponsable. El conflicto surge cuando estos juicios paralelos se dan en base a datos erróneos, o con la finalidad de favorecer a ciertos grupos elitistas, que desembocan en linchamientos mediáticos.

En los delitos de cuello blanco muchas veces la prensa de investigación se arroga funciones para identificar a los presuntos autores, como ha ocurrido en nuestro país, con el caso León de Troya, que nace de una investigación periodística, que desencadena en la culpabilidad de varios actores sociales y es aquí donde nace

la interrogante hasta dónde puede llegar el accionar de los medios de comunicación sin afectar derechos de terceros.

Los bienes jurídicos afectados por la criminalización mediática son muchos, es evidente que entre ellos estarán el derecho a la presunción de inocencia como parte del debido proceso, el derecho al honor, a la intimidad personal. Sin embargo, nos referiremos a la presunción de inocencia por ser el principal bien jurídico afectado por los famosos linchamientos mediáticos (Leturia, 2017).

En los delitos de cuello blanco, la criminalización mediática implica un juicio social anticipado, donde se emiten opiniones y acusaciones sin pruebas ni argumentos sólidos, generando un linchamiento mediático que vulnera el principio constitucional de presunción de inocencia, pilar fundamental del debido proceso. Con los antecedentes expuestos es importante saber que los periodistas están obligados a respetar ciertos límites en el ejercicio de su profesión, en especial cuando se trata de temas tan delicados como son los delitos de cuello blanco, que afectan al patrimonio social, aquí se genera un límite al ejercicio del periodismo de investigación.

Los delitos de cuello blanco en Ecuador

Ecuador, reconocido históricamente como uno de los países más pequeños y pacíficos de Latinoamérica, experimentó un cambio significativo a partir de 2010. Desde entonces, las cifras de criminalidad comenzaron a incrementarse, posicionándolo como uno de los países más inseguros de la región, con un alto riesgo país y una marcada inseguridad social. En la actualidad, los delincuentes recurren incluso a asesinatos a sangre fría para alcanzar

sus objetivos. La delincuencia en Ecuador ha evolucionado significativamente, influenciada por organizaciones extranjeras y la infiltración de mafias en grupos políticos, lo que les permite actuar con mayor impunidad y consolidar su poder.

La delincuencia en Ecuador ha evolucionado junto con el dinamismo social y el fenómeno migratorio, estableciendo relaciones entre grupos narco-criminales y las esferas políticas. Estos vínculos, que incluyen el financiamiento de campañas electorales para garantizar poder e impunidad, han permitido a estos grupos consolidarse y operar con mayor libertad. Este panorama ha favorecido la implantación de la criminalidad de cuello blanco, caracterizada por la pérdida de valores y una mala administración pública, factores que han contribuido significativamente al debilitamiento del Estado.

En base a estos patrones poco a poco la delincuencia se ha ido perfeccionando y los malhechores han creado tácticas de las más diversas, como por ejemplo el uso de medios tecnológicos para desviar fondos, la creación de empresas fantasma para lavar dinero. Utilizan sus influencias y dinero para comprar a la justicia lo que desencadena en una pérdida total de la seguridad jurídica y la confianza en la administración de justicia (Enríquez, 2015). En la realidad jurídica ecuatoriana la dispersión conceptual existente en el COIP no tipifica a los delitos de cuello blanco, al contrario, les trata como:

- Delitos contra la eficiencia de la administración pública: cometidos por personas que ocupan cargos públicos.
- Delitos contra el régimen de desarrollo: cometidos por personas que participan en actividades económicas.

A continuación, se describen algunos de los delitos de cuello blanco más comunes en Ecuador:

- *Peculado*. Es un tipo penal que consiste en la apropiación o distracción voluntaria de dinero u otros muebles pertenecientes a la administración estatal, por parte de un servidor público que está en posesión de ellos por motivos de servicio. En el Ecuador se encuentra tipificado en el artículo 278 del COIP. Esta normatividad busca proteger dos bienes jurídicos específicos: evitar lesionar los bienes públicos y evitar que el funcionario abuse de su poder debido al cargo que ostenta.
- *Cohecho*. Es un delito de carácter bilateral que sanciona al corruptor como al que se deja corromper, este se lo puede clasificar como cohecho activo y pasivo, en la legislación ecuatoriana el Código Orgánico Integral Penal lo tipifica en su art. 280.
- *Concusión*. Se tipo penal se configura cuando un empleado público exige o recibe derechos, contribuciones, rentas o intereses fuera de lo establecido por la Ley. El COIP, en su artículo 281, tipifica esta conducta, sancionando a quienes, en el ejercicio de un cargo público, soliciten beneficios indebidos o ajenos a sus funciones habituales.
- *El delito de enriquecimiento ilícito*. Tiene una estrecha relación con el enriquecimiento privado no justificado, tipificado y sancionado en el artículo 297 del COIP, se podría decir que son una copia ya que actúan bajo un mismo verbo rector.

Es importante mencionar una clasificación del delito de lavado de activos según el origen del dinero: lavado de activos de actividades narco delictivas; lavado de dinero que parte de una actividad lícita con un tinte de ilegalidad; lavado de dinero que nace de la corrupción de los Gobiernos.

Las consecuencias negativas que genera estos delitos de cuello blanco en el Ecuador son, entre otras: el debilitamiento de la integridad de los mercados financieros, pérdida del control de la política económica, pérdida de rentas públicas y riesgo para la reputación del país. Lo que conlleva a que Ecuador está a punto de convertirse en un Estado fallido.

Para terminar este breve análisis en Ecuador, nos remitimos al caso más viral de los delitos de cuello blanco denominado Arroz Verde. Es considerado como un escándalo de corrupción que involucra a altos funcionarios del Gobierno, empresarios y contratistas del Estado. El caso se inició en 2017, cuando la fiscalía general del Estado de Ecuador inició una investigación sobre la posible existencia de un esquema de sobornos en el Gobierno de turno (Zambrano et al., 2020).

La investigación reveló que una red de funcionarios públicos, empresarios y contratistas del Estado se habría beneficiado de sobornos a cambio de la adjudicación de contratos públicos. Los sobornos habrían sido pagados en efectivo, mediante facturas falsas o a través de cuentas en paraísos fiscales. En 2019, la Fiscalía General del Estado presentó cargos contra 24 personas por cohecho, asociación y enriquecimiento ilícitos. Entre los acusados se encontraban el exvicepresidente Jorge Glas, la exfuncionaria Pamela Martínez y el empresario Jorge Chérrez (Zambrano, 2020).

En 2020, un tribunal de Ecuador condenó a 12 acusados, incluidos Jorge Glas y Pamela Martínez, a penas de prisión que oscilaban entre 6 y 10 años. El caso Sobornos tuvo un impacto significativo en la política ecuatoriana, marcando el inicio de una serie de procesos similares que, en última instancia, han debilitado la institucionalidad del país y corrompido los sistemas de justicia.

Conclusiones

Para erradicar los delitos de cuello blanco en Ecuador es importante fortalecer el marco legal y la capacidad de investigación, persecución; promover la transparencia y la rendición de cuentas por parte de las organizaciones públicas, privadas y educar a la población para que no normalicen este tipo de delitos, sino más bien sepan identificar y denunciar.

Así, el presente trabajo investigativo ha analizado de manera integral los delitos de cuello blanco, destacando su impacto negativo en las sociedades, ya que representan un obstáculo significativo para el desarrollo y la estabilidad de los Estados. Así entonces, pueden deducirse las siguientes conclusiones en la presente investigación:

- La amenaza más grande que conlleva la criminalidad de cuello blanco es el impacto social normalizador de estas conductas delictivas por parte del común ciudadano, lo que al final del día desencadena en impunidad, creando un estereotipo de estos delincuentes como hombres íntegros con un alto valor. Por tal razón las personas involucradas en estos delitos no son tratadas como delincuentes sino como infractores, cuando más como sospechosos.

- Los delitos de cuello blanco son un problema grave que puede tener un impacto negativo en la economía, la sociedad y el Estado, estos delitos son difíciles de detectar y probar, lo que dificulta su persecución y sanción. Para combatirlos es necesario tomar una serie de medidas, entre las que se encuentran: fortalecer el Estado de derecho, mejorar la transparencia y robustecer las instituciones.
- Los delitos de cuello blanco, aunque constituyen conductas gravemente perjudiciales para la sociedad, se diferencian de la delincuencia convencional. Sin embargo, las investigaciones revelan que el contexto en el que se cometen y la buena imagen de los perpetradores tienden a debilitar la reacción judicial frente a estos actos.

Capítulo IX

Criminología ambiental

Introducción

La criminología ambiental surge con el propósito de analizar el delito en el contexto de los problemas sociales urbanos que se desarrollaron en Chicago a principios del siglo XX, a raíz de la industrialización. Este periodo estuvo marcado por una inmigración desmedida que resultó en un desorden significativo en la ciudad. Ante esta situación, la Universidad de Chicago emprendió estudios sociológicos para examinar los efectos de los fenómenos sociales urbanos, acuñando el término “ecológico” para describir la relación entre las “especies” que cohabitan un mismo territorio. En este caso, el término “especies” hace referencia a las personas que comparten un espacio común, dando lugar al concepto de “escuela ecológica” o “ecología del delito”.

Los estudios en Chicago permitieron analizar las distintas zonas de la ciudad, identificando características específicas que sirvieron como base para futuras investigaciones. Estos análisis concluyeron que la desorganización social era un factor clave en el aumento de los problemas sociales, incluyendo la violencia y el crimen.

En ese contexto, también aparecieron diferentes teorías que van desde estudios urbanísticos hasta los conocidos SIG (sistemas de información geográficos) que emplearon la tecnología para prevenir y predecir delitos a través del análisis de patrones delictivos. En el presente texto se realiza una breve revisión de estos contenidos, como preámbulo, para abordar finalmente, la influencia de la tecnología en la criminalidad contemporánea, enfocándonos en los “ciberdelitos”, desde la perspectiva de la criminología ambiental.

Líneas teóricas

La criminología, logra su estado científico formal en el siglo XIX con algunos conocidos como Lombroso, Quetelet, Morel y Gall, aunque si se quiere escudriñar un poco más, la criminología tiene su nacimiento desde la demonología en el siglo IV con los enemigos de la iglesia, considerados herejes. Ya a principios del siglo XX, la criminología se define como la ciencia encargada de analizar el paradigma etiológico —las causas del delito— y de generar conocimientos y discursos relacionados con el crimen.

Está bastante claro que no hubo dos escuelas criminológicas como se ha pretendido hacer conocer, de tal manera que no existió la escuela clásica, sino más bien se ordenó las ideas de lo que se conocía del crimen. Esto se dio en el Iluminismo, de la misma

manera que la criminología no inicia con Cesare Lombroso, más bien existió siempre, desde los demonólogos, a los cuales sí se les puede denominar pioneros de esta ciencia.

Esta idea se justifica, sabiendo que el poder punitivo como forma de regular el crimen existía desde la antigüedad, y para tal, se debió pensar en cómo debía ser o no la Ley penal; de manera que, si la criminología no hubiera existido, de nada sirvieran las leyes que reprimen los delitos, pues no tenían su génesis en el ser humano.

Es aquí, donde se enmarca la epistemología de la criminología. Para el siglo XX surgieron los estudios de la *criminología ambiental* o *ecológica*, desarrollados por la Universidad de Chicago. Estos trabajos no analizan al infractor de manera aislada, sino en su relación con el espacio y el tiempo, abordando la influencia del entorno urbano y social en la conducta delictiva.

El presente texto se desarrolla por medio de una investigación cualitativa, a través de la revisión bibliográfica, en artículos y revistas científicas para dar con la historicidad de la criminología; de la misma forma, el enfoque que se le da a la investigación es descriptivo, ya que de ninguna forma se descubre el fenómeno de la criminología y la criminología ambiental, sino más bien, se hace una revisión como tal. La metodología que se utilizó es inductiva-deductiva, es decir, de lo general a lo particular, también considerando un método analítico-sintético, utilizando la deconstrucción de algunos temas para lograr entender el objetivo mismo de la investigación.

A modo de resultados

Para referirse a la criminología, es fundamental reconocer a la antropología y a la sociología como punto de partida para

esclarecer sus temas. El término se puede remontar a la antigua Grecia, usado por primera vez por el antropólogo francés Paul Topinard, aunque fue Raffaele Garofalo quien impulsó la criminología con Cesare Lombroso, a quienes se les conoce como “padres de la criminología”.

En este contexto, los antecedentes de la criminología ambiental se sitúan en la Escuela de Chicago, que analizó los problemas sociales derivados del desproporcionado crecimiento urbano en esta ciudad norteamericana. Este aumento poblacional —impulsado por una intensa ola migratoria— trajo consigo problemas como delitos, alcoholismo, prostitución, delincuencia juvenil, entre otros. En un lapso de setenta años, la población de Chicago pasó de 20 mil a 3 millones de habitantes, generando un entorno propicio para el estudio de estas dinámicas sociales.

El devastador incendio de octubre de 1871 marcó un punto de inflexión en la historia de Chicago. En medio de un verano caracterizado por una intensa sequía y fuertes vientos, el fuego se propagó y en dos días, consumió gran parte de la ciudad. Sin embargo, este evento dio lugar a una nueva etapa para la ciudad, que resurgió con mayor fortaleza e importancia en los sectores económicos, industriales y agrícolas, especialmente en el comercio de granos. Este renacimiento fue impulsado por su estratégica ubicación geográfica, que le brindaba una interconectividad excepcional hacia el Atlántico, así como un acceso lacustre y ferroviario privilegiado con México y Canadá.

Sus grandes extensiones de tierras y acceso abundante al agua permitían el desenvolvimiento en las áreas agrícolas tales como: cultivo de maíz, producción de madera, cría de bovinos y porcinos para luego ser faenados y transportados por sus

entretrejadas vías ferroviarias. Aparecieron también fábricas de papel, de muebles, empresas dedicadas al tendido de rieles de tren, fábricas de vagones, minas de carbón, producción de hierro y acero; canteras de grava, arena y piedra —que permitían la construcción de grandes edificios— fábricas de vidrio y aluminio. En esa época, la ciudad se caracterizaba por su abundancia de trabajo, pero enfrentaba una marcada escasez de mano de obra. La creciente demanda de trabajadores para abastecer las industrias, que crecían de manera desproporcionada, se convirtió en uno de los desafíos más significativos.

El flujo migratorio hacia Chicago tuvo dos grandes etapas: primero con la llegada de inmigrantes europeos y, posteriormente, con el arribo de “sureños”, incluyendo mexicanos y afroamericanos. Este incremento poblacional estuvo acompañado de graves problemas sociales, como el pésimo trato a los obreros, condiciones laborales inhumanas y tensiones raciales. Estas situaciones dieron lugar a huelgas en demanda de mejoras laborales. En este contexto, destaca el emblemático 1 de mayo de 1886, una fecha histórica para los trabajadores, que marcó el inicio de la conmemoración del Día Internacional del Trabajo y tuvo como logro principal la reducción de la jornada laboral a ocho horas diarias.

El desordenado crecimiento de la metrópoli trajo consigo numerosos problemas sociales, como violencia, criminalidad, falta de servicios básicos, salud e incremento de la pobreza. Además, el desorden urbanístico pasó a un segundo plano, ya que la prioridad estaba en el rápido desarrollo industrial. Era común observar espacios dentro de las mismas fábricas utilizados como viviendas. Esta situación propició un aumento de la inseguridad, convirtiendo a la ciudad en un terreno fértil para el crimen organizado, con

figuras del crimen emblemáticas como Al Capone, emergiendo en ese momento.

En respuesta a esta situación, el Gobierno y diversos grupos sociales, incluida la recién fundada Universidad de Chicago, comenzaron a ofrecer ayuda social y a realizar estudios y análisis sociológicos. Esto no solo marcó el inicio del interés académico por los problemas sociales, también llevó a la adopción del término “ecológico,” utilizado para describir la relación entre las “especies” que cohabitan un mismo territorio. En este contexto, “especies” se refiere a las personas que comparten un espacio común, lo que dio origen al concepto de la “escuela ecológica” o “ecología del delito”.

Estos problemas sociales que azotaban la ciudad fueron analizados por importantes autores —íconos en el estudio de la criminología— como menciona Zaffaroni (2011) se incluye a Charles Horton Cooley, uno de los precursores del ecologismo entre 1864 a 1929, quien aportó cuatro conceptos básicos para la escuela: la identificación de los grupos primarios, la introspección simpática, la desorganización social y los roles maestros.

Por otra parte, se encuentra William Isaac Thomas, quien perfeccionó la idea de la desorganización social aportando con su obra *Campesino polaco en Europa y en América* junto con Florian Znaniecki, obra insigne de la sociología, que pretendía dejar en claro la influencia que genera la sociedad y la cultura sobre el individuo y viceversa. Esta investigación se desarrolla desde cuatro aspectos: organización de los grupos primarios campesinos y la evolución de este grupo por efectos de la industrialización y la migración; estudio del inmigrante campesino de clase baja de Chicago desde la transición del individuo de un tipo a otro de organización social; tensiones políticas sociales entre ellas:

liderazgo, educación, prensa, organizaciones cooperativas y rol de clase campesina en la nación; y, tipos y clases de desorganización social de los campesinos de América (Zaffaroni, 2011).

Por su parte, los sociólogos Robert Ezra Park y Ernest Watson Burgess, publican un manual de sociología titulado *Introduction to the Science of Sociology*, que parte de la experiencia de Park como un periodista de más de 20 años, quien obtuvo un minucioso conocimiento de los barrios de la ciudad, de manera que sus consejos siempre fueron que se analice los problemas sociales *in situ*.

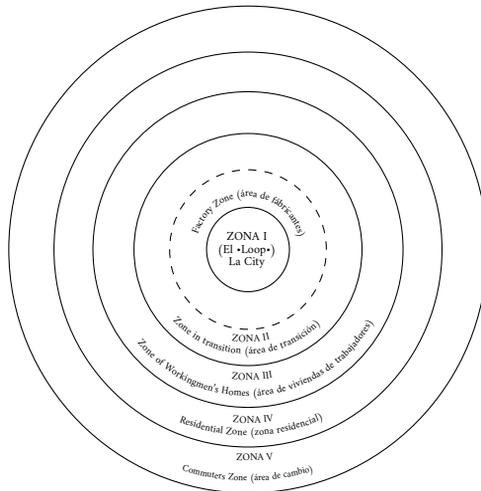
Es importante agregar que la Real Academia Española define a la ecología como la “ciencia que estudia los seres vivos como habitantes de un medio, y las relaciones que mantienen entre sí y con el propio medio” (RAE, 2022). Esta disciplina, rama de la biología, analiza cómo los animales, las plantas y sus hábitats interactúan, a menudo en relaciones de dependencia mutua para garantizar su supervivencia. Y de manera análoga, el mismo Park argumenta que estas dinámicas también sustentan la estructura de la sociedad, siendo el primero en aplicar el enfoque ecológico al estudio de los seres humanos. Este autor maneja los mismos preceptos de la naturaleza, “invasión, dominio y sucesión”, es decir, que cuando aparece una especie nueva en el hábitat, esta desequilibra lo preexistente y como resultado provoca la desorganización social (García, 2003).

Ernest Watson Burgess es quien diseña un modelo zonal de la ciudad, es decir, analiza la expansión de esta, desde una óptica circular. En la zona 1 se encuentra el comercio; en la zona 2, la más antigua, es donde se encuentran las viviendas de los migrantes y tiende a ser invadida por la 1; en la zona 3, se encuentran los

trabajadores que habitaban la zona 2; la zona 4 se encuentra residida por hogares bastante notables; y, la 5 hace alusión a las zonas suburbanas o *suburbios* (Zaffaroni, 2011). Así, Burgess da consecución a la teoría de Park y desarrolla el modelo ecológico mediante el siguiente gráfico explicando la expansión de la ciudad desde el centro y de forma radial.

Figura 1

Gráfico de Burgess sobre el crecimiento de la ciudad de Chicago



Nota. El gráfico representa el crecimiento de la ciudad de Chicago estratificado por zonas. Tomado de Burgess (1928).

Cada una de estas zonas son un área natural, las cuales tienen interrelación entre sí y con las demás, lo que lleva propiamente a una estructura ecológica incipiente y altamente heterogénea. A partir del estudio de Park, Shaw junto con MacKay,

realizan un análisis sobre la delincuencia juvenil, investigación que tuvo prestigio dentro de la Escuela de Chicago. Entre los principales hallazgos se evidencia que, existen patrones delictuales llevados a cabo por jóvenes, concentrándose más en las “zonas de transición” y que los niveles bajan, cuando se aleja del centro; patrón que no solamente se desarrollaba en Chicago, sino también en otras ciudades, imponiéndose estable entre otros problemas sociales (San Juan & Vozmediano Sanz, 2010).

Shaw determina que, los procesos de invasión, dominio y sucesión, cuando se desarrollan, generan alteraciones que conducen a la desorganización social. Esto ocurre, por ejemplo, cuando habitantes de la zona 1 se trasladan a la zona 2 o con la llegada de migrantes. Una vez que este equilibrio se rompe, aparece la desorganización, que eventualmente se estabiliza con el tiempo. Sin embargo, durante este periodo de desorden, surgen reacciones sociales, especialmente entre niños y jóvenes, debido a la precariedad habitacional y los conflictos entre la cultura local y la cultura de los recién llegados. Estas dinámicas, según Zaffaroni (2011), favorecen la aparición de la criminalidad.

El estudio concluye que la desorganización social es un factor determinante en la ocurrencia de delitos. Entre las causas principales se destacan la falta de valores en las familias, la ausencia de control sobre los niños, y comportamientos no corregidos a temprana edad que, aunque inician como juegos, terminan convirtiéndose en hábitos que predisponen a los jóvenes a actividades al margen de la Ley. Además, se identificó que los mayores índices de delincuencia se concentraban en la zona 2, habitada por las personas más pobres. Esta área también coincidía con altos niveles de enfermedades crónicas, como la tuberculosis,

elevada mortalidad infantil y un incremento en casos de enfermedades mentales.

Edwin Sutherland, aporta a la escuela de Chicago desde la *asociación diferencial*, postulado que niega lo que se viene estudiando “la desorganización social”. Sutherland cataloga aquella desorganización como una “organización diferente”, por tal, es precisamente que llama a sus estudios como “asociación diferencial” (Zaffaroni, 2011).

En la década de 1970, emergieron dos estudios destacados en el campo de la criminología ambiental. Por un lado, Jeffery desarrolló el enfoque conocido como Crime Prevention Through Environmental Design (CPTED), un análisis teórico sobre cómo el diseño ambiental puede influir en la prevención del delito. Por otro lado, el arquitecto Newman presentó su influyente trabajo *Defensible Space: Crime Prevention Through Urban Design*, que ofrecía un enfoque más práctico y aplicable. Este último fue especialmente significativo, ya que exploraba la interacción entre el entorno físico y la ocurrencia de delitos, convirtiéndose en una de las investigaciones más influyentes de la época.

No menos valeroso en estos temas, es el trabajo de Jane Jacobs en la década de 1960, cuya investigación criticó duramente el urbanismo de la época, describiéndolo como “aislado y creador de espacios urbanos artificiales”. Jacobs abogó por la vigilancia natural de las calles mediante la presencia activa de personas, promoviendo entornos urbanos más seguros. Inspirado por sus ideas, Newman desarrolló propuestas arquitectónicas que buscaban transformar las estructuras de la ciudad para influir en la conducta de los residentes, alentándolos a asumir un rol activo en la vigilancia de sus comunidades. Este enfoque tenía como

objetivo principal prevenir o reducir la criminalidad (San Juan & Vozmediano Sanz, 2010).

En la década de los 80 se desarrolló una teoría muy particular e importante para la criminología: la “teoría de las ventanas rotas” de Wilson y Kelling (1982) la cual explicaba que, entre más deteriorado o dañado se encuentre un barrio, más posibilidades había a que se desarrollen actividades criminales o delictivas, es decir, cuando se encuentran edificios abandonados, con sus cristales rotos, sucios o serigrafiados hay más posibilidad a que se desencadenen delitos (Pozuelo, 2017).

Harries y Rengert fueron pioneros en estudios similares a los Sistemas de Información Geográficos (SIG), utilizando una tecnología rudimentaria y básica para su época. Con el avance de la tecnología, lograron desarrollar lo que hoy se conoce como *crime mapping* o mapas del crimen, una herramienta fundamental para el análisis espacial de la criminalidad (San Juan & Vozmediano Sanz, 2010).

Cohen y Felson a finales de los 70 se centran en los patrones de los delitos que se desarrollan post Segunda Guerra Mundial, en el cual cambian las perspectivas de trabajo, es decir, las mujeres salen de sus hogares en busca de labores y por ende sus hogares quedaban deshabitados siendo un blanco para la delincuencia. De la misma forma, al desarrollarse la economía y la tecnología, la sociedad empezó a adquirir pertenencias, haciendo que la delincuencia se interese en aquellos bienes; a más de esto dichos estudios dieron paso al análisis triangular para la aplicación de políticas de seguridad, basándose en, “infractor, víctima y lugar del delito” y la necesidad de alguien quien precautele tales crímenes (Pozuelo, 2017).

Otros interesados en la teoría del patrón delictivo fueron Brantingham y Brantingham (1984) describiendo que la perpetración de los crímenes no se da ni de manera *uniforme* ni tampoco de forma *aleatoria*, sino más bien estas actividades ilegales ocurren de acuerdo con las actividades de rutina de la sociedad y la interrelación del delincuente con el espacio en donde se perpetra el ilícito, teniendo en cuenta que el infractor conoce el medio. De modo, que se puede predecir y prevenir los delitos ya que son patrones que se repiten de acuerdo con las características descritas.

Tras realizar un recorrido histórico sobre la criminología y sus principales exponentes relacionados con la criminología ambiental o ecología del delito, es esencial ahora comprender cómo se manifiesta esta disciplina hoy en día. Esto implica analizar el delito en relación con el entorno en el que se desarrolla, reconociendo los aportes teóricos de las décadas de 1970, 1980 y 1990 que han evolucionado y perfeccionado, gracias al avance de la tecnología y la participación de nuevos actores. Estos esfuerzos conjuntos han fortalecido la prevención del delito, que sigue siendo la piedra angular de la criminología.

De esta forma, la ecología del delito se enfoca en la estructura del crimen y la violencia urbana, analizando cómo estos fenómenos evolucionan y se repiten en un lugar específico hasta formar patrones delictivos. Así, la *criminología ambiental* o *ecología del delito* no solo estudia el evento per se, sino también las circunstancias que lo facilitan, destacando la importancia de comprender la interacción entre el entorno y el delito. Es crucial distinguirla de los delitos contra el medio ambiente, que corresponden al ámbito del derecho penal. En cambio, la criminología ambiental se centra en la ecología del delito, analizando la importancia

del lugar o contexto donde ocurren las actividades delictivas. Este enfoque parte de la premisa de que toda conducta delictiva comparte un espacio o territorio común, y busca, a través de un análisis empírico, entender cómo el entorno influye en la ejecución de los delitos.

La criminología ambiental analiza cómo el entorno —entendido en términos de tiempo y espacio—, influye en la comisión de delitos, destacando que estos no ocurren de manera aleatoria. Por el contrario, se generan patrones que permiten identificar ciertas zonas como posibles objetivos de actividad delictiva. En este sentido, una vez que un delito ocurre, es más probable que otro ocurra a poca distancia y poco después del original.

Como medio de prevención, es necesario mencionar la “elección racional, las actividades rutinarias y el patrón delictivo”. Si bien estos temas se desarrollan en los ochenta, son de suma importancia para comprender la verdadera intención de la criminología ambiental; por consiguiente, la “elección racional”, conduce a los infractores a que realicen un análisis de conveniencia sobre la perpetración del injusto, tanto que analizan la oportunidad de éxito, beneficios y riesgos (Stummvoll, 2009).

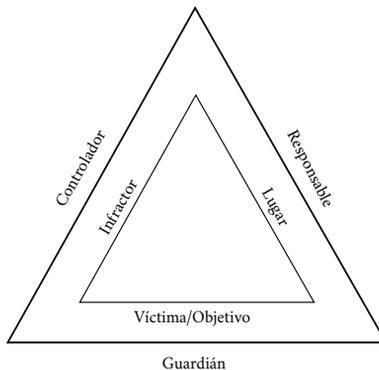
La *teoría de la elección racional* examina la incitación o motivación del infractor para cometer un delito, analizando también los eventos que ocurren previamente, como “precipitadores situacionales del delito”, estudiados por Wortley (2008). Estos precipitadores representan influencias que anteceden al perjuicio. A diferencia de la elección racional, donde las influencias situacionales determinan si la conducta delictiva puede o no desarrollarse, los precipitadores actúan como detonantes iniciales de dicha conducta (San Juan & Vozmediano Sanz, 2010, p. 66).

Por otro lado, están las actividades rutinarias que realiza la sociedad, las cuales pueden generar oportunidades para el cometimiento de delitos. Por ejemplo, en el pasado, las mujeres casadas solían dedicarse a las labores del hogar, lo que garantizaba la presencia constante en sus domicilios y, en consecuencia, reducía los robos. En cambio, en la actualidad, las parejas suelen salir a trabajar, dejando las viviendas deshabitadas y convirtiéndolas en blancos más vulnerables.

En este sentido, San Juan y Vozmediano Sanz (2010) mencionan el estudio de Felson y Boba, en el cual se establecen los clásicos elementos que deben de estar presentes para que se configure un delito, siendo estos: el infractor, el objetivo y, la ausencia de que alguien impida el cometimiento del injusto. Por los tanto, estos elementos llevan a mencionar los triángulos de la criminalidad de Eck, que en la actualidad son fundamentales para estudiar o analizar los delitos.

Figura 2

Triángulo del delito



Nota. Tomado de Clarke (2003).

La figura consta de dos triángulos, en el externo se representa lo que no permite que se desarrollen los injustos penales, es decir, aquellas personas que pueden evitarlos y a su vez tener control sobre el triángulo del interior. Consecuentemente, la ausencia de la representación del triángulo exterior da oportunidad a que se desarrollen conductas delictivas; así el triángulo sugiere y anticipa ciertas soluciones a los problemas sociales.

Por su parte, los Brantingham desarrollaron la teoría del patrón delictivo, que analiza los lugares y momentos en los que ocurren los crímenes, considerando que los infractores atraviesan diversas etapas antes de ejecutar sus actos. Entre estas etapas se incluye el conocimiento y estudio de posibles víctimas u objetivos, así como el análisis del espacio y tiempo óptimos para llevar a cabo el delito. El entorno, con sus múltiples características, proporciona información que el infractor aprende a interpretar con el tiempo, permitiéndole identificar patrones y desarrollar lo que el autor denomina “una plantilla del objetivo perfecto.” Estas plantillas sirven como referencia para la comisión de futuros delitos (San Juan & Vozmediano Sanz, 2010).

Por lo tanto, el estudio de estos patrones en el espacio y el tiempo permite identificar que ciertos delitos ocurren, por ejemplo, durante la noche, en horarios de atención, en fechas específicas del año o en horas laborales. Esto demuestra que no son aleatorios ni fortuitos, sino que responden a patrones predecibles. Al analizar estas características, es posible anticipar y, en consecuencia, prevenir su ocurrencia de manera más efectiva.

Como señalan San Juan y Vozmediano Sanz (2010) basándose en los estudios de Brumwell, hay que considerar que la mayoría de los delitos se cometen cerca del lugar de residencia

de los infractores. Esto se explica porque el infractor conoce el entorno, lo que facilita su escape y reduce los costos de desplazamiento. Sin embargo, también existen áreas en las que el infractor evita actuar, como las inmediaciones de su propio hogar, ya que podría ser reconocido por personas de su entorno.

El patrón delictivo también puede analizarse desde la interacción de diversos actores, incluidos algunos infractores, lo que introduce variaciones en el espacio, las posibles víctimas y las dinámicas del delito. Este intercambio de conocimiento sobre el entorno, el tiempo y los objetivos facilita la planificación y ejecución de actividades delictivas. Este fenómeno es particularmente relevante en la actualidad, dado que muchas ciudades enfrentan la creciente presencia de los GDO (grupos de delincuencia organizada).

Ciberdelitos desde la criminología ambiental

Desde sus orígenes, la humanidad ha sido intrínsecamente social, requiriendo la convivencia con sus semejantes. En este proceso, la comunicación —ya sea escrita, oral, verbal— ha sido fundamental para el desarrollo humano y la satisfacción de sus necesidades. En ese espíritu, a finales de los años sesenta, surgió el internet como un medio para el intercambio de información. Con el tiempo, esta conectividad cibernética se ha consolidado, convirtiéndose en una herramienta indispensable para el desarrollo de la sociedad en múltiples aspectos. Actualmente, más de 5 mil millones de personas, aproximadamente el 60 % de la población mundial, son usuarios de internet. Sin embargo, aunque ha traído grandes beneficios, también ha sido utilizado como herramienta para la realización de ilícitos, conocidos como *ciberdelitos*.

Es por ello, que surge la necesidad de regir y regular las *ciberconductas* de la sociedad, sabiendo que, “por la red no sólo se intercambian bienes y servicios que facilitan la vida diaria, también se adquieren drogas ilegales, armas y pornografía infantil entre otros productos nocivos para la sociedad humana” (Darahuge & Arellano González, 2014, p. 20).

Se puede afirmar que existen numerosos delitos que pueden cometerse a través de la red, entre los más comunes se encuentran: el robo de información mediante ataques cibernéticos, delitos contra la propiedad intelectual, pornografía infantil, estafas, acoso, extorsión, suplantación de identidad e interceptación ilegal de comunicaciones, entre otros. Estos representan solo una parte de los crímenes que pueden perpetrarse utilizando este medio.

En efecto, la criminología debe considerar que no es necesario el contacto físico para la comisión de delitos, ya que, a través de la red, se llevan a cabo innumerables conductas ilícitas. Resulta preocupante el crecimiento constante de estas actividades, así como su carácter transnacional y la falta de regulación legal que las aborde adecuadamente, es decir, los vacíos o lagunas legales existentes para su control.

Por otro lado, la criminología ambiental debería analizar las *ciberconductas*, considerando los cuatro elementos necesarios para configurar un delito: “ley, infractor, objetivo y lugar.” Sin embargo, el último elemento, el “lugar” plantea un desafío particular, ya que, en el caso de los delitos cometidos a través de internet, este se ejecuta en el ciberespacio, un entorno intangible. Los delitos cibernéticos pueden originarse desde múltiples ubicaciones, y a menudo resultan difíciles de rastrear debido al uso de

aplicaciones que ocultan la ubicación de la dirección IP desde la cual se perpetra el ataque.

En la actualidad, los ciberdelitos son tan frecuentes como los delitos que se cometen en las calles. Esto significa que la sociedad está expuesta a riesgos que pueden vulnerar su integridad tanto fuera como dentro del hogar, lo que da cuenta de la necesidad de que la criminología atienda estas conductas.

Se anhela la creación de ciudades inteligentes, donde los ciudadanos comparten sus datos personales para acceder a beneficios como la predicción del tráfico o de delitos, gracias a la interacción entre las personas y la “data”. Sin embargo, este avance también expone a los ciudadanos al riesgo de ser víctimas de ciberdelincuentes. Surge entonces la pregunta: ¿quién garantiza que nuestros datos estarán protegidos y no serán utilizados con fines indebidos? Este es uno de los mayores desafíos que enfrentan las ciudades que buscan transformarse en ciudades inteligentes.

Conclusión

La criminología ambiental nace desde la escuela de Chicago a inicios del siglo XX como necesidad de conocer la desorganización social que se vivía en esos momentos por la voraz industrialización que vivió Chicago, es así como por parte de antropólogos y sociólogos surgen los estudios en la ciudad para conocer la situación y las razones que desembocaba en tales conductas como el alcoholismo, prostitución, suicidios, delincuencia juvenil.

Por otra parte, diferentes fueron los estudios que se desarrollaron a lo largo de la criminología ambiental, entre ellos la estratificación por zonas de la ciudad de Chicago, los estudios basados en la urbanización de la ciudad, el triángulo del delito,

hasta llegar a la actualidad donde se siente la necesidad de ampliar los estudios de la criminología ambiental para tratar los ciberdelitos, como un problema social inminente.

La criminología ambiental, al tener su origen en la desorganización social, no solamente estudia al infractor de forma aislada, sino que emprende su estudio con la relación que tiene con el medio ambiente en el que se desenvuelve éste; es decir, las oportunidades, su situación económica, entre otros elementos, no siendo esto un patrón que necesariamente debe cumplirse, en contraste se tiene los delitos de cuello blanco.

La creación de estudios de la ciudad por zonas lleva a la conclusión de que el medio en el cual se desenvuelven las personas influye en la toma de decisiones o por decirlo de otra forma, aportan a la criminalidad o no de acuerdo con la zona en la que se ubique al ser.

Hay que considerar que, el modelo urbanístico de la ciudad influye también en la criminalidad, de esta forma, es necesario que exista el mantenimiento adecuado en aquellas edificaciones antiguas, ya que, de lo contrario, esto genera un ambiente apto a la criminalidad.

También, hay que tener en consideración que el infractor por lo general realiza sus injustos muy cerca de su residencia, ya que es una zona que conoce muy bien, como las rutas de escape, las personas que se movilizan, entre otros; a esto se debe ampliar que varía cuando, los infractores actúan en banda o grupos de delincuencia organizada.

Por último, la criminología ambiental debe considerar los *ciberdelitos* como las nuevas infracciones que se desarrollan en la actualidad con mucha frecuencia, conociendo que en ya no es

necesario salir del hogar para aumentar el riesgo de un delito, basta con navegar por el internet, para ser víctima de alguna *ciberconducta*.

Capítulo X

Violencia mediática y libertad de expresión

Introducción

El siglo XX se ha destacado como la era de la comunicación, la cual ha sido marcada por la eclosión de la prensa escrita, la radio, el cine, la televisión y, por supuesto, la internet (Mendizábal & Cucurella, 2001). Estos medios transformaron las relaciones de tipo social y reconfiguraron la visión y la manera de habitar el mundo. Así dieron origen a distintas formas de entender e investigar en la comunicación a través de los medios masivos, convirtiendo a este siglo en un vasto terreno experimental con importantes consecuencias en muchas disciplinas. En este contexto, la comunicación se ha consolidado como un nuevo paradigma que destaca por tres aspectos clave.

En primer lugar, trasciende las interacciones entre individuos o grupos, abarcando también los intercambios de contenido simbólico que predominan en las relaciones humanas. Estos intercambios contribuyen a una construcción cultural influenciada por diversas perspectivas hegemónicas y políticas. En consecuencia, la comunicación se entrelaza de manera inherente con las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales, constituyéndose en una ideología.

Esta ideología comunicativa se ha visto ampliamente influenciada por el desarrollo tecnológico, el cual condice a que las relaciones que se dan entre los seres humanos sean mediadas e interpuestas por la eficacia del signo y el impacto visual, dando lugar a una realidad donde el plano social se ve eclipsado por la influencia del efectismo de la imagen (Mendizábal & Cucurella, 2001).

En segundo lugar, se reconoce que el siglo pasado estuvo marcado, de manera específica, por el dominio de la imagen y los simulacros. Gracias a las tecnologías de comunicación y visión, el ojo humano pudo explorar aspectos antes ocultos, lo que alimentó la imaginación colectiva. La omnipresencia de la televisión define la época actual, sintetizando una visión del mundo llena de fantasía y una capacidad sin esfuerzo para observar lo lejano. Esta influencia televisiva ha transformado la vida diaria en un constante acto de observación, desvinculado del ser observado.

Este fenómeno ha llevado a una concepción diferente de la cotidianidad, caracterizada por la desterritorialización (Mendizábal & Cucurella, 2001). La televisión y la imagen digital han contribuido a que los individuos se imaginen en un mundo que trasciende las fronteras físicas, lo que ha dado forma a nuevas

culturas globales. La globalización ha desdibujado el sentido del espacio y la territorialidad, haciendo que las culturas coexistan en un escenario multifacético, cada una aportando su propia perspectiva y significado. En esta evolución, internet representa la fase más reciente de la cultura de la imagen y la televisión. Internet implica una inmediatez múltiple, una condensación de significados y un descentramiento de lo cotidiano y las relaciones sociales. En este espacio digital, todo es posible y está disponible al mismo tiempo, llevando a la humanidad a una nueva forma de interacción y comprensión del mundo.

En tercer lugar, estos cambios han llevado a la desespacialización y destemporalización de la comunicación (Mendizábal & Cucurella, 2001); debido a que la comunicación se concibe como una tecnología compleja, que no se limita a dispositivos o máquinas, sino que engloba actividades, imaginarios y presencias sociales, implicando conocimientos que se utilizan para producir y compartir información, así como experiencias y habilidades que contribuyen al desarrollo de una conciencia renovada sobre nuestra relación con el mundo, la vida y el futuro.

Es aquí, en donde la responsabilidad social de los medios de comunicación se basa en la necesidad de adoptar la objetividad en lugar de la retórica, el diálogo en lugar de la polémica, y establecer límites claros entre lo permitido y lo prohibido. Implica optar por la persuasión en lugar de la intimidación y, en última instancia, abogar por la democracia en lugar de la tiranía en el uso de los medios y en los contenidos informativos. Lo que conlleva a reconocer que la violencia tiene muchas manifestaciones y se corresponde con el modelo patriarcal dentro de la sociedad, siendo una consecuencia de las relaciones de poder, en la aceptación negativa

de esta palabra, de aquel ejercicio de la diferencia de tamaño o de fuerza; y, también, siendo todas aquellas reacciones agresivas, irrespetuosas, violentas y carentes de valores en la convivencia.

El rol de los medios

¿Qué papel han desempeñado los medios en el proceso social de la violencia de género, la agresividad, el discrimen y la segregación? La comunicación, como una creación cultural deliberada, ha jugado un papel crucial en la construcción de significados en todas las sociedades. La perpetuación de estereotipos como el de la “mujer objeto”, la “mujer belleza y perfección”, y la “mujer símbolo de sexualidad y poder” se ha normalizado a través de presentadoras que venden su imagen, certámenes de belleza y publicidades que promueven dietas y consumos, lo que ha contribuido significativamente a este problema social.

Este panorama evidencia un diagnóstico que reconoce la agresividad como una actitud y la violencia como un comportamiento, en un contexto marcado por antecedentes culturales y sociales que han llevado a la creación de normativas y códigos orientados al respeto y acatamiento de los derechos humanos

Fundamentos de la investigación en comunicación social

En primer lugar, se concibe a la comunicación como un proceso en el cual se emiten y receptan mensajes de manera interpersonal o mediada; en donde este último hace referencia a la comunicación mediática en la que intervienen herramientas tecnológicas como el teléfono móvil, el correo electrónico, un chat en la esfera digital, u otros medios más tradicionales y masivos como el cine,

la radio, la prensa, entre otros. Siendo así que se utilice la elaboración de noticias, la creación de contenido, el diseño de páginas web o campañas de publicidad tanto de carácter comercial como dentro de un servicio público (Butten & Salazar, 2019). En este sentido, se tiene que la investigación científica como parte de la comunicación mediática tiene por objeto:

1. Analizar los procesos de producción transmisión de mensajes y de producción de sentido.
2. Examinar sistemáticamente el contenido y la forma de los mensajes comunicacionales.
3. Estudiar la función y los efectos de dichos mensajes.

Sectores de la investigación en comunicación

De acuerdo con Butten & Salazar (2019), la comunicación mediática representa un objeto de estudio científico complejo y multidisciplinario, inaccesible para el análisis de una sola persona. Es un proceso social fundamental para los seres humanos, que ha sido objeto de interés para diversas disciplinas de las ciencias sociales y humanas desde sus inicios.

La ciencia de la comunicación social e información comenzó a definirse sistemáticamente después de la Segunda Guerra Mundial, con la contribución de destacados autores como Lasswell, Shannon, Weaver, Schramm, Gerbner, Newcomb, Westley, Maclean y Lalezke, quienes se dedicaron a definir los elementos esenciales de la comunicación, como emisores, contenidos, medios, audiencias y efectos.

Estas definiciones clásicas han proporcionado la base para diversas líneas de investigación en la comunicación mediática,

que tradicionalmente se ha enfocado en el proceso del mensaje desde el emisor hasta el receptor y la respuesta del receptor como estímulo, lo que ha generado áreas de estudio específicas en este campo. Siendo así como en el proceso comunicativo se tiene en cuenta cinco elementos de la comunicación, a saber: 1) el contenido y mensajes mediáticos, 2) los medios, 3) las audiencias, 4) los procesos y los efectos mediáticos, 5) las instituciones especializadas en investigación; los cuales a su vez se constituyen como los sectores de la investigación.

Contenidos y mensajes mediáticos

En la comunicación mediática, los contenidos cumplen distintos propósitos, como informar, educar, persuadir y entretener; estos mensajes no son espontáneos, sino que suelen ser cuidadosamente manufacturados y estandarizados. Acorde a Butten y Salazar (2019), un área de investigación fundamental se enfoca en analizar estos contenidos como representaciones sobre temas variados, como la violencia o el trato a las minorías. Este análisis se erige como un ámbito amplio que comprende orientaciones teóricas diversas como el análisis de los lenguajes, las estructuras discursivas, las estrategias comunicativas, la referenciación histórica o teórica remitiendo a semiótica, las áreas lingüísticas, el análisis social y textual, entre otras.

Medios

El análisis de diversos medios de comunicación, como televisión, cine, prensa y medios interactivos, puede abordarse en diferentes niveles, considerándolos como organizaciones, instituciones sociales y sectores industriales cruciales dentro de la industria

cultural (Butten & Salazar, 2019). Los cambios tecnológicos actuales ofrecen oportunidades significativas para la investigación en comunicación, fusionando disciplinas como ingeniería e informática y dando lugar a investigaciones sobre conceptos emergentes como usabilidad, presencia e interactividad, estableciendo nuevas bases investigativas en campos interconectados y siendo rápidamente adoptados en la sociedad.

El análisis institucional de los medios implica explorar la producción y distribución de mensajes en la comunicación. Una perspectiva teórica relevante es la “economía política crítica”, que examina la propiedad y control de los medios para evidenciar sus lazos con la clase dominante, adoptando un enfoque neomarxista (Butten & Salazar, 2019). Este enfoque busca demostrar que los propietarios y controladores de los medios están vinculados a la clase capitalista dominante o sirven a sus intereses; contrario a lo que sucede con la sociología de la producción de mensajes que se enfoca en factores internos de las organizaciones mediáticas. Siendo así como la economía política crítica se orienta hacia aspectos externos, como las relaciones con gobernantes y anunciantes.

Audiencias

Los medios de comunicación han transformado las actividades cotidianas, capturando el tiempo libre de las personas de diversas maneras desde escuchar la radio por las mañanas, ver programas de televisión por la noche, leer periódicos, navegar por internet hasta jugar videojuegos (Igartua & Humanes, 2004). Esto conlleva a que la sociedad no solo se limite a tener procesos comunicativos de tipo emisor-receptor sino a que estos últimos logren

interactuar con los mensajes que reciben y no solo a tener una reacción inmediata ante ellos.

En base a lo anterior, Webster (1998, citado en Jiménez, 2014) menciona tres interrogantes principales en cuanto a la investigación de las audiencias: a) ¿Qué medios consume la gente? b) ¿Qué hacen los medios a la gente? c) ¿Qué hace la gente con los medios? Estas preguntas son importantes a la hora de investigar la cantidad de audiencia que tiene cada uno de los medios y su influencia en las percepciones de las personas y sus conductas frente al mensaje recibido.

Procesos y efectos mediáticos

De acuerdo con Butten y Salazar (2019) el proceso comunicativo siempre tiene como propósito generar un efecto no solo de reacción sino mediático que implique una interacción más profunda por parte del sujeto que recibe el mensaje, ya sea desde el disfrute o desde lo afectivo, social o cultural. Estos efectos producidos por los medios comunicativos no siempre han sido positivos, tales como lo muestra las investigaciones realizadas en la primera mitad del siglo XX por la Mass Communication Research, en el caso de las propagandas bélicas, los intereses comerciales y las élites políticas en tiempos de guerra.

Sin embargo, esto ha ido cambiando gracias a tres etapas diferenciadas en la investigación en comunicación, cada una de ellas presidida por una concepción particular sobre la naturaleza de los efectos mediáticos:

- Hipótesis sobre los efectos directos, basada en un modelo hipodérmico o de la bala mágica, que habría estado presente entre los años 40.

- La consolidación de un planteamiento de efectos limitados, que se habría desarrollado entre los años 40 y principios de la década de los años 60.
- El retorno a una concepción de efectos poderosos, pero bajo condiciones limitadas, desde los años 60 hasta la actualidad.

Según lo anterior, gran parte de la discusión sobre los medios de comunicación se ha enfocado en identificar los efectos no intencionados buscados por los emisores, al igual que analizar las características necesarias en los mensajes que buscan persuadir.

Instituciones especializadas en investigación

En este punto se consideran todas las instituciones que apoyen la organización de distintos eventos de índole científica en cuanto a la investigación en la comunicación tales como los congresos, las revistas científicas o los grupos de trabajo. Es por ello, que se constituyen organizaciones de relevancia para conocer de manera agregada el funcionamiento, la estructura y las áreas de especialización de la investigación en comunicación en diferentes contextos nacionales e internacionales.

Sociedad de la información y comunicología

Los intercambios e interacciones de índole social resaltan la mediación y creación que tiene la comunicación en el ámbito público, en donde según Sierra (2021), dentro del ecosistema mediático se experimentan tres líneas básicas de transformación en cuanto 1) desterritorialización del carácter difuso de los medios con emergencia del ciberespacio; 2) la integración o

convergencia digital y 3) la autonomía y proliferación de medios u canales alternativos.

Siendo así, que de acuerdo con Sierra (2021) la revolución de los sistemas de mediación en temas culturales o sociales, se han estado alterando de acuerdo con los distintos patrones conductuales y de los modelos organizativos que cuestionan los asuntos políticos y con contenido subjetivo, denominado capitalismo cognitivo. Este es aquel que designa un valor a las maneras o formas de difundir y producir los saberes y conocimientos en distintos ámbitos y contextos, por ejemplo, la enseñanza, la producción cultural, la investigación, entre otros, con miras a responder a las necesidades y valorizaciones capitalistas, mediante un proceso de cooperación que trascienda las distintas jerarquías tradicionales o modos de producción del capitalismo.

Esto conlleva a que dentro de la industria cultural se plantee la necesidad de desarrollar investigaciones que vayan más allá de los límites y vinculaciones entre el estado, el mercado, la multimedia o los procesos de concentración industrial, las políticas públicas y su desarrollo económico. Estas acciones permiten generar un mayor conocimiento sobre los escenarios globales para arrojar luz sobre las nuevas formas y dispositivos del poder político - ideológico en el campo de la comunicación y la cultura mediante:

1. El análisis de la estructura de propiedad de los medios de información y las empresas productoras de tecnología y contenidos culturales.
2. El estudio de los procesos de producción y distribución cultural y de reproducción ideológica.

3. El análisis de las lógicas económicas económico-financieras y su influencia en la conformación y dinámica mercantil de la comunicación.
4. El reconocimiento del impacto y estructura del consumo cultural en relación con las formas de desigualdad material y simbólica.

Lo anterior, implica una conexión entre la cultura, la comunicación, la tecnología, la economía y la política; lo cual implica una comprensión más amplia de los niveles de interrelación mediada por un análisis estructural que genera una transformación sociocultural en la sociedad.

Libertad de expresión

Sartori en *La democracia en 30 lecciones* señala que la libertad de expresión se sustenta en tres pilares; la verdad, la autodeterminación y la participación democrática. En esta obra, el autor italiano expone con claridad su visión sobre este derecho esencial; sin embargo, no detalla sus contenidos mínimos ni establece sus límites. Aprovechando precisamente la libertad de expresión que me permite compartir estas líneas, aunque de manera informal, en el naciente semanario *Expresión*, ofrecemos algunas reflexiones al respecto.

La verdad es un valor que desde siempre ha sido considerada positivamente por las colectividades; es decir tienen un valor autónomo; la verdad siempre será es considerado como algo valioso en cuanto a que permite el progreso de las colectividades. En este punto, es válido preguntarse: ¿cómo llegar a ella? La respuesta está en el debate, la discusión; en la posibilidad que cualquier persona se exprese así sea que lo haga sin fundamento. Sin

embargo, desde mi punto de vista, la verdad no debería justificar la libertad de expresión; debido a que puede darse el escenario en el que la información obtenida sea verdadera pero no pueda darse a conocer públicamente debido a que pueda ser algo privado.

Ahora bien, es aquí donde la libertad de expresión permite que las personas puedan realizarse gracias al principio de autonomía, es decir, a que puedan desarrollarse tanto intelectual como moralmente, logrando así el tener diferentes opiniones e ideas frente a una temática o suceso específico. Este argumento personalista, impediría desde mi visión, considerar a la ética cómo moral colectiva, cómo conciencia de los pueblos que tienen también capacidad de auto realización. Esto visto de esta manera, posibilita que existan regulaciones que impidan que se publiquen hechos que son dañinos a la moral de los pueblos, por ejemplo, la presencia de publicidad política que aluda a la búsqueda de la verdad, pagando una recompensa infinitamente menor al gasto que se realiza en dicha publicidad, atentando contra la inteligencia y la ética de los pueblos.

Con base en lo anterior, se sobreentiende que cuando se habla o escribe de la libertad de expresarse, pocas veces se piensa en su delimitación, es decir, en cuál es el marco que puede llegar proteger esa libertad. Es aquí en donde casi todas las personas, consideran que esta libertad al igual que la de prensa debe ser protegida desde las distintas institucionalidades, debido a que desde Estado es considerado como un derecho. La respuesta, desde mi punto de vista está en el principio del daño de John Stuart Mill; que, ejemplificando sería: un individuo en una sala de cine; en uso de su libertad grito “fuego”; al escuchar el grito, las personas salen atropelladamente y como consecuencia de ello; las

personas se lastiman; el ciudadano que lanzó el grito es inocente en razón de la libertad; pero, es responsable de los hechos que sobrevinieron al grito por el daño que causó: En consecuencia, la libertad tiene como límite la libertad los derechos del otro.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada en 1948, es el punto de partida como legislación en relación con el derecho a la información y la comunicación. Entre los años 1990 y 2013, más de 80 países impulsaron este tipo de regulaciones. En la lista de países que lideraron la creación de este tipo de legislaciones no aparece ningún país de la región, sin embargo, se reconoce a Suecia (1766), Finlandia (1952), Estados Unidos (1966), Noruega (1970), Francia (1978), Holanda (1978), Australia (1982) y Canadá (1983).

En Europa, gran parte de las normativas actuales llevan años en vigor y necesitan ser actualizadas para alinearse con las demandas sociales derivadas del uso de las nuevas tecnologías. Sus legislaciones, estuvieron centradas en la determinación de derechos y deberes de los comunicólogos, con la intención de protegerlos de las presiones externas. En las últimas décadas, se han centrado en el sector audiovisual, tanto público como privado, en correspondencia con las resoluciones aprobadas por el Parlamento Europeo y la Comisión Europea.

Un ejemplo de esto se encuentra en Alemania, donde su Constitución incluye un artículo dedicado a la libertad de expresión. Este reconoce el derecho de toda persona a informarse, expresarse y difundir sus opiniones libremente, utilizando los medios que prefiera o tenga a su disposición. Así se garantiza tanto la libertad de información como la de prensa. En línea con estos

principios, desde enero de 2006 está en vigor una Ley de Libertad de Información que refuerza estos derechos fundamentales.

En Finlandia, la regulación sobre la libertad de expresión tiene una larga trayectoria, con una ley específica para los medios vigente desde 1951, la cual fue reformada en 2003. Además, el país cuenta con una normativa que regula la televisión pública. Por otro lado, Francia basa sus regulaciones jurídicas en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, la cual también respalda el derecho de los ciudadanos a exigir transparencia y rendición de cuentas por parte de los funcionarios públicos en la gestión administrativa.

En el Reino Unido, el movimiento en defensa de los derechos de información y comunicación encuentra su apoyo en la Campaña por la Libertad de Información, cuyo principal objetivo es proteger y promover la Ley de Libertad de Información. Por su parte, Noruega y Dinamarca consolidaron la regulación de los medios comunitarios en 1981 y 1984, respectivamente. En Suecia, ya en 1766, se promulgó la Ley de Libertad de Prensa que, aunque tuvo una vigencia limitada, sentó las bases jurídicas que luego se reflejaron en la Constitución de 1809. Actualmente, en Suecia, la libertad de prensa y de expresión se rige por leyes específicas que establecen los derechos y obligaciones de los periodistas.

En América Latina, es preciso, reconocer el contexto político y social que surgió en la década de los noventa del siglo XX, periodo en el cual se incorporó el concepto de información y comunicación como un bien público y un derecho básico, esencial para el desarrollo de sociedades democráticas, en línea con las convenciones internacionales. Esta transformación marcó un cambio significativo, pasando de una visión tradicional centrada en

los operadores de comunicación públicos y privados a la inclusión de los medios comunitarios como actores clave en este ámbito.

La literatura hace referencia al “giro a la izquierda” en América Latina o al continente como un “continente de izquierda”, concepto asociado a la llegada al poder de Gobiernos con tendencias o características socialistas, como los de Venezuela, Ecuador y Bolivia. Es importante destacar que esta afirmación corresponde a un momento histórico específico en la región, ya que la situación actual difiere significativamente de lo descrito en las fuentes sobre ese periodo, especialmente en lo relacionado con las regulaciones del derecho a la información y la comunicación. Además, se incluyen en esta perspectiva otros Gobiernos con inclinaciones progresistas de centro-izquierda, como los de Argentina, Brasil y Uruguay, los cuales han centrado sus críticas en las políticas neoliberales.

Todos estos Gobiernos, a pesar de sus diferencias, enfrentaron una fuerte concentración mediática al asumir el poder, en un contexto dominado por grupos con claras tendencias ideológicas. Esto resultó en una marcada oposición por parte de los propietarios de los medios. En consecuencia, las propuestas de reforma a las bases económicas y políticas de sus países debieron confrontarse con el sistema mediático, ya que se concluyó que los medios de comunicación no actuaban como sectores políticos neutrales, sino como actores con intereses políticos definidos.

También llevó al debate público el controvertido tema de las políticas de comunicación, un asunto que hasta entonces no había sido ampliamente discutido en América Latina. Antes de este periodo, dichas políticas existían, pero su discusión se limitaba a grandes corporaciones y a organizaciones estatales especializadas.

En términos generales, los enfoques de las políticas y leyes de comunicación en América Latina presentan notables contrastes. Por un lado, países como Ecuador, Argentina, Bolivia, Uruguay y Venezuela han impulsado iniciativas significativas para regular la información y la comunicación. Por otro lado, naciones como Brasil, Colombia, Honduras, México y Perú se encuentran en una situación opuesta, con un desarrollo limitado en este ámbito. Muchos de estos cambios han surgido en el marco de profundas transformaciones políticas, lideradas por Gobiernos cuyos procesos han tenido un impacto directo en las constituciones nacionales (León, 2013; Gómez, 2014).

Diversas normativas relacionadas con la comunicación y telecomunicaciones se han promulgado en América Latina. Entre ellas destacan: en Argentina, la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual de 2009; en Bolivia, la Ley General de Telecomunicaciones de 2014; en Costa Rica, la Ley General de Telecomunicaciones de 2008; en El Salvador, la Ley General de Telecomunicaciones de 2011; en México, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de 2014; en Venezuela, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos; y en Uruguay, la Ley de Medios y la regulación sobre la prestación de servicios de radio, televisión y otros servicios de comunicación audiovisual, también de 2014.

Las regulaciones sobre el derecho a la información y la comunicación en América Latina presentan interpretaciones variadas, ya que pueden abordarse de manera explícita o implícita. En general, las legislaciones coinciden en reconocer el derecho de todas las personas a recibir, emitir e investigar información, ideas

y opiniones. De forma explícita, este derecho está consagrado en las leyes de servicios de comunicación o telecomunicaciones de países como Ecuador (artículo 16), Bolivia (artículo 1), Uruguay (artículo 5) y Venezuela (artículo 1). Además, las normativas de Bolivia, Ecuador y Uruguay subrayan la importancia de una comunicación libre, participativa y diversa, reforzando así su compromiso con estos principios.

De manera general, las iniciativas en Sudamérica comparten puntos en común en cuanto a sus fundamentos conceptuales, orientaciones político-comunicacionales y discusiones legislativas. Estas propuestas buscan redefinir la relación entre comunicación y comunidad, así como transformar la interacción entre el modelo comunicacional hegemónico y las audiencias. Entre sus similitudes destacan el apoyo a medios comunitarios, populares y alternativos, las reformas regulatorias y la promoción de sistemas de medios de propiedad estatal (León, 2013). Además, estas iniciativas abogan por diversificar la oferta mediática, limitar la concentración de medios e influir en el rol que desempeña el mercado dentro del sistema comunicacional.

Las regulaciones comenzaron a otorgar reconocimiento legal al denominado tercer sector de la comunicación, conformado por medios comunitarios no comerciales, que anteriormente operaban de manera ilegal. Estas leyes destacan la importancia del proceso ciudadano, promoviendo una amplia participación de los movimientos sociales tanto en su creación como en su aprobación. Este marco regulatorio busca fomentar una nueva relación entre comunidad y comunicación, en la que los ciudadanos actúen como participantes activos en el proceso comunicacional.

León (2013) señala la necesidad de una ciudadanía participativa y proactiva que permita evaluar los aciertos y desaciertos de las políticas regulatorias de la información y comunicación en Latinoamérica. Entre los aspectos positivos, destacan las normativas que limitan la concentración mediática mediante restricciones en la propiedad de los medios, el reparto equitativo del espacio radioeléctrico entre sectores público, privado y sin ánimo de lucro —en algunos casos de forma igualitaria— y la elaboración de leyes a través de procesos de participación ciudadana. Además, en todos los países se han creado organismos reguladores con capacidad sancionadora para garantizar el cumplimiento de estas normativas. Sin embargo, en gran parte de la región las regulaciones se limitan al sector audiovisual, lo que constituye una debilidad en el marco normativo.

En la mayoría de los países, se observa una creciente conciencia ciudadana sobre el rol que desempeñan los medios de comunicación en la sociedad. De ahí el papel que pueden asumir los ciudadanos a través de una participación, ejerciendo sus derechos para formar parte del espacio comunicacional en los distintos roles asociados a este ámbito.

Aspectos históricos para comprender el contexto de Ecuador en la actualidad

Para entender la situación actual de Ecuador respecto al derecho a la información y la comunicación, es necesario realizar un breve recorrido histórico por los aspectos más relevantes. En la década de 1970, el país carecía de un marco normativo que garantizara el ejercicio pleno de estos derechos. Esta carencia permitió la promulgación, en 1975, de la Ley de Radiodifusión y

Televisión, diseñada para regular los servicios de radio y televisión, aunque con un enfoque predominantemente técnico y orientado al control. Durante este periodo, los Gobiernos comenzaron a reconocer la importancia de establecer mejores alianzas con los medios de comunicación, marcando un primer paso hacia un marco más estructurado en el ámbito de la comunicación.

En Ecuador, a la Ley de Radiodifusión y Televisión se fueron sumando otras normativas, como la Ley de Telecomunicaciones, implementada en 1999. Esta última no reconocía a los ciudadanos como sujetos de derechos, ya que su enfoque principal era regular los medios como proveedores de servicios de telecomunicaciones. Posteriormente, en 2011, se realizó una consulta popular en la que se aprobó la creación de una Ley de Comunicación, alineada con los principios de la Constitución de Montecristi. Esta normativa fue adoptada por decisión del pueblo ecuatoriano mediante un plebiscito, marcando un hito en la regulación de los derechos a la información y la comunicación.

Como consecuencia de los hechos previos, en 2012 se implementaron nuevas medidas, entre las que destaca el incremento salarial para los comunicadores titulados. Esta acción se convirtió en un referente en materia de garantía de derechos, ya que buscaba abordar y erradicar la explotación laboral en los ámbitos de la comunicación y el periodismo, fortaleciendo la dignidad profesional de quienes ejercen estas disciplinas.

En 2013, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUPERTEL) realizó un estudio sobre el poder mediático en Ecuador. Los resultados revelaron que el 87 % de los canales de televisión pertenecían al sector privado, el 13 % al servicio público y el 0 % a las comunidades. Además, se evidenció que los

medios de comunicación estaban controlados principalmente por ocho familias, quienes los utilizaban para responder a sus propios intereses económicos. Este panorama subrayó la necesidad de romper con la concentración de poder mediático, defendiendo los derechos de la ciudadanía y garantizando un acceso más equitativo al derecho a la comunicación.

Como resultado de estos acontecimientos, en 2015, mediante una reforma constitucional, se reconoció la comunicación como un servicio público y se promulgó la Ley Orgánica de Comunicación (LOC). Esta normativa eliminaba la visión de la información y la comunicación como un negocio, estableciendo un enfoque centrado en los derechos ciudadanos. Sin embargo, el Gobierno actual de Ecuador ha eliminado esta característica de la Constitución, lo que representa un retroceso significativo en términos de derechos relacionados con la información y la comunicación.

La información y la comunicación como derecho constitucional en Ecuador

Para la comprensión de la información y la comunicación como derecho constitucional, se precisa el análisis de: la Constitución, la Ley Orgánica de Comunicación (LOC), la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC) y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del Cantón Cuenca.

En la Constitución de la República Ecuador vigente desde el 2008, en su Sección tercera, art.16., plantea que: Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.
2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.
3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.
4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.
5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 16)

Además, establece en su art.18., establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información precisa, verificada, actualizada, contextualizada y diversa sobre eventos y procesos de interés general, sin previa censura, y asumiendo responsabilidad por su contenido.
2. Tener acceso libre a la información generada por entidades públicas o privadas que manejen fondos públicos o desempeñen funciones públicas. La información solo puede ser restringida en los casos específicamente establecidos por la ley. En situaciones relacionadas con violaciones de derechos humanos, ninguna entidad

pública puede negar el acceso a la información. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 18)

La Constitución (2008) en su sección séptima sobre Comunicación Social, establece en el art. 384 la garantía de los derechos de comunicación, información y libertad de expresión, con un enfoque en la participación ciudadana (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 384). Además, detalla que este sistema se compone de entidades públicas, políticas, regulaciones y la incorporación voluntaria de actores privados, ciudadanos y comunitarios, con el Estado formulando políticas públicas en línea con la libertad de expresión y derechos comunicativos constitucionales y tratados internacionales de derechos humanos, cuyos detalles y organización serán definidos por la Ley (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 384).

En la Ley Orgánica de Comunicación, sección II sobre Derechos de igualdad e interculturalidad, el art. 34 confirma el derecho de todas las personas, individual o colectivamente, a acceder a frecuencias de radio y televisión bajo condiciones iguales, según lo establecido por la Ley (LOC, art. 34, p. 12). Además, el art. 35 declara el derecho universal al acceso y uso de tecnologías de la información y comunicación para mejorar la calidad de vida y el desarrollo (LOC, art. 35, p. 13). La Ley también garantiza el derecho al acceso y ejercicio de la comunicación para personas con discapacidad, estableciendo medidas como subtítulos, lengua de señas ecuatoriana, braille y otros sistemas accesibles (LOC, art. 37, p. 13). Estos artículos confirman el derecho al acceso a la información y la comunicación en el contexto ecuatoriano.

En su artículo 91.4, la LOC reconoce mecanismos de autorregulación, incluyendo consejos de audiencias, consultas públicas,

transparencia, y observatorios ciudadanos para facilitar el acceso a la información y mejorar las relaciones entre el Estado, los medios y la ciudadanía (LOC, art. 91.4, p. 34). Además, establece que las autoridades competentes tomarán medidas de política pública para mejorar el acceso y ejercicio de los derechos de comunicación de grupos humanos en situación de desigualdad real (LOC, art. 11, p. 6). Sin embargo, desde el Gobierno de Lenin Moreno, se eliminaron las instituciones reguladoras de la LOC, lo que representó un retroceso en el ámbito de la comunicación.

Otra ley relevante es la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), vigente desde 2004. En su artículo 1, establece que “el acceso a la información pública es un derecho garantizado por el Estado” (LOTAIP, art. 1, p. 1). La Ley tiene como objetivo principal democratizar la sociedad ecuatoriana y garantizar el acceso genuino a la información pública (LOTAIP, art. 2, p. 2). Además, enfatiza que la información pública pertenece a los ciudadanos, y tanto el Estado como las instituciones privadas son responsables de garantizar este acceso (LOTAIP, art. 4, p. 3). La LOTAIP también promueve la capacitación ciudadana y la inclusión de la educación sobre derechos a la información y comunicación en los programas educativos (LOTAIP, art. 8, p. 5). La negación del acceso a la información puede llevar a sanciones y recursos judiciales, y se puede interponer el recurso de acceso a la información ante los tribunales civiles (LOTAIP, art. 21, 22, p. 9-10).

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) respalda el derecho al acceso a la información y la comunicación en Ecuador, alineándose con la Constitución y la Ley Orgánica de Comunicación (LOC). En el contexto del

Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Cuenca (PDOT), se menciona el Observatorio de Comunicación como un espacio para mejorar los mensajes mediáticos y fomentar relaciones equitativas de género.

Este proyecto abarca áreas como investigación, capacitación y participación ciudadana, cumpliendo con las leyes y constitución. A pesar de la desaparición de las instituciones reguladoras durante el Gobierno de Lenin Moreno, el PDOT de Cuenca se adapta a las nuevas plataformas digitales y promueve redes de participación ciudadana. La Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece la importancia de la participación local en la formulación de políticas y presupuestos, destacando que, aunque existan leyes sólidas, la participación de la ciudadanía es esencial para garantizar plenamente el acceso a la información y la comunicación en Ecuador.

El PDOT del Cantón Cuenca, proyecta el reconocimiento del derecho al acceso a la información y la comunicación en correspondencia con lo estipulado en la constitución y en las leyes vigentes en el país. La Ley Orgánica de Participación Ciudadana plantea:

La participación local. En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de:

1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados;

4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y,
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. (Ley Orgánica de Participación Ciudadana, 2011, art. 64)

La participación, es un aspecto medular para el análisis del derecho al acceso a la información y la comunicación, porque desde lo legal e institucional pueden existir todas las disposiciones y respaldos para la ejecución de garantías al derecho, pero sin la participación de la ciudadanía no hay un acceso pleno a ejercer este derecho. Por tanto, el análisis del marco legal sobre el derecho al acceso a la información y la comunicación permite apreciar que existe un marco legal sólido y articulado que establece el derecho, respalda su cumplimiento y exigencia por la ciudadanía y garantiza los mecanismos para ejercer el derecho y reclamarlo cuando sea necesario.

Derechos y principios de la Ley Orgánica de Comunicación del Ecuador

La Ley Orgánica de Comunicación de Ecuador, fundamentada en la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y en diversas teorías académicas y sociales, garantiza el ejercicio de los derechos a la comunicación, incluyendo la libertad de expresión y el acceso equitativo al espectro radioeléctrico y a las tecnologías de la información (LOC, 2013, p. 2). Su objetivo principal es desarrollar, proteger y promover estos derechos, con un enfoque prioritario en la libertad de expresión y el acceso a la información a través de los medios de comunicación (LOC, 2013, p. 3). Además, la Ley reconoce a todos los residentes en Ecuador,

incluidos extranjeros y ecuatorianos en el extranjero, como titulares de estos derechos, lo que implica la obligación inmediata de los servidores públicos de garantizar su cumplimiento (LOC, 2013, art. 2).

La Ley Orgánica de Comunicación regula los contenidos difundidos en los medios de comunicación, exceptuando aquellos de carácter personal en internet, siempre que no contravengan las disposiciones legales establecidas (LOC, 2013, arts. 3 y 4). Asimismo, delimita el alcance de los medios, incluyendo empresas, organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como personas naturales con concesiones de frecuencias de radio y televisión. La normativa exige que los medios de alcance nacional cubran al menos el 30 % de la población, estableciendo también requisitos específicos para los de alcance regional y local (LOC, 2013, arts. 5 y 6). Además, define criterios para la información de relevancia pública o interés general, señalando que esta debe estar orientada hacia contenidos informativos, educativos y culturales que promuevan valores y contribuyan a mejorar la calidad comunicacional (LOC, 2013, arts. 7 y 8).

Principios generales

En el caso del título II de la LOC se abordan aspectos concernientes a los principios y derechos. Se desarrollan 6 principios y 3 derechos generales.

Los principios descritos son:

- Principio de acción formativa (LOC, 2013, art. 11),
- Principio de democratización de la comunicación e información (LOC, 2013, art. 12);
- Principio de participación (LOC, 2013, art. 13);

- Principio de interculturalidad y plurinacionalidad (LOC, 2013, art.14);
- Principio de interés superior de niñas, niños y adolescentes (LOC, 2013, art. 15),
- Principio de transparencia (LOC, 2013, art. 16).

La Ley Orgánica de Comunicación se fundamenta en el principio de garantizar el acceso y ejercicio de los derechos a la información y la comunicación, especialmente para grupos en situación de desigualdad como resultado de políticas públicas. Entre sus objetivos se encuentra el fomento del uso y desarrollo de los idiomas ancestrales en los medios, la creación de condiciones para una comunicación democrática, la protección de la libertad de expresión y la promoción de un acceso equitativo tanto a la propiedad de los medios como a las frecuencias del espectro radioeléctrico destinadas a ellos (LOC, 2013, art. 12).

Para garantizar la efectividad práctica de estos principios, la Ley Orgánica de Comunicación promueve activamente la participación ciudadana en los procesos comunicativos, coordinada por autoridades y medios públicos, privados y comunitarios, así como por funcionarios públicos. Este enfoque se basa en principios fundamentales como la interculturalidad, que reconoce y valora la diversidad del Estado ecuatoriano, y asegura los derechos de comunicación de niños, niñas y adolescentes, conforme a lo establecido en la Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia (LOC, 2013, arts. 13, 14 y 15). Además, la Ley regula el principio de transparencia en los medios de comunicación, exigiendo que estos publiquen y difundan, por diversas vías, su código deontológico y sus políticas editoriales (LOC, 2013, art. 16).

Derechos generales

- Entre los derechos reconocidos, se destacan los derechos de libertad, los de igualdad e interculturalidad, y los derechos de los comunicadores. En cuanto a los derechos de libertad, la normativa regula aspectos como:
- El derecho a la libertad de pensamiento y expresión (LOC, 2013, art. 17).
- La prohibición de censura previa (LOC, 2013, art. 18).
- La responsabilidad ulterior (LOC, 2013, art. 19).
- Responsabilidad ulterior de los medios de comunicación (LOC, 2013, art. 20).
- Responsabilidad civil (LOC, 2013, art. 21).
- Derecho a recibir información de calidad (LOC, 2013, art. 22).
- Derecho a la rectificación (LOC, 2013, art. 23).
- Derecho a la réplica o respuesta (LOC, 2013, art. 24).
- Posición de los medios sobre asuntos judiciales (LOC, 2013, art. 25).
- Copias de programas o impresos (LOC, 2013, art. 28).
- Libertad de información (LOC, 2013, art. 29).
- Información de circulación restringida (LOC, 2013, art. 30).
- Derecho a la protección de las comunicaciones personales (LOC, 2013, art. 31).
- Protección integral de las niñas, niños y adolescentes (LOC, 2013, art. 32).

En base a lo anterior, todos los individuos tienen el derecho inalienable a la libertad de pensamiento y expresión, que abarca

buscar, recibir y difundir información de diversas maneras, sin temor a represalias (LOC, 2013, art. 17). Por tanto se prohíbe, que las autoridades o funcionarios públicos censuren previamente los contenidos que se van a difundir (LOC, 2013, art. 18). No obstante, se regula que las personas son responsables legalmente por difundir contenido que infringe derechos constitucionales y legales, al igual que los medios que asuman expresamente estos contenidos (LOC, 2013, art. 19, 20). Esta responsabilidad implica indemnizar o compensar por violar derechos humanos, reputación, honor y buena imagen (LOC, 2013, art. 21).

Por otro lado, se asegura el derecho de todos a recibir información de calidad a través de medios de comunicación verificados y contextualizados (LOC, 2013, art. 22). Si alguien es agraviado por información perjudicial difundida en los medios, tiene derecho a una respuesta o réplica, que los medios deben proporcionar en los términos especificados (LOC, 2013, art. 23, 24). Asimismo, en términos de igualdad y diversidad cultural, todas las personas tienen igualdad de oportunidades para crear y usar medios de comunicación, incluyendo frecuencias de radio y televisión y tecnologías de información y comunicación, con acceso y capacitación garantizados (LOC, 2013, art. 33, 34, 36). Las personas con discapacidad tienen regulaciones específicas para asegurar su acceso y ejercicio de derechos de comunicación, con políticas públicas que apoyen este sector (LOC, 2013, art. 37).

Además, el artículo 38 de la LOC regula la participación ciudadana, permitiendo que los ciudadanos se organicen libremente para supervisar el cumplimiento de la Ley Orgánica de Participación Social (LOPC, 2010), la cual fomenta la participación

activa de las personas y comunidades en la toma de decisiones públicas (LOPC, 2010, art. 1).

Valoración en torno al alcance y objetivos de la LOC en el Ecuador

La Ley Orgánica de Comunicación en Ecuador surgió como respuesta a diversas problemáticas en el ámbito comunicativo, incluyendo la difamación y discriminación prevalentes en los medios. Antes de su promulgación, era común observar prácticas que socavaban la honra de las personas en los espacios comunicativos. La Ley abordó esta cuestión, indicando la necesidad de abstenerse de tales prácticas, ya fueran premeditadas o inconscientes; lo cual representó un hito al garantizar la protección a las personas con discapacidad, quienes no habían sido consideradas como titulares de derechos en la Constitución. La LOC facilitó el acceso equitativo a los contenidos informativos para las personas con discapacidad, incorporando el lenguaje de señas y el Braille en los medios, promoviendo así la inclusión.

Otro aspecto crucial abordado por la LOC fue el respeto a la privacidad de los ciudadanos, tanto de las familias comunes como de las personas públicas de las que se pudiera abordar alguna información de carácter público, lo cual generaba la vulneración de la privacidad y el linchamiento mediático. Además, se ocupó de la publicidad inapropiada, especialmente la relacionada con bebidas y tabaco, respetando los horarios y evitando la explotación de niños y adolescentes en las campañas publicitarias. Redefinió el concepto de libertad de expresión, no limitándolo a los dueños de los medios, sino extendiéndolo como un derecho ciudadano. Esta visión más amplia permitió que los ciudadanos generaran

su propia libertad de expresión, opinión pública y críticas sobre temas de interés público.

Sin embargo, este enfoque también implicaba desafíos, especialmente en la participación de la comunidad. A pesar de las garantías legales, la ciudadanía debía trabajar activamente para que su voz se escuchara en los medios, ya que los medios tradicionales a menudo no mostraban interés en las preocupaciones cotidianas de las personas, a menos que se tratara de temas sensacionalistas. Esto generó que el Estado de Ecuador, como país rico en diversidad cultural, incorporará la interculturalidad en los contenidos comunicativos, en donde a LOC requería que los medios reflejaran esta diversidad y garantizaran el respeto por todas las culturas presentes en el país.

Además, la LOC estableció la responsabilidad de los medios de rectificar errores, garantizando así los derechos de los ciudadanos. Sin embargo, a pesar de los avances logrados, se observa un retroceso después de la desaparición de la SUPERCOM y la desarticulación de la Ley. Este deterioro institucional ha llevado a un debilitamiento en la protección de los derechos a la información y la comunicación en Ecuador.

Para asegurar la plena implementación de la LOC y la protección de los derechos consagrados, es fundamental fomentar la formación de ciudadanos críticos y participativos. Además, ejercer el derecho a la réplica y rectificación se convierte en un mecanismo vital para garantizar la precisión y la equidad en la información difundida por los medios. Este desafío requiere una colaboración estrecha entre la institucionalidad jurídica y política y la participación de la ciudadanía. Solo a través de esta colaboración integral se puede promover una transformación

significativa en el panorama mediático de Ecuador y empoderar a los ciudadanos como productores y defensores de contenidos que reflejen sus derechos y necesidades.

La participación ciudadana desde la transparencia

En Ecuador, los derechos a la información y la comunicación deben entenderse dentro de un marco constitucional de derechos. Un avance sin precedentes en este ámbito fue la Constitución de Montecristi de 2008, elaborada a través de un proceso participativo de la ciudadanía ecuatoriana. Esta Carta Magna marcó un hito en América Latina al ser la primera en asumir retos significativos relacionados con los derechos a la información y la comunicación.

Asumir a la ciudadanía como sujetos de derecho de la comunicación, desde la sustentación de la participación ciudadana, constituye un suceso y referente en estudios sobre derecho a la información y la comunicación. Lo cual implicó la necesidad impostergable de romper con el poder mediático en manos privadas, que entorpece el acceso y derecho a la comunicación pública.

La Constitución de la República de Ecuador vigente desde el 20 de octubre de 2008 introdujo innovaciones jurídicas fundamentales relacionadas con el derecho a la comunicación (Jurado, 2012). En sus artículos 16 y 17, la Constitución regula los derechos de igualdad en comunicación, estableciendo como deber del Estado generar las condiciones materiales, sociales y políticas necesarias para que todos los ciudadanos puedan beneficiarse de la comunicación en condiciones de igualdad de oportunidades.

La Constitución de la República (2008) en su artículo 16 declara que todas las personas en forma individual o colectiva tienen derecho a:

1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.
2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.
3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.
4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.
5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 16)

La Ley Orgánica de Comunicación, establecida en 2013, delineó las responsabilidades del Estado para proteger los derechos a la comunicación. En consecuencia, se creó la Superintendencia de la Comunicación e Información (Supercom) para supervisar el acceso a información veraz y la comunicación libre y participativa. Sin embargo, con los cambios políticos bajo el Gobierno de Lenin Moreno, se redujo el compromiso con estos derechos, eliminando parte de su constitucionalidad y debilitando las

protecciones establecidas por la Ley. Estos cambios minaron el espíritu original de garantizar los derechos a la información y la comunicación, desencadenando un resquebrajamiento del marco legal y constitucional.

Los ciudadanos ecuatorianos han quedado desprotegidos en cuanto a sus derechos en materia de comunicación, debido a la falta de un organismo que los defienda. Además, se han identificado múltiples irregularidades en la aplicación de la Ley Orgánica de Comunicación, así como la ausencia de mecanismos efectivos para regular los derechos a la comunicación y la información, especialmente en lo relacionado con los medios de comunicación.

La Defensoría del Pueblo intenta llenar el vacío dejado por la desaparición de la Supercom, actuando como un canal para que los ciudadanos puedan presentar sus demandas y buscar justicia en materia de comunicación. No obstante, sus funciones abarcan todos los derechos humanos, lo que limita su capacidad específica para garantizar el cumplimiento pleno de los derechos relacionados con la comunicación. Como resultado, los avances logrados en los ámbitos jurídico, normativo, político y social con la promulgación de la LOC y el establecimiento de bases institucionales para su aplicación sufrieron un notable retroceso con la implementación de un modelo neoliberal durante el Gobierno de Lenin Moreno.

Conclusiones

En Ecuador, la participación ciudadana como mecanismo intencionado de movilización social se arraigó en las metodologías participativas de autogestión popular y proyectos de desarrollo rural y urbano desde los años ochenta del siglo XX. Este proceso

se puede dividir en tres momentos clave. En primer lugar, en las décadas del noventa y 2000, la participación se enfocó en la gestión pública local, destacando la acción social participativa sobre su institucionalización. En segundo lugar, durante el periodo progresista entre 2008 y 2017, la participación se institucionalizó ampliamente, priorizando los procedimentalismos sobre la intervención ciudadana directa. Sin embargo, esta fase se caracterizó por un desequilibrio, donde la institucionalización prevaleció sobre la colaboración social. Finalmente, con la desactivación del progresismo desde las elecciones presidenciales de 2017, se observó una interferencia en la institucionalidad de la participación, lo que amenaza con reducir su alcance y conducir a una crisis en la participación ciudadana.

En el ámbito legal, la Constitución ecuatoriana de 2008 marcó un hito importante al reconocer el derecho a la información como un derecho doble: a comunicar y a recibir información. Este reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico fue novedoso en el marco jurídico ecuatoriano. Mientras algunos teóricos defienden el derecho estatal como la única fuente reguladora, otros consideran al derecho estatal como una de varias fuentes para la regulación de conflictos sociales. La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece los derechos de la sociedad civil, la representación paritaria de mujeres y hombres en cargos públicos, principios de participación, reconocimiento de diversas formas de organización y participación en diferentes niveles de gobierno.

A pesar de las regulaciones existentes y los mecanismos legales disponibles, el acceso a la información y la comunicación no se garantiza simplemente mediante la presencia de leyes y

recursos (Suñig & Barraza, 2017). La participación activa de la ciudadanía y la promoción educativa son esenciales para que los ciudadanos accedan a la información y la comunicación de manera real y efectiva. Aunque las tecnologías de la información y la comunicación y el acceso a internet pueden facilitar el acceso a la información, persisten brechas en infraestructura, recursos y conocimientos. Además, se requieren procesos educativos para empoderar tanto a los representantes políticos como a los ciudadanos, fomentando una corresponsabilidad en la gestión de los recursos públicos.

A pesar de la existencia de leyes y plataformas de información gubernamentales, el ciudadano debe ser educado y guiado para que sea consciente de sus derechos, conozca los canales disponibles y sea capaz de ejercer su derecho al acceso a la información y la comunicación. La falta de una cultura ciudadana y una cultura institucional para aplicar el marco legal existente sigue siendo un desafío en Ecuador. La implementación efectiva de las regulaciones requerirá un esfuerzo conjunto de la ciudadanía, las instituciones y los funcionarios para garantizar un acceso real y significativo a la información y la comunicación en el país.

Referencias bibliográficas

- Abdulrahim, A. S. (2024). *Reduction of Crimes in Dubai with the use of Artificial Intelligence* [Tesis de pregrado, Rochester Institute of Technology]. <https://bit.ly/3ZQyXuR>
- Achón Insausti, J. A. (2022). Las edades de la ciudad. En R. del Valle, F. Villatoro, y G. de Miranda Leschko (coords.), *Ciudades inteligentes, ciudades sabias: por una gobernanza democrática y colaborativa* (pp. 15-31). Los Libros de la Catarata.
- Al-Fawal, M. (2020). Delincentes de cuello blanco: comportamiento criminal y reinserción social. En *Apuntes del derecho y la justicia en un mundo globalizado* (pp. 19-49). <https://doi.org/10.21892/9789585547827.1>
- Allahrakha, N. (2023). Balancing Cyber-security and Privacy: Legal and Ethical Considerations in the Digital Age. *Legal Issues in the Digital Age*, 4(2), 78-121. <https://doi.org/10.17323/10.17323/2713-2749.2023.2.78.121>
- Ang-Tan, R., & Ang, S. (2021). Understanding the Smart City Race Between Hong Kong and Singapore. *Public Money & Management*, 42(4), 231-240. <https://doi.org/10.1080/09540962.2021.1903752>
- Ascencio, G. (2002). La idea del “delincuente nato” y sus repercusiones en el nacimiento de la criminología positivista mexicana. *Alegatos*, 1(2), 317-342. <https://bit.ly/3Vza9Xb>
- Ávila, N., Oyuela, R., Lobo, A., Ramírez, C., Acevedo, O., Méndez, Y., Méndez, E., Guerrero, J., & Gutiérrez, C. (2017).

Justicia restaurativa en Colombia: aplicación desde la academia. USTA.

- Ayuso, D., & Gutiérrez, E. (2022). La inteligencia artificial como recurso educativo durante la formación inicial del profesorado. *Revista Iberoamericana de Educación a Distancia*, 25(2), 347-362. <https://doi.org/10.5944/ried.25.2.32332>
- Bajo Fernández, M. (2002). Concepto y contenido del derecho penal económico. En S. Puig, J. Modolell, J. Gallego, & C. Bello (coords.), *Estudios de derecho penal económico* (pp. 3-22). Livrosca.
- Bakici, T., Almirall, E., & Wareham, J. (2012). A Smart City Initiative: The Case of Barcelona. *Journal of the Knowledge Economy*, 4(2). <http://dx.doi.org/10.1007/s13132-012-0084-9>
- Baratta, A. (2004). *Criminología crítica y crítica al derecho penal*. Siglo XXI.
- Barrio, R. M. (2020). La justicia restaurativa a tenor del artículo 15 del estatuto de la víctima y la necesidad de incluir otras prácticas: los círculos restaurativos. *Revista de victimología*, 10, 71-98. <https://bit.ly/41MqTOj>
- Barroso, J. L. (2015). Los delitos económicos desde una perspectiva criminológica. *Revista IUS*, 9(35), 95-122. <https://bit.ly/4gk0ICS>
- Battola, K. E. (2018). Procesos restaurativos: la reparación en el sistema penal de justicia. *Mediaciones sociales*, 17, 95-116. <https://doi.org/10.5209/meso.61060>
- Beccaria, C. (1980). *De los delitos y las penas*. Alianza.

- Bhutoria, A. (2019). Personalized Education and Artificial Intelligence in United States, China, and India. *Computers and Education: Artificial Intelligence*, 3. <https://doi.org/10.1016/j.caeai.2022.100068>
- Boden, M. (2017). *Inteligencia artificial*. Turner Publicaciones S. L.
- Braithwaite, J. (2012). *Crime, Shame and Reintegration*. Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/CBO9780511804618>
- Briceño Ludeña, S. del C., & Flores Idrovo, L. M. (2022). La aplicación de la justicia restaurativa en el proceso penal ecuatoriano, con atención a causas resueltas en el tribunal de garantías penales del Azuay, en los años 2020 y 2021. *Dominio de las Ciencias*, 8(3), 446-467. <https://bit.ly/4gOnmDz>
- Briones Martínez, I. (2018). Herramientas para la prevención de los delitos de odio contra las personas o grupos de personas por razón de religión o de creencias. *Foro Nueva Época*, 21(1), 431-447. <http://dx.doi.org/10.5209/FORO.61815>
- Burbano, L. (2023, 3 de noviembre). ¿Qué ciudades tienen más cámaras de vigilancia? Estadísticas de seguridad urbana. *Smart Talk*. <https://bit.ly/4iSKumn>
- Burgess, E. W. (1928). *The growth of the city*. The University of Chicago Press.
- Burgos, A. (2015). Cuello blanco y delito. *Revista de Ciencias Jurídicas*, (138), 57-88. <https://bit.ly/4gv1IEz>

- Butten, M., & Salazar, M. (2019). *Antología de investigación para la comunicación*. Universidad Autónoma de Tamaulipas. <https://bit.ly/4gUCO1c>
- Cabello, S. (2022). El camino de desarrollo de las ciudades inteligentes: una evaluación de Bogotá, Buenos Aires, Ciudad de México y São Paulo (vol. 1). CEPAL; ELAC; Cooperación Alemana. <https://n9.cl/tcdib>
- Cámara, S. (2020). La cibercriminología y el perfil del ciberdelincuente. *Derecho y Cambio Social*, (60), 470-512.
- Caro Baroja, J. (1980). *Historia contemporánea del anticlericalismo español*. Istmo.
- Carou García, S. (2019). Yihadismo y derecho penitenciario: la prevención del extremismo violento en prisión desde una perspectiva tratamental. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 72(1), 521-566. <https://bit.ly/49RJlqQ>
- Castillo Araujo, V. M. (2015, 26-28 de mayo). *Big Data y el camino a la inteligencia artificial autónoma* [Ponencia]. VIII Reunión Internacional de Gestión de Investigación y Desarrollo, Margarita, Venezuela. <https://bit.ly/4f3V86s>
- Chan, J. (2022). Facial Recognition Technology and Ethical Issues. En *Proceedings of the Wellington Faculty of Engineering Ethics and Sustainability Symposium*. <https://doi.org/10.26686/wfeess.vi.7647>
- Clarke, R. V. (ed.). (1997). *Situational Crime Prevention: Successful Case Studies*. Harrow and Heston.

- Clarke, R. V., & Eck, J. E. (2003). *Become a problem-solving crime analyst in 55 small steps*. Jill Dando Institute of Crime Science, University College London.
- Cobler Martínez, E. (2019). Prácticas restaurativas en ámbito policial. *Eirene Estudios de Paz y Conflictos*, 2(3), 57-72. <https://bit.ly/4iIHUzf>
- COIP. (2014). Código Orgánico Integral Penal.
- Comisión UE. (2016). Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Apoyo a la prevención de la radicalización que conduce al extremismo violento. <https://bit.ly/41Q9jsV>
- Comisión UE. (2020a). Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Agenda de lucha contra el terrorismo de la UE: anticipar, prevenir, proteger, responder. <https://bit.ly/3VUwgY4>
- Comisión UE. (2020b). Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Sobre la Estrategia de la UE para una Unión de la Seguridad. <https://bit.ly/4gz9cXo>
- Consejo de Europa. (2005). *Convenio del Consejo de Europa para la prevención del terrorismo*. Diario Oficial de la Unión Europea, L 159. <https://bit.ly/3DGNgL6>
- Consejo de Europa. (2015a). *Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI). Recomendación General nº 15*,

relativa a la Lucha contra el Discurso de Odio y memorándum explicativo. <https://bit.ly/4gvNqU6>

Consejo de Europa. (2015b). *Plan de acción para luchar contra el extremismo y la radicalización que desembocan en terrorismo (2015-2017)*. Comité de Ministros del Consejo de Europa. <https://www.coe.int>

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial nro. 449.

Contreras, P., & Montecinos, E. (2019). Democracia y participación ciudadana: tipología y mecanismos para la implementación. *Revista de Ciencias Sociales*, 25(2), 178-191. <https://bit.ly/48qhzPS>

CSNU. (2004, 8 de octubre). *Resolución 1566 (2004), aprobada en la 5053ª sesión, celebrada el 8 de octubre de 2004*. ACNUR. <https://bit.ly/3DqfFVF>

Cuerda Arnau, M^a L. (2022). La doctrina del efecto de desaliento en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional español: origen, desarrollo y decadencia. *In Dret Penal*, (4), 88-131. <https://bit.ly/3VURi9g>

Darahuge, M. E., & Arellano González, L. E. (2014). *Manual de informática forense I* (1ª Ed.). Errepar.

Das, S., Lee, H. P., & Forlizzi, J. (2023, 1 de noviembre). Privacy in the Age of AI. *Communications of the ACM*. <https://bit.ly/3P6wpUJ>

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). <https://bit.ly/3NcLy6e>

- Dias de Assis, N. (2023). Rupturas epistemológicas en la criminología. *Boletín de Ciencias Penales*, (20), 7-24. <https://bit.ly/49SN7Am>
- Dias de Assis, N. (2024). Interaccionismo simbólico y criminología crítica: análisis del interaccionismo simbólico como antecedente de la teoría del etiquetamiento. *Derecho Penal y Criminología*, 45(119). <https://doi.org/10.18601/01210483.v45n119.08>
- Domingo de la Fuente, V. (2012). ¿Qué es la justicia restaurativa? *Criminología y Justicia*, (4), 6-11. <https://bit.ly/4fwlU7Y>
- Droguett, C., & Walker, N. (2020). Derecho a ser informado sobre los asuntos de interés público: defensa de los juicios paralelos en Chile. *Revista Chilena de Derecho*, 47(1), 25-48. <https://bit.ly/3VXGN4N>
- Enderica, C., & Fuentes, V. (2020). Factores criminógenos que inciden en la reincidencia de los sentenciados en los delitos de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*. <https://bit.ly/4am0XKF>
- Enríquez, F. (2015, junio). Lavado de activos. *Perfil Criminológico*, (14), 3-5. <https://bit.ly/3ZUkrCt>
- ETECÉ. (2021, 15 de julio). *Problemas sociales*. Enciclopedia Concepto. <https://bit.ly/4guY9hv>
- EUCPN. (2022). Artificial Intelligence and Predictive Policing: Risks and Challenges. <https://n9.cl/njxg3>
- Europol. (2023). *Informe sobre la situación y las tendencias del terrorismo en la Unión Europea*. Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. <https://bit.ly/3P9VONj>

- Ferguson, A. G. (2017). *The Rise of Big Data Policing: Surveillance, Race, and the Future of Law Enforcement*. NYU Press.
- Florennes, I., & Mendés, L. (2022). *Les actes antireligieux en France* [Informe]. Mission confiée par le Premier Ministre à Isabelle Florennes, députée des Hauts-de-Seine, et Ludovic Mendés, député de Moselle. <https://bit.ly/3PeN8VG>
- Frías Sánchez, C. (2024). Inteligencia artificial en el campo militar. *Global Affairs Journal*, (6), 22-27. <https://n9.cl/psqb8v>
- García, A. (2003). *Tratado de criminología* (3ª ed.). Tirant lo Blanch.
- García, V., Mora, A., & Ávila, J. (2020). La inteligencia artificial en la educación. *Polo del Conocimiento*, 6(3), 648-666. <http://dx.doi.org/10.23857/dc.v6i3.1421>
- Gobierno de España. (2009, 16 de octubre). *Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*. Boletín Oficial del Estado (BOE). <https://bit.ly/4ha5tPZ>
- González Sánchez, M. (2016). El asalto a las capillas universitarias como límite a la libertad de expresión. *Revista General de Derecho Canónico y Eclesiástico del Estado*, (42). <https://bit.ly/4gMO0g2>
- González Sánchez, M. (2022). Laicismo feminista y libertad de expresión. *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, (60), 1-29. <https://bit.ly/3ZRw9ha>

- González Varas, A. (2017). *Libertad de expresión, libertad religiosa, y prevención del terrorismo: Régimen jurídico en los ordenamientos internacional y francés*, Dykinson.
- González Varas, A. (2021). El terrorismo integrista como desastre humanitario y los modos de afrontarlo según el derecho de la UE. En D. Brasil, D. Carvalho, R. Silva, C. Calgaro, M. Gomes, (coords.), *A emergência do direito dos desastres na sociedade de risco globalizada* (vol. 2. pp. 17-44). Conhecimento Editora. <https://bit.ly/4guM9N9>
- González Varas, A. (2022). *El tratamiento de la religión en la legislación educativa actual: Revisión crítica y perspectivas para el futuro*. FESE. <https://bit.ly/4gR6yvB>
- Graglia, E. (2012). En la búsqueda del bien común: manual de políticas públicas. Konrad.
- Granovetter, M. (1985). Economic Action and Social Structure: The Problem of Embeddedness. *American Journal of Sociology*, 91(3), 481-510. <https://bit.ly/49vTkSy>
- Guardiola Lago, M. (2020). ¿Es posible la justicia restaurativa en la delincuencia de cuello blanco? *Estudios Penales y Criminológicos*, 40, 529-291. <https://doi.org/10.15304/epc.40.6695>
- Guzmán Dalbora, J. D., & Serrano Maíllo, A. (eds.). (2020). *El resurgimiento de la criminología científica en América Latina*. Dykinson.
- Habermas, J. (2005). Política deliberativa: un concepto procedimental de democracia. En Autor, *Facticidad y validez* (pp. 363-405). Taurus.

- Harbottle, F. (2017). Independencia judicial y juicios penales paralelos. *Academo*, 4(1). <https://bit.ly/49T3TPQ>
- Heinrich Son, T., Weedon, Z., Yigitcanlar, T., Sánchez, T., Corchado, J. M., & Mehmood, R. (2023). Algorithmic urban planning for smart and sustainable development: Systematic review of the literatura. *Sustainable Cities and Society*, 94, 104562. <https://doi.org/10.1016/j.scs.2023.104562>
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista P. (2006). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill.
- Hikal, W. (2017). *Criminología introducción a su estudio*. Seguridad y Defensa.
- Human Rights Watch. (2024). Vigilancia por inteligencia artificial y derechos humanos. <https://www.hr.org>
- IBM. (2023). *¿Qué es machine learning (ML)?* <https://bit.ly/3Zl05C1>
- Igartua, J. J., & Humanes, M. L. (2004). *Teoría e investigación en comunicación social*. Síntesis.
- Izquierdo Moreno, C. (1991). *Jóvenes en la cárcel: realidad y re-inserción social*. Mensajero.
- Jiménez, A. (2014). El papel o rol de la mujer en las series de animación infantil emitidas en España en el siglo XX y principios del XXI [Tesis de pregrado]. Universidad de Salamanca. <https://bit.ly/41NvzDT>
- Jiménez, A., & Díaz, J. (2021). Revisión sistemática de literatura: técnicas de aprendizaje automático (machine learning). *Cuaderno Activa*, 13(1), 113-121. <https://bit.ly/49nu4xW>

- Kaplan, A., & Haenlein, M. (2019). Siri, Siri, in my hand: Who's the fairest in the land? On the interpretations, illustrations, and implications of artificial intelligence. *Business Horizons*, 62(1), 15-25. <https://doi.org/10.1016/j.bushor.2018.08.004>
- Karabo Jenga, K., Catal, C., & Kar, G. (2023). Machine Learning in Crime Pattern Recognition. *Journal of Ambient Intelligence and Humanized Computing*, 14, 2887-2913. <https://doi.org/10.1007/s12652-023-04530-y>
- Landecho, C. (2020). Tipificación lombrosiana de delincuentes. UNED.
- Laucirica Rubio, N. (2016). Justicia restaurativa en el Ecuador: ¿oportunidad o quimera? En Á. Acedo Penco, A. Silva Sánchez, & M. de Peralta y Carrasco (coords.), *Derecho de familia: nuevos retos y realidades: estudios jurídicos de aproximación del derecho latinoamericano y europeo* (pp. 209-220). Dykinson.
- Lázaro Guillermo, J., Herrera Quispe, J., Cancho Rodríguez, E., Román Concha, N., Vargas Flores, J., & Julca Flores, J. (2022). *Implementación de plataforma de mejora de la seguridad urbana con ciencia de datos, inteligencia artificial y Machine Learning*. Mar Caribe. <https://doi.org/10.31219/osf.io/zf48v>
- León, M. (2013). Presente y futuro en el periodismo especializado. Fragua.
- Leturia, F. (2017). La problemática de los juicios paralelos en la jurisprudencia y doctrina español. *Ius et Pra-*

xis, 23(2), 21-50. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122017000200021>

Levi, M. (2008). White-Collar Crimes and the Fear of Crime: A Review. En S. S. Simpson & D. Weisburd (eds.), *The Criminology of White-Collar Crime* (pp. 79-109). Springer. http://dx.doi.org/10.1007/978-0-387-09502-8_5

Ley Orgánica de Comunicación. (2013). Oficio No. T.6369-SNJ-13-543. Quito. Ecuador. <https://bit.ly/3RcDJPw>

Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Registro Oficial Suplemento No. 337.

Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación. (2019). Registro Oficial Suplemento 432 20-II-2019. Quito. Ecuador.

Lima, M. (1977). *La política criminal*. Porrúa.

Lira, O. (2010). *Cibercriminalidad fundamentos de investigación en México*. INACIPE.

López Sidro, A. (2021). *Las sectas de la Yihad: yihadismo terrorista, derecho y factor religioso*. Tirant lo Blanch.

Manning, C., & Schütze, H. (1999). *Foundations of Statistical Natural Language Processing*. The MIT Press.

Mantecón Sancho, J. (2018). Manifestaciones del discurso cristianofóbico dentro y fuera del ámbito occidental. En *Religión, valores y libertad religiosa: Una visión personal* (pp. 99-108). Alderabán. <https://bit.ly/4iTPCqk>

- Martí Sánchez, J. M. (2011). Balance de la libertad religiosa en España: (situación de la mayoría católica). *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, (27).
- Martínez Martín, N. (2019). What Are Important Ethical Implications of Using Facial Recognition Technology in Health Care? *AMA Journal of Ethics*, 21(2), 180-187. <https://n9.cl/1dylN>
- McAfee Inc. (2009). *Informe sobre Criminología Virtual: Ciberdelincuencia y Cyberley*. Informe anual en colaboración con expertos internacionales en materia de seguridad. <https://bit.ly/4iPjcgD>
- McCarthy, J., Minsky, M., Rochester, N., & Shannon, C. (1956). *Conferencia de Dartmouth: inteligencia artificial*. Dartmouth College.
- Meeker, M. (2017). *100% chicos: 7 claves para que crezcan sanos y felices* (2ª ed.). Ciudadela.
- Mendizábal, I., & Cucurella, L. (2001). Comunicación en el tercer milenio: nuevos escenarios y tendencias. <https://bit.ly/41QKCg4>
- Mesa, X. (2018). Diez elementos constitutivos del diseño de las políticas públicas: una revisión en literatura técnica, académica y organizacional. Antioquia.
- Meseguer Velasco, S. (2015). Avances y retrocesos en la protección jurídica de la libertad e igualdad religiosa en España. *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, (39).

- Min, A. (2023). Artificial Intelligence and Bias: Challenges, Implications, and Remedies. *Journal of Social Research*, 2(11), 3808-3817. <https://bit.ly/4goXGh5>
- Ministère de l'Intérieur. (2019, julio 18). *Réponse apportée en séance publique le 17 juillet 2019* (Publiée dans le JO Sénat, 18 juillet 2019, p. 3888).
- Ministerio del Interior. (2024, 15 de diciembre). *La Guardia Civil desarticula la mayor estructura yihadista conocida en España en el ámbito de la captación de jóvenes y de menores de edad*. <https://www.mir.es/>
- Miró, F. (2018). Inteligencia artificial y justicia penal: más allá de los resultados lesivos caudados por robots. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3(20), 87-130. <https://bit.ly/4gLejmU>
- Miró, F. (2012.) *El cibercrimen fenomenología y criminología de la delincuencia en el ciberespacio*. Marcial Pons.
- Miró, F. (2013). *Delincuencia y TIC*. Universitat Oberta de Catalunya. <https://bit.ly/4fzOSpg>
- Moreno Rubio, J. (2022). *Contranarrativa como estrategia de reducción del riesgo de radicalización islamista en jóvenes españoles* [Trabajo de fin de grado, Universidad Pontificia Comillas]. <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/57559>
- Motilla, A. (2018). Seguridad y radicalismo religioso; el tratamiento del Islam en Europa. *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, (46).

- Mut Bosque, M. (2022). Anticristianismo en Europa: respuesta de las principales instituciones europeas ante los actos de persecución, intolerancia y discriminación contra los cristianos en Europa. En F. Pérez Madrid (coord.), *Discurso de odio y creencias* (pp. 63-89). Thomson Reuters Aranzadi.
- Naciones Unidas. (2020). *Tendencias delictivas actuales, fenómenos recientes y soluciones emergentes, en particular la utilización de las nuevas tecnologías como medio e instrumento contra el delito*. 14º Congreso de las naciones unidas sobre prevención del delito y justicia penal. Seminario 4, Kioto, Japón. <https://bit.ly/49VRIIj>
- Ocaña Fernández, T., Valenzuela Fernández, L., & Garro Aburto, L. (2019). Inteligencia artificial y sus implicaciones en la educación. *Propósitos y Representaciones*, 7(2), 536-568. <http://dx.doi.org/10.20511/pyr2019.v7n2.274>
- Ojeda Segovia, L. (2013). Tratamiento mediático de los delitos de cuello blanco o del poder. *Chasqui*, 122, 31-38. <https://bit.ly/3ZW9dNK>
- ONU Habitud. (2020). *Report 2020*. <https://n9.cl/2x05do>
- ONU. (2005). La declaración de Bangkok- sinergias y respuestas: alianzas estratégicas sobre prevención del delito y justicia penal. Naciones Unidas, Oficina contra las Drogas y el Delito.
- ONU. (2006). *Manual sobre programas de justicia restaurativa*. Naciones Unidas Oficina contra las Drogas y el Delito.

- Ortiz, J., & Cambero, S. (2021). La Escuela de Chicago tiene género: la criminóloga Frances Alice Kellor (1873-1952). *Almenara*, (13), 51-60. <https://bit.ly/3ZBPD9E>
- Parlamento Europeo. (2018a). *Directiva (UE) 2018/1808 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de noviembre de 2018, por la que se modifica la Directiva 2010/13/UE relativa a la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre la prestación de servicios de comunicación audiovisual*. Diario Oficial de la Unión Europea, L 303, 69-92.
- Parlamento Europeo. (2018b). *Directiva (UE) 2018/1673 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativa a la lucha contra el blanqueo de capitales mediante el Derecho penal*. Diario Oficial de la Unión Europea, L 284, 12 de noviembre de 2018.
- Parlamento Europeo. (2021). *Radicalización en la UE: ¿Qué es?, ¿cómo se puede prevenir?* <https://bit.ly/41S5TWM>
- Parra Luzuriaga, P. E., Carlos Erazo Álvarez, J., Narváez-Zurita, I., & Pozo Cabrera, E. (2020). Límite e interpretación de la justicia indígena en el Ecuador. *Iustitia Socialis*, 5, 257-286. <https://bit.ly/404I1xH>
- Peligro Molina, A. M. (2021). Justicia restaurativa: valoración de la idoneidad de los procesos restaurativos ante hechos graves y violentos. En A. L. Cuervo García, A. M. Vinagre González, & B. Romero Flores (coords.), *Criminología aplicada* (vol. 1, pp. 133-152). J. M. Bosch.

- Peligero Molina, A. M., García del Vado, F. R., & Domingo de la Fuente, V. (2019). *Justicia restaurativa: principios y aplicación práctica*. Delta Publicaciones.
- Pérez S, (2014). *Manual de criminología*. Porrúa.
- Pertusa Mirete, J. (2023). Inteligencia artificial aplicada a la educación: el futuro que viene. *Revista de Educación e Inspección*, (69), 1-28. <https://doi.org/10.52149/Sp21>
- Picó, J. (2010). La escuela de Chicago de sociología. Siglo XXI.
- Pontón Cevallos, D. (2020). El aporte de Edwin Sutherland al análisis del crimen económico global. *URVIO*, (27), 112-124. <https://doi.org/10.17141/urvio.27.2020.4266>
- Porcelli, A. (2020). La inteligencia artificial y la robótica: sus dilemas sociales, éticos y jurídicos. *Derecho Global*, 6(16), 49-105. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v6i16.286>
- Pozuelo, C. (2017). *Criminología ambiental: la prevención del delito a través del estudio del diseño urbano*. Universitat Oberta de Catalunya.
- RAE. (2022). *Diccionario de la lengua española* <https://dle.rae.es/ecolog%C3%ADa>
- Raji, I., & Sholademi, D. B. (2021). Predictive Policing: The Role of AI in Crime Prevention. *International Journal of Computer Applications Technology and Research*, 13(10), 66-18. <https://bit.ly/4fEDEhy>
- Rebollo Delgado, L. (2023). Inteligencia artificial y derechos fundamentales. Dykinson.

- Reinares, F., & García-Calvo, C. (2016). *Estado Islámico en España*. Real Instituto Elcano.
- Rich, P. (2023). The Artificial Intelligence Future of Criminology Scholarship. *International Journal on Criminology*, 10(1). <https://n9.cl/omnn4>
- Roca, M^a J. (2021). *La enseñanza de la religión en la escuela y los derechos culturales*. FESE. <https://bit.ly/4gR6yvB>
- Rodríguez Manzanera, L. (2020). *Criminología*. Porrúa.
- Rodríguez, C. (2020, 19 de diciembre). Londres, espía o protegida, se dispara como la ciudad con más cámaras de vigilancia de Occidente. *Público*. <https://bit.ly/41IiSdt>
- Rubio Fernández, E. M. (2006). Expresión frente a la religión: un binomio necesitado de nuevas vías de entendimiento y de superación de sus interferencias. *Anales de Derecho*, (24), 201-231. <https://bit.ly/4gNxoos>
- Rustamovich, R., Rustamovich, I., Ilduzovna, Z., Leoníдовna, E., et al. (2020). Conceptual Bases of Criminal Punishment Application Regarding Artificial Intelligence. *Revista San Gregorio*, (44), 211-216. <https://n9.cl/a8mtz2>
- Sacks, J. (2016). *Not in God's name. Confronting religious violence*. Hodder & Stoughton.
- Sain, G. (2018). La estrategia gubernamental frente al cibercrimen: la importancia de las políticas preventivas más allá de la solución penal. *Erreius*, 7-32. <https://bit.ly/49QvJMF>
- Salvador del Valle, R. S. (2022). Ciudades que transforman el mundo. En R. del Valle, F. Villatoro, y G. de Miranda

- Leschko (coords.), *Ciudades inteligentes, ciudades sabias: por una gobernanza democrática y colaborativa* (pp. 32-49). Los Libros de la Catarata.
- Sampedro Arrubla, J. A. (2010). La justicia restaurativa: una nueva vía, desde las víctimas en la solución al conflicto penal. *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 8(17), 87-124. <https://bit.ly/49TLHp7>
- San Juan, C., & Vozmediano Sanz, L. (2010). *Criminología ambiental: ecología del delito y de la seguridad*. Universitat Oberta de Catalunya.
- Sánchez Vila, E., & Lama Penín, M. (2007). Técnicas de la inteligencia artificial aplicadas a la educación. Inteligencia artificial. *Revista Iberoamericana de Inteligencia Artificial*, 11(33), 7-12. <https://bit.ly/41EzlpZ>
- Santos, B. de S., & Grijalva Jiménez, A. (2013). Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador. Abya-Yala.
- Serrano, A. (2017). El delito natural según Garófalo. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3(17), 331-336. <https://bit.ly/3Zs8a81>
- Serrano, A. (2018). Antecedentes en España de la criminología positiva moderna y de la criminología clínica. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3(20), 331-358. <https://bit.ly/3OVBlvf>
- Sierra, F. (2021). *Sociedad de la información y comunicología. una crítica económico-política*. Universidad de Sevilla.

- Soletto, H. (2019). Reflexiones en torno a la justicia restaurativa en el ámbito del menor infractor. Dykinson.
- Stehlík, J. (2016). Las iniciativas contra la radicalización y el terrorismo en la UE, *Cuadernos de pensamiento político FAES*, (51), 45-52.
- Stummvoll, G. (2009). Environmental criminology and crime analysis. *Crime Prevention and Community Safety*, 11(2), 144-146. <https://doi.org/10.1057/cpcs.2008.22>
- Suing, A., & Barraqueta, L. (2017). Orientación al ciudadano en el “gobierno electrónico” de los municipios del Ecuador. *Teknokultura*, 15(1), 39-53. <https://bit.ly/3ZRAqBo>
- Sutherland, E. H., Cressey, D. L., & Uckenbill, D. (1992). *Principles of Criminology*. Altamira.
- Tarrero Alonso, Ó. (2010). *Islamismo radical en España*. ESFAS.
- Team Justice. (2023). *Un manuel de sécurité pour mieux sécuriser les bâtiments du culte contre le vol et le vandalisme*. <https://bit.ly/4gOOy5a>
- Temperini, M. (2018). Delitos informáticos y cibercrimen: alcances, conceptos y características. *Erreius*, 49-68. <https://bit.ly/49QvJMF>
- Torres Soriano, M. R. (2017). *Lecciones aprendidas de la lucha contra el yihadismo en Internet*. Instituto Español de Estudios Estratégicos.
- U. S. Department of State. (2022). *Report on international religious freedom: Germany*. <https://bit.ly/408FthT>

- Ugwudike, P. (2022). Predictive Algorithms in Justice Systems and the Limits of Tech-Reformism. *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy*, 11(1). <https://bit.ly/4j0geWK>
- UNESCO. (2022). La inteligencia artificial en la educación. <https://bit.ly/4ipKHwO>
- Universidad de Nebrija. (2015). *Introducción a la inteligencia artificial*. <https://bit.ly/3BdU8yW>
- Universidad de Sevilla. (2023). Inteligencia artificial en la investigación y la docencia universitaria. *Investiga*, (41). <https://bit.ly/3ZEfS0b>
- Uscinski, P. J. (2014). *The Financial Crisis of 2008: A Behavioral Approach*. Nueva York.
- Vanderschuren, F., Días, G., & Guajardo, C. (2021). Prevención del delito y la violencia: reflexiones desde la academia y los territorios. Universidad Alberto Hurtado.
- Varona Martínez, G. (2018). Justicia restaurativa desde la criminología: mapas para un viaje inicial. Dykinson.
- Vera Ruiz, L. (2022). *Mediación y justicia restaurativa*. Miguel Á Porrúa.
- Verjel Clavijo, G., & Guerrero Bayona, A. (2023). Ciudad inteligente: mejoramiento de la seguridad ciudadana a través del uso de nuevas tecnologías. *Revista Ingenio*, 20(1), 32-39. <https://doi.org/10.22463/2011642x.3510>
- Wang, D., Han, H., Zhan, Z., & Xu, J. (2015). A Problem Solving Oriented Intelligent Tutoring System to Improve Stu-

- dents' Acquisition of Basic Computer Skills. *Computers and Education*, 81, 102-112. <https://doi.org/10.1016/j.compedu.2014.10.003>
- William Oswaldo, A. G. (2023). La inteligencia artificial y su incidencia en la educación: transformando el aprendizaje para el siglo XXI. *Revista Internacional de Pedagogía e Innovación Educativa*, 3(2), 1-14. <https://bit.ly/3VSIBMF>
- Yang, F. (2019). Predictive Policing in the United States. En *Oxford Research Encyclopedia of Criminology*. <https://doi.org/10.1093/acrefore/9780190264079.013.508>
- Yucailla Baltazar, Á. R., & Barrionuevo Núñez, J. L. (2023). La justicia indígena en Ecuador, un análisis desde los derechos humanos. *Recimundo*, 7(1), 22-32. [https://doi.org/10.26820/recimundo/7.\(1\).enero.2023.22-32](https://doi.org/10.26820/recimundo/7.(1).enero.2023.22-32)
- Zaffaroni, E. R. (2011). *La palabra de los muertos: conferencias de criminología cautelar* (1ª ed.). Ediar.
- Zambrano, A. (2020). Caso Sobornos el ocaso del garantismo penal. Murillo Editores.
- Zaragoza Huerta, J. (2023). La criminología en Latinoamérica: génesis y retos en el siglo XXI. *Constructos Criminológicos*, 3(4), 1-13. <https://bit.ly/41P1Udk>



De la represión a la prevención: una propuesta criminológica
se imprimió en la ciudad de Cuenca, Ecuador, en mayo
de 2025, en la Editorial Universitaria Católica (EDUNICA),
con un tiraje de 300 ejemplares.





ISBN: 978-9942-27-333-8



9 789942 273338

ISBN: 978-9942-27-334-5



9 789942 273345